

ANEJO Nº 18. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES SEPARATA DE APOYO AL PROCESO DE EXPROPIACIÓN

ÍNDICE

ANEJO Nº 18. SEPARATA DE APOYO AL PROCESO DE EXPROPIACIÓN

1

1 ANEJO DE EXPROPIACIONES

1

2 VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

2

2.1 CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS

2

2.2 RELACIÓN COMPLETA Y VALORADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

2

3 SEPARATA DE LA VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

3

4 PLANOS DE CATASTRO CON LIMITES DE AFECCIONES

4

5 DEFINICIÓN DE TRAZADO

5

PLANOS DE SITUACIÓN

6

PLANOS DE CONJUNTO (PLANTA)

7

PLANOS DE REPOSICIONES Y SERVICIOS AFECTADOS

8

ANEJO Nº 18. SEPARATA DE APOYO AL PROCESO DE EXPROPIACIÓN

1 ANEJO DE EXPROPIACIONES

En este apartado se incluirá integra una copia del anejo de expropiaciones presentado en el anteproyecto.

ANEJO Nº 18. EXPROPIACIONES

ÍNDICE

18. ANEJO Nº 18. EXPROPIACIONES 3

18.1. INTRODUCCIÓN 3

18.2. SITUACIÓN ACTUAL 3

18.3. SITUACIÓN PROYECTADA..... 3

18.4. EXPROPIACIÓN 3

18.5. PLANOS PARCELARIOS 6

18.6. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS 6

18.6.1. METODOLOGÍA 6

18.6.2. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS 10

18.6.3. PRECIOS UNITARIOS..... 10

18.6.4. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS 10

18.6.5. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS 10

18.7. FICHAS PARCELARIAS..... 13

18.8. PLANOS..... 14

18.9. LISTADO DE COORDENADAS Y PLANOS DE LOS PUNTOS DE REPLANTEO 20

18. ANEJO Nº 18. EXPROPIACIONES

18.1. INTRODUCCIÓN

La finalidad del Anejo de Expropiaciones es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras correspondientes al Anteproyecto de título “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos. Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria” (CLAVE: A0-S-0020)

El objeto del mismo es definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo así como los bienes y derechos afectados.

La ocupación de los terrenos puede ser de dos tipos: temporal o definitiva, siendo esta última la expropiación.

La legislación de referencia es la siguiente:

- RD legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el RD 1492/2011, de 24 de octubre.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, R.D. 26 de abril de 1957.
- Orden Circular 22/07 sobre instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.
- Ley de carreteras 37/2015 de 29 de septiembre.

18.2. SITUACIÓN ACTUAL

El área de servicio se emplaza aprovechando el área de descanso, con aparcamientos para vehículos pesados y ligeros en ambas márgenes de la A-8, situada a la altura del p.k. 208+500 de la A-8, en el T.M. de Penagos, Comunidad Autónoma de Cantabria.

18.3. SITUACIÓN PROYECTADA

La propuesta de implantación para las nuevas áreas de servicio contempla la ocupación de terrenos previamente expropiados, ya que las áreas de descanso actuales no cuentan con el espacio suficiente para los elementos necesarios. Se realizarán explanaciones en ambos lados de la autovía A-8, con

movimientos de tierra mayormente de desmontes. Los accesos también se optimizarán con la redefinición de los carriles de aceleración y deceleración, ajustándolos a las normativas vigentes.

Se diseñarán plazas de aparcamiento con configuraciones optimizadas para facilitar maniobras, así como áreas de descanso y edificios de servicios en ambas márgenes. Se prevé la creación de itinerarios peatonales que interconectarán los puntos de recarga, zonas de aparcamiento y los edificios de servicios, garantizando un tránsito seguro y cómodo para los usuarios. Las instalaciones técnicas, como los centros de transformación, baterías e inversores, estarán ubicadas estratégicamente para minimizar interferencias con los usuarios y maximizar la funcionalidad de las estaciones de recarga.

18.4. EXPROPIACIÓN

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requiera la actuación conforme a la vigente Ley de Carreteras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el Proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del presente Anejo. Dicha línea perimetral se establece en función de los siguientes parámetros:

- a) La calificación fiscal de los terrenos afectados.
- b) Las características topográficas de los mismos.

Como arista exterior de la explanación se ha considerado, a todos los efectos, la formada por el borde del talud del desmonte o terraplén, muros de contención o sostenimiento o el borde la de la cuneta de guarda más alejado de la carretera, caso de que esta existiera.

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente Proyecto, se define una nueva delimitación del límite de expropiación en casos puntuales según las necesidades explícitas del trazado, tal y como queda establecido en el Capítulo III.- Uso y defensa de las carreteras, Sección 1ª. Limitaciones de la propiedad, que marca la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Las expropiaciones que se lleven a cabo en dominio público de gestión de otras administraciones serán adquiridos mediante mutación demanial.

EXPROPIACIÓN DEFINITIVA

La línea de expropiación trazada mantiene las distancias que en concepto de dominio público son de aplicación según lo establecido en el artículo 29, puntos 1 al 3 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

- Fuera de los carriles de aceleración y deceleración, se ha definido 1 metro de expropiación a partir del límite de talud o elementos permanentes en plataformas, caminos y edificaciones.
- En los casos en los que las estructuras se encuentran en zonas en las que el trazado atraviesa terrenos de bajo valor y no se producen afecciones significativas sobre los mismos ni sobre edificaciones o explotaciones que pudiera haber, se ha optado por definir una franja de expropiación de 3 m de anchura respecto a la proyección en planta.
- En aquellos casos en los que por el contrario pueden afectarse terrenos y bienes de mayor valor y en los que precisamente la estructura (generalmente el caso de los muros) trata de salvar o de minimizar la afección de la infraestructura viaria proyectada a estos bienes adyacentes a la misma, se reduce la franja de expropiación o en su caso más estricto se limita a la propia proyección de su arista exterior (en los términos que a tal efecto establece la ley). En estos últimos casos y dónde resultase necesario se delimitan las correspondientes áreas de ocupación temporal durante la ejecución de los diferentes elementos que constituyen la estructura.
- En el caso de expropiación parcial a parcelas, si el resto o restos no expropiados son muy pequeños, se ha optado por la expropiación de esos restos
- En el caso de caminos de servicio y superficies de áreas definidas para encauzamientos y obras de drenaje, se ha previsto, con el fin de evitar afecciones innecesarias a los propietarios que el límite de la expropiación se situará a pie de talud de la infraestructura proyectada.
- En el caso de las arquetas para la línea eléctrica, será de 0.40 m a cada lado a partir del límite de la misma.

En la delimitación de la línea de expropiación, se han tenido en cuenta las zonas que en la actualidad son de dominio público pero no se han incluido dentro de la valoración de las expropiaciones.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 3 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros de la citada Ley afecta a una superficie de 128 m², corresponden a terrenos catalogados como suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en el proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

SUPERFICIES EXPROPIACIÓN (m2)			
TERMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL
			EXPROPIACION
PENAGOS	124	4	128
% S/TOTAL	96,78%	3,22%	100,00%

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros de la citada Ley afecta a una superficie de 128 m², de los cuales el total de los 124 m² (96,78%) corresponden a terrenos de dominio público y 4 m² (3,22%) a particulares.

SUPERFICIES EXPROPIACIÓN (m2)			
TERMINO MUNICIPAL	DOMINIO PUBLICO	PARTICULARES	TOTAL
			EXPROPIACION
PENAGOS	124	4	128
% S/TOTAL	96,78%	3,22%	100,00%

SERVIDUMBRES

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio de pleno dominio del inmueble. En el presente proyecto se afectará servidumbres de paso subterráneas, para reposición de servicios, aéreas y servidumbres de acueducto derivados de las obras hidráulicas y drenajes del proyecto.

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre. En el proyecto se han considerado las servidumbres necesarias para la reposición de servicios afectados por las obras, siempre que estos sean de titularidad privada, según el siguiente criterio:

LÍNEAS ELÉCTRICAS DE BT

- Expropiación:
 - Área asociada a postes y torres, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 0.40 m a cada lado.
- Servidumbre:
 - Aéreas: Bandas de 2 m a cada lado del eje de conducción de las mismas.
- Ocupación Temporal:
 - 2 m a cada lado del eje de conducción.
 - Área circular de 5 m centrada en los postes.
 - Pistas de acceso a torretas para la ejecución de desvíos.

LÍNEAS ELÉCTRICAS DE MT Y AT

- Expropiación:

- Área asociada a postes y torres, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 0.40 m a cada lado.

– Servidumbre:

- Aéreas:
Bandas de 10 m a cada lado del eje de conducción de las mismas, para la línea eléctrica.
Subterráneas: Bandas de 1.5 m a cada lado del eje de la conducción de las mismas.

– Ocupación Temporal:

- 10 m a cada lado del eje de conducción.
- Área circular de 10 m centrada en los postes.
- Pistas de acceso a torretas para la ejecución de desvíos.

TELEFONÍA Y FIBRA ÓPTICA

– Expropiación:

- Área asociada a postes, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado.

– Servidumbre:

- 1,5 m a cada lado del eje de la línea de telefonía (Lineas Subterráneas).
- 5 m a cada lado del eje de la línea de telefonía (Lineas aéreas).

– Ocupación Temporal:

- 1,5 m a cada lado del eje de la conducción.
- En caso que se considere necesario se ampliará esta superficie a la superficie necesaria para no entorpecer la correcta ejecución de las obras

ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

– Expropiación:

- Área asociada a arqueta, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 metro a cada lado.

– Servidumbre:

- 3 m a cada lado del eje de la conducción.

- En obras que desaguan en parcelas particulares se ha definido como servidumbre de acueducto el área de la escorrentia producida sobre la parcela con el fin de definir e inscribir la carga, y perjuicio de dicho desague de acueducto.

– Ocupación Temporal:

- 5 m a cada lado del eje de la conducción para ejecutar las respectivas reposiciones.
- Pistas de acceso temporal para ejecución.

ALUMBRADO

– Expropiación:

- Área asociada a postes, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado.

– Servidumbre:

- 1,5 m a cada lado del eje de la línea de alumbrado.
- Implantación de servidumbre de 1 m de ancho a cada lado de la proyección del anclaje de los poste y arquetas, para posible afección derivada de la gestión de la línea.

– Ocupación Temporal:

- 1,5 m a cada lado del eje de la conducción.
- Pistas de acceso a postes para la ejecución.

El desglose de las superficies objeto de imposición de servidumbre de paso en el proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

SUPERFICIES SERVIDUMBRE (m2)			
TERMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL	SUELO URBANIZADO	TOTAL
			SERVIDUMBRE
PENAGOS	4457	65	4522
% S/TOTAL	98,55%	1,45%	100,00%

La imposición de servidumbres afecta a una superficie de 4522 m², donde 4427 m² corresponden a suelo rural y dominio público y 65 m² corresponden a suelo urbanizado y de particulares.

SUPERFICIES SERVIDUMBRE (m2)			
TERMINO MUNICIPAL	DOMINIO PUBLICO	PARTICULARES	TOTAL
			SERVIDUMBRE
PENAGOS	4457	65	4522
% S/TOTAL	98,55%	1,45%	100,00%

OCUPACIONES TEMPORALES

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el período de finalización de ejecución de las mismas. El periodo de ocupación temporal se estimado será de 12 meses para la ejecución de las obras.

Dichas zonas de ocupación se utilizarán, entre otros usos, principalmente para las instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas o definidas en el presente anteproyecto.

No existe ocupación temporal en el anteproyecto.

18.5. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Dicha colección está formada por:

- Plano de situación.
- Plano de conjunto
- Planos de trazado
- Ortofotoplanos.
- Planos de expropiaciones.

Cada uno de los planos contiene un croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece y el nombre del Término/s Municipal/es que comprende.

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica realizada ex profeso para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los respectivos Centros de Gestión Catastral de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por el Ayuntamiento afectado, del Registro de la Propiedad y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo realizados.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a una escala que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. De las zonas en que el tamaño de las parcelas es muy pequeño, se han hecho planos de detalle a una escala mayor, estos planos llevan el mismo nº de hoja en que se encuentran las parcelas y una letra que identifica el detalle.

Se han eliminado de los planos los cajetines y de la Relación de Bienes y derechos de todas las parcelas con titularidad del Ministerio de Transportes Y Movilidad Sostenible y que en versiones anteriores

figuraban afectadas por ocupación temporal. Se han mantenido en los planos el sombreado de las parcelas afectadas y pertenecientes al Ministerio de Transportes Y Movilidad Sostenible.

En general las parcelas catastrales se delimitan en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación con el resto de parcela no afectada.

18.6. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

18.6.1. METODOLOGÍA

A. VALORACIÓN DEL SUELO

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Según el **Art. 21, del RDL 7/2015. Situaciones básicas del suelo**, todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

1. Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Suelo, se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.

- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
 - c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.
3. También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en los Títulos III y IV de los citados Reales Decretos Legislativos, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:
 - a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
 - b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
 - c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
 - d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.
2. Las valoraciones se entienden referidas:
 - a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

- b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.
- c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el Art. 35 del RDL 7/2015 y el capítulo II del RDL 1492/2011 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:

- . El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
- . El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

- . La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

1. Valor en el Suelo Rural. (Art. 36, del RDL 7/2015 y Art. 7, del RDL 1492/2011):

- a) Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

- b) Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
- c) El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.
- d) Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.
- e) En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun efectivamente realizados.

2. Valor del Suelo Urbanizado (Art. 37, del RDL 7/2015 y Art. 19, del RDL 1492/2011):

- a). Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento.
- b). Para la valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
- c). Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
- d). Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
- e). Para la valoración del suelo en el desarrollo de actuaciones de transformación urbanística sometidas al régimen de equidistribución de beneficios y cargas en las que concurren los requisitos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se tomará la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integren.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

El valor obtenido aplicando las normas contenidas en las Leyes, tiene que coincidir con el “valor real” y se entenderá por valor real de un inmueble, el valor de sustitución en el mercado por otro similar en su misma situación.

A. VALORACIÓN DEL VUELO E INSTALACIONES AFECTADAS

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en suelo rural, así como el resto de elementos unidos inseparablemente al suelo, se tasarán con independencia de los terrenos, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista por el artículo 23 y siguientes de este Reglamento. La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

En los supuestos de edificaciones, construcciones e instalaciones no ajustadas a la legalidad al tiempo de su valoración y para las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se procederá de la forma siguiente:

- En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de la explotación.
- En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude en la letra a) del apartado 2 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo.

A los efectos de este Reglamento, se considerará que la edificación se encuentra en situación de ruina física cuando concurren los requisitos de antigüedad y estado de conservación establecidos por la legislación urbanística aplicable.

En el supuesto de que la ruina o que la condición de ilegal afecte sólo a una parte de la edificación, en la valoración se considerará sólo aquella parte de la edificación que no se encuentre en situación de ruina física, o que esté ajustada a la legalidad.

B. VALORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer. En consecuencia, en atención al

gravamen que supone a la finca, se viene considerando el valor de dicha imposición en un rango entre el 40 % y 60 % del valor de la propiedad.

El demérito que puede sufrir una parcela gravada con servidumbre, es independiente a su naturaleza (rural o urbanizado), si en un solar edificable la limitación de la servidumbre hace que no se pueda edificar (por discurrir por debajo una tubería de gas, el ferrocarril en falso túnel, etc.), el valor de ese solar después de la imposición de la servidumbre será prácticamente nulo, el porcentaje de demérito puede llegar casi al 100%.

Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que vaya a ser afectado.

C. VALORACIÓN DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir “... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...”, obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Los daños y perjuicios causados por la ocupación temporal durante la ejecución de las obras, son de dos tipos: por una parte, la indisponibilidad del bien por el propietario durante este período, de tal suerte que éste, con independencia de que no podrá explotarlo agronómicamente, tampoco podrá destinarlo a ningún otro uso compatible o permitido por la legislación urbanística, ni, en la práctica, arrendarlo o venderlo, con lo que, desde el punto de vista financiero, es un elemento del activo que se encuentra forzosamente inmovilizado; y, por otra parte, el daño emergente y el lucro cesante producido a su explotación agraria, según el tipo de cultivo al que tenga dedicada la finca.

En cuanto a la primera partida, ésta equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados calculados al tipo de interés de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años publicada por el Banco de España (Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo).

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de **12 meses**, y que la reposición de los servicios afectados se realizará en menos de un año, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo Rural se debe valorar entre el 10 % y el 20 % del valor del terreno afectado (10 % por cada año de ocupación del mismo).

Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que se afecte.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, la indemnización equivaldrá a los intereses financieros del justiprecio del suelo y demás elementos expropiados calculados al tipo de interés de la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años publicada por el Banco de España (Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo).

18.6.2. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (3.321,5 €)**, incluido un 30% en concepto de imprevistos.

POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.

18.6.3. PRECIOS UNITARIOS

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- A. Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- B. Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- C. De la prospección del mercado de productos agrarios.
- D. Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E. Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas.

18.6.4. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de Abril de 1957, se elabora la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.

- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación in situ del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables.

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral y Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, del Ayuntamiento afectado, de las correspondientes Cámaras o Sindicatos Agrarios, así como de la inspección directa “in situ” de las propiedades afectadas.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente se citan en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc..), que dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante dicha inclusión se considera necesaria puesto que en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

En lo que respecta a las posibles concesiones mineras afectadas por el trazado, se ha recabado su identificación y datos de la concesión o autorización de explotación por parte de los Servicios de la

Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma que atraviesa el proyecto, a fin de incluirlas en la relación de Bienes y Derechos afectados. La información correspondiente a dichas concesiones en cuanto a los recursos pendientes de explotación en las mismas es la base de su valoración.

18.6.5. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS

Se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERRECHOS AFECTADOS

Anteproyecto. Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos. Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria” (CLAVE: A0-S-0020)
TÉRMINO MUNICIPAL DE PENAGOS

Nº DE ORDEN	POLIGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL	TITULAR CATASTRAL	AFECCIONES								NATURALEZA	PLANO
	REFERENCIA CATASTRAL				SUPERFICIE CATASTRAL	SUBPARCELA	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL		
39-0481-0001	108	09001	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	1136	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	12	427	0	439	Rural	4 de 8
39-0481-0002	103	09011	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	716	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	8	385	0	393	Rural	4 de 8
39-0481-0003	40918	4	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	8795	-	PD-02	Prados o praderas	4	20	0	24	Rural	4 de 8
39-0481-0004	Calle Vuelta Abajo	-	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	-	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	8	264	0	272	Rural	5 de 8
39-0481-0005	Calle Zona Urbana La Helguera	-	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	-	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	8	277	0	285	Rural	5 de 8
39-0481-0006	7	09002	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	245	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	4	159	0	163	Rural	5 y 6 de 8
39-0481-0007	102	09004	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]	4418	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	36	1280	0	1316	Rural	6 de 8
39-0481-0008	007	09001	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]	1828	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	20	779	0	799	Rural	7 de 8
39-0481-0009	Calle Quintana	-	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	29962	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	4	159	0	163	Rural	8 de 8

Nº DE ORDEN	POLIGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL	TITULAR CATASTRAL	AFECCIONES								NATURALEZA	PLANO
	REFERENCIA CATASTRAL				SUPERFICIE CATASTRAL	SUBPARCELA	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL		
39-0481-0010	006	09019	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	961	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	16	546	0	562	Rural	8 de 8
39-0481-0011	006	09022	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	527	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	0	1	0	1	Rural	8 de 8
39-0481-0012	3298301VN3939N0001OI	01	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA PS CONDE DE LOS GAITANES 177 MORALEJA 28109 ALCOBENDAS [MADRID]; VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA SL CL ISABEL TORRES 25 39011 SANTANDER [CANTABRIA]	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA PS CONDE DE LOS GAITANES 177 MORALEJA 28109 ALCOBENDAS [MADRID]; VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA SL CL ISABEL TORRES 25 39011 SANTANDER [CANTABRIA]	61778	-	-	Infraestructura electrica	4	65	0	69	Urbanizado	8 de 8
39-0481-0013	Calle Quintana / CA408	-	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]; AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	-	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	4	160	0	164	Rural	8 de 8

18.7. FICHAS PARCELARIAS

FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

FECHA

Abril 2025

PROYECTO:

Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos

TRAMO:

Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).

MUNICIPIO:

PENAGOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Cantabria

SUBTRAMO:

(CLAVE: A0-S-0020)

PROVINCIA:

CANTABRIA

Nº DE ORDEN:

39-0481-0001

TITULARIDAD

Actual

DATOS DEL TITULAR

NOMBRE:

DNI:

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

DOMICILIO:

CL. HELGUERA 10 ARENAL

CIUDAD:

39627 PENAGOS [CANTABRIA]

C. POSTAL:

TELÉFONO:

Catastral

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CL. HELGUERA 10 ARENAL

39627 PENAGOS [CANTABRIA]

Datos Catastrales

Referencia Catastral

39048A10809001

Superficie (m²):

1136

Polígono:

108

Parcela:

09001

CARACTERISTICAS DE LA FINCA

Naturaleza:

Rural

Aprovechamiento

Vía de comunicación de Dominio Público

Calificación fiscal

VT-00

Actual:

Forma y Configuración:

Irregular

AFECCIÓN

Tipo de Afección (Total/ Parcial):

439

División de la parcela (Si, No)

BIENES AFECTADOS

Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	12	427	0	439

OTRAS AFECCIONES

TIPO	CANTIDAD	(m² – m - ud)
------	----------	---------------

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO

LEYENDA

Afección por Expropiación

Afección por Servidumbre

Edificación Afectada

Edificación cercana no afectada

Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

Límite de Parcela Catastral

Límite de Subparcela Catastral

Límite de Polígono Catastral

Nº de Orden de Finca

Nº de Expropiación

Nº de Orden de Finca

Nº de Subparcela Catastral

Polígono Catastral

39-0481-0001

108

9001

17-0669-0001

4

9002

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación

FOTOGRAFIA

FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

PROYECTO:

Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos

TRAMO:

Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).

MUNICIPIO:

PENAGOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Cantabria

FECHA

Abril 2025

SUBTRAMO:

(CLAVE: A0-S-0020)

PROVINCIA:

CANTABRIA

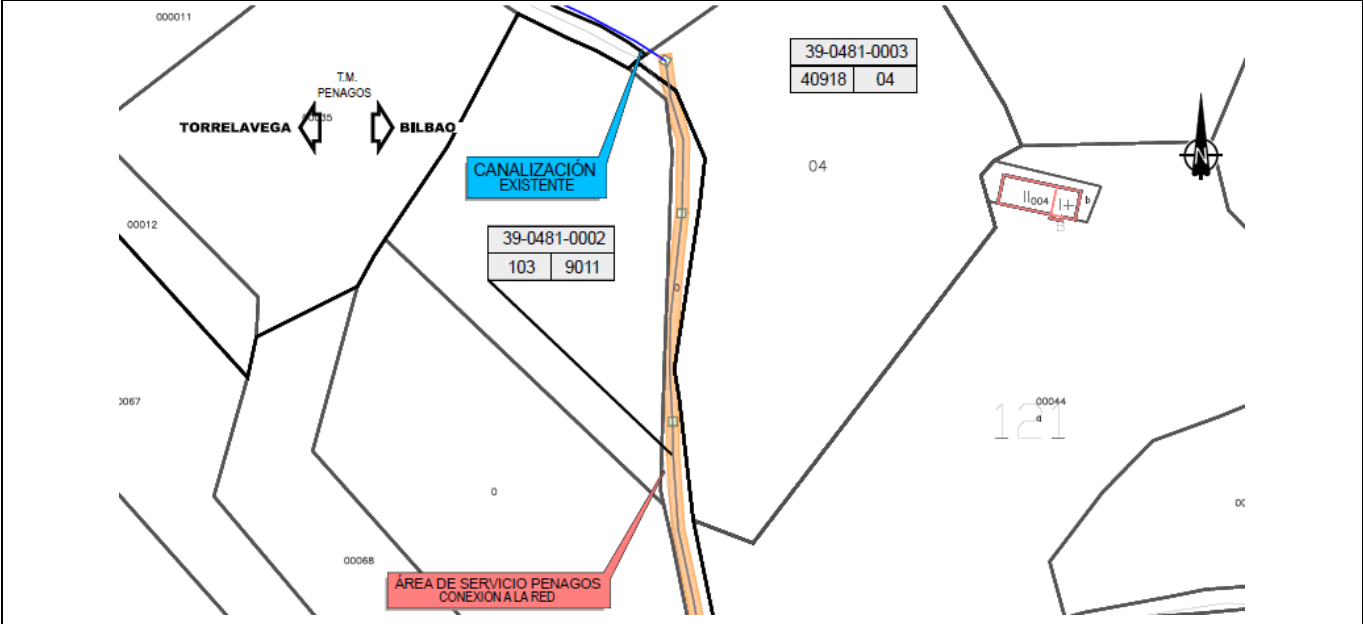
Nº DE ORDEN:

39-0481-0002

TITULARIDAD Actual		Catastral				
DATOS DEL TITULAR						
NOMBRE:		AYUNTAMIENTO DE PENAGOS				
DNI:		CL HELGUERA 10 ARENAL				
DOMICILIO:		39627 PENAGOS [CANTABRIA]				
CIUDAD:						
C. POSTAL:						
TELÉFONO:						
Datos Catastrales						
Referencia Catastral	39048A10309011	Superficie (m²):	716			
Polígono:	103					
Parcela:	09011					
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
Naturaleza:	Rural			Calificación fiscal	VT-00	
Aprovechamiento	Vía de comunicación de Dominio Público					
Actual:						
Forma y Configuración:	Iregular					
AFECCIÓN						
Tipo de Afección (Total/ Parcial):	393			División de la parcela (Si, No)		
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	8	385	0	393
OTRAS AFECCIONES						
TIPO	CANTIDAD		(m² – m - ud)			

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO



FOTOGRAFIA



FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

		FECHA	Abril 2025
PROYECTO:	Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos		
TRAMO:	Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).	SUBTRAMO:	
MUNICIPIO:	PENAGOS	PROVINCIA:	CANTABRIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	Cantabria	Nº DE ORDEN:	39-0481-0003

TITULARIDAD Actual		Catastral				
DATOS DEL TITULAR						
NOMBRE:						
DNI:		AYUNTAMIENTO DE PENAGOS				
DOMICILIO:		CL HELGUERA 10 ARENAL				
CIUDAD:		39627 PENAGOS [CANTABRIA]				
C. POSTAL:						
TELÉFONO:						
Datos Catastrales						
Referencia Catastral	4091804VN3949S	Superficie (m²):	8795			
Polígono:	40918					
Parcela:	4					
CARACTERISTICAS DE LA FINCA						
Naturaleza:	Rural			Calificación fiscal	PD-02	
Aprovechamiento	Prados o praderas					
Actual:						
Forma y Configuración:	Iregular					
AFECCIÓN						
Tipo de Afección (Total/ Parcial):	24	División de la parcela (Si, No)				
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Prados o praderas	M2	4	20	0	24
OTRAS AFECCIONES						
TIPO	CANTIDAD		(m² – m - ud)			

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO	
FOTOGRAFIA	

FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

PROYECTO:

Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos

TRAMO:

Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).

MUNICIPIO:

PENAGOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Cantabria

FECHA

Abril 2025

SUBTRAMO:

PROVINCIA:

CANTABRIA

Nº DE ORDEN:

39-0481-0004

TITULARIDAD

Actual

DATOS DEL TITULAR

NOMBRE:

DNI:

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

DOMICILIO:

CL. HELGUERA 10 ARENAL

CIUDAD:

39627 PENAGOS [CANTABRIA]

C. POSTAL:

TELÉFONO:

Catastral

DESCONOCIDO

Datos Catastrales

Referencia Catastral

39048A01209000

Superficie (m²):

Polígono:

Calle Vuelta Abajo

Parcela:

-

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

Naturaleza:

Rural

Aprovechamiento

Vía de comunicación de Dominio Público

Calificación fiscal

VT-00

Actual:

Forma y Configuración:

Iregular

AFECCIÓN

Tipo de Afección (Total/ Parcial):

272

División de la parcela (Si, No)

BIENES AFECTADOS

Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	8	264	0	272

OTRAS AFECCIONES

TIPO	CANTIDAD	(m² – m - ud)
------	----------	---------------

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO

39-0481-0004
Calle Vuelta Abajo

CANALIZACIÓN EXISTENTE

LEYENDA

- Afección por Expropiación
- Afección por Servidumbre
- Edificación Afectada
- Edificación cercana no afectada
- Dominio Público de M. de Transportes y Movilidad Sostenible*

Límite de Parcela Catastral

Límite de Subparcela Catastral

Límite de Polígono Catastral

Nº de Orden de Fines de Expropiación

17.0669-0001

Nº de parcela catastral

4 8002

Polígono Catastral

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación

DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

8 7 6 5 4 3 2 1

TORRELAVEGA

BILBAO

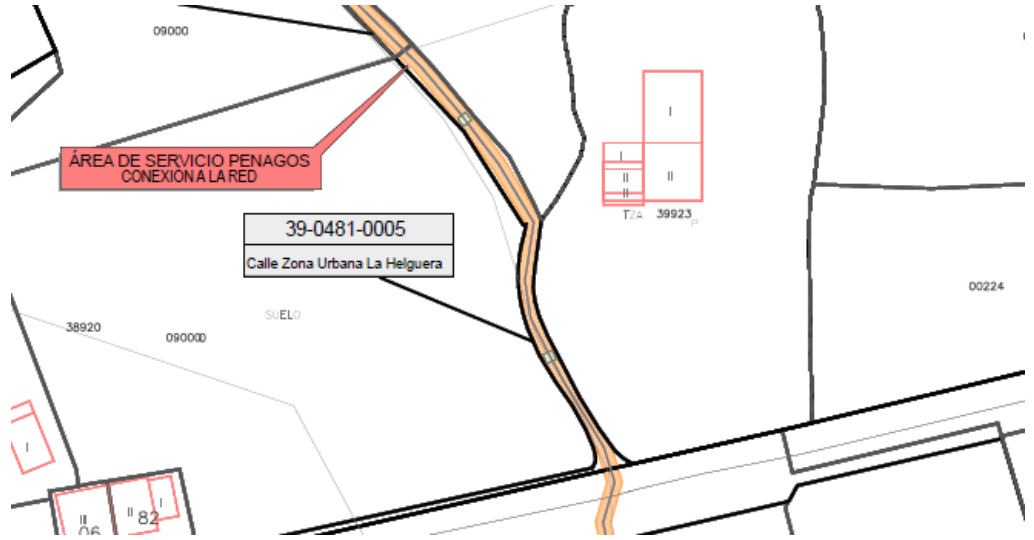
FOTOGRAFIA

FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

		FECHA	Abril 2025
PROYECTO:	Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos		
TRAMO:	Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).	SUBTRAMO:	
MUNICIPIO:	PENAGOS	PROVINCIA:	CANTABRIA (CLAVE: A0-S-0020)
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	Cantabria	Nº DE ORDEN:	39-0481-0005

TITULARIDAD Actual		Catastral				
DATOS DEL TITULAR						
NOMBRE:						
DNI:	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS					
DOMICILIO:	CL HELGUERA 10 ARENAL	DESCONOCIDO				
CIUDAD:	39627 PENAGOS [CANTABRIA]					
C. POSTAL:						
TELÉFONO:						
Datos Catastrales						
Referencia Catastral	39048A00709000	Superficie (m²):				
Polígono:	Calle Zona Urbana La Helguera					
Parcela:	-					
CARACTERISTICAS DE LA FINCA						
Naturaleza:	Rural	Calificación fiscal	VT-00			
Aprovechamiento	Vía de comunicación de Dominio Público					
Actual:						
Forma y Configuración:	Iregular					
AFECCIÓN						
Tipo de Afección (Total/ Parcial):	285	División de la parcela (Si, No)				
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	8	277	0	285
OTRAS AFECCIONES						
TIPO	CANTIDAD	(m² – m - ud)				

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO

FOTOGRAFIA


FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

		FECHA		Abril 2025	
PROYECTO:		Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos			
TRAMO:		Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).		SUBTRAMO:	
MUNICIPIO:		PENAGOS		PROVINCIA: CANTABRIA	
COMUNIDAD AUTÓNOMA:		Cantabria		Nº DE ORDEN: 39-0481-0006	

TITULARIDAD		Actual		Catastral	
DATOS DEL TITULAR					
NOMBRE:				AYUNTAMIENTO DE PENAGOS	
DNI:		AYUNTAMIENTO DE PENAGOS		CL HELGUERA 10 ARENAL	
DOMICILIO:		CL HELGUERA 10 ARENAL		39627 PENAGOS [CANTABRIA]	
CIUDAD:		39627 PENAGOS [CANTABRIA]			
C. POSTAL:					
TELÉFONO:					

Datos Catastrales			
Referencia Catastral	39048A00709002	Superficie (m²):	245
Polígono:	7		
Parcela:	09002		

CARACTERISTICAS DE LA FINCA			
Naturaleza:	Rural	Calificación fiscal	VT-00
Aprovechamiento	Vía de comunicación de Dominio Público		
Actual:			
Forma y Configuración:	Iregular		

AFECCIÓN	
Tipo de Afección (Total/ Parcial):	163
División de la parcela (Si, No)	

BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	4	159	0	163

OTRAS AFECCIONES		
TIPO	CANTIDAD	(m² – m - ud)

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO
FOTOGRAFIA

FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

FECHA

Abril 2025

PROYECTO:

Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos

TRAMO:

Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).

MUNICIPIO:

PENAGOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Cantabria

SUBTRAMO:

(CLAVE: A0-S-0020)

PROVINCIA:

CANTABRIA

Nº DE ORDEN:

39-0481-0007

TITULARIDAD	Actual	Catastral
DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE:		
DNI:	GOBIERNO DE CANTABRIA	GOBIERNO DE CANTABRIA
DOMICILIO:	CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9	CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9
CIUDAD:	39003 SANTANDER [CANTABRIA]	39003 SANTANDER [CANTABRIA]
C. POSTAL:		
TELÉFONO:		

Datos Catastrales	
Referencia Catastral	Superficie (m²):
39048A10209004	4418
Polígono:	
102	
Parcela:	
09004	

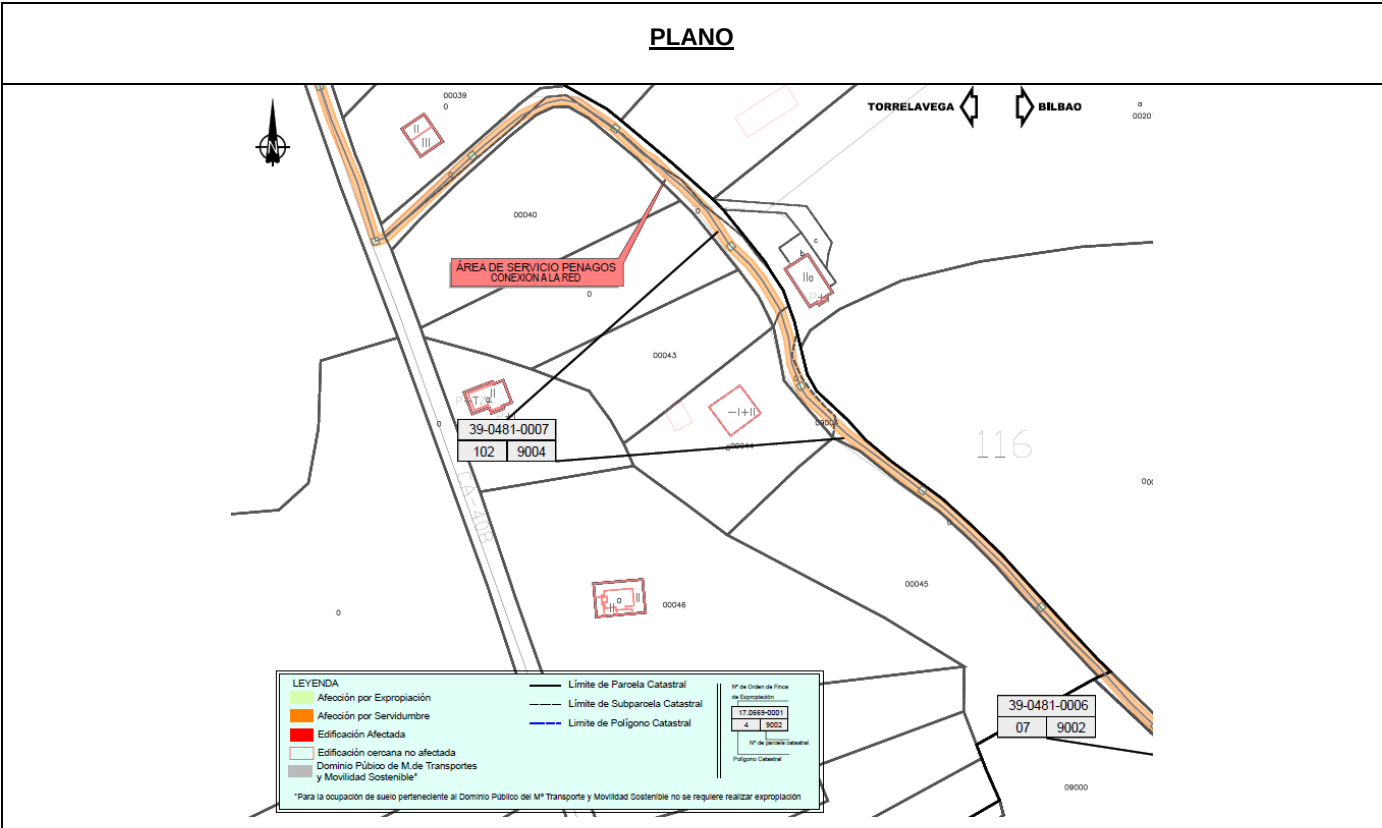
CARACTERISTICAS DE LA FINCA	
Naturaleza:	Rural
Aprovechamiento	Vía de comunicación de Dominio Público
Actual:	
Forma y Configuración:	Iregular
Calificación fiscal	VT-00

AFECCIÓN	
Tipo de Afección (Total/ Parcial):	División de la parcela (Si, No)
1316	

BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	36	1280	0	1316

OTRAS AFECCIONES		
TIPO	CANTIDAD	(m² – m - ud)

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA



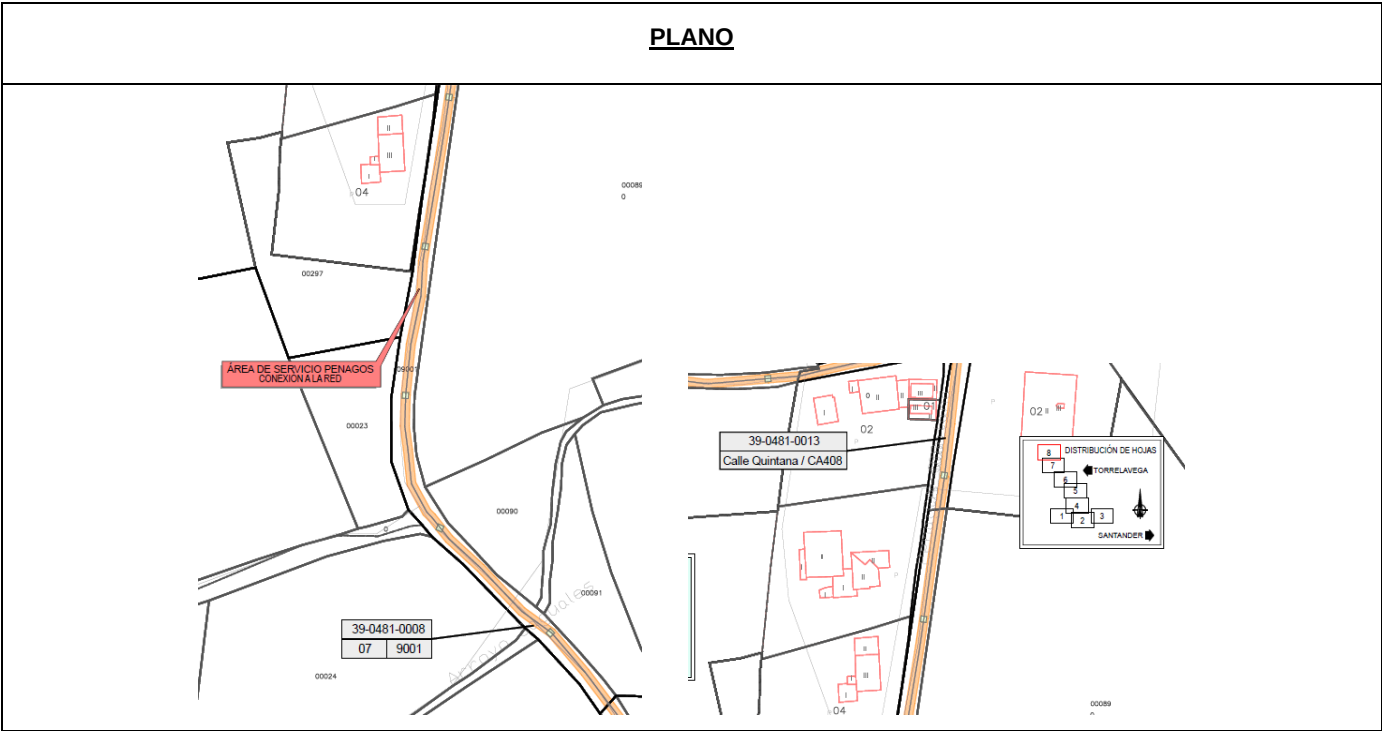
FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

		FECHA	Abril 2025
PROYECTO:	Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos		
TRAMO:	Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).	SUBTRAMO:	
MUNICIPIO:	PENAGOS	PROVINCIA:	CANTABRIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	Cantabria	Nº DE ORDEN:	39-0481-0008

TITULARIDAD		<i>Actual</i>		<i>Catastral</i>	
DATOS DEL TITULAR					
NOMBRE:					
DNI:		GOBIERNO DE CANTABRIA		GOBIERNO DE CANTABRIA	
DOMICILIO:		CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9		CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9	
CIUDAD:		39003 SANTANDER [CANTABRIA]		39003 SANTANDER [CANTABRIA]	
C. POSTAL:					
TELÉFONO:					
<u>Datos Catastrales</u>					
Referencia Catastral		39048A00709001		Superficie (m²): 1828	
Polígono:		007			
Parcela:		09001			
<u>CARACTERISTICAS DE LA FINCA</u>					
Naturaleza:		Rural			
Aprovechamiento		Vía de comunicación de Dominio Público		Calificación fiscal VT-00	
Actual:					
Forma y Configuración:		Iregular			
<u>AFECCIÓN</u>					
Tipo de Afección (Total/ Parcial):		799		División de la parcela (Si, No)	
BIENES AFECTADOS					
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	20	779	0
OTRAS AFECCIONES					
TIPO		CANTIDAD		(m² – m - ud)	

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO



FOTOGRAFIA



FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

FECHA

Abril 2025

PROYECTO:

Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos

TRAMO:

Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).

MUNICIPIO:

PENAGOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Cantabria

SUBTRAMO:

(CLAVE: A0-S-0020)

PROVINCIA:

CANTABRIA

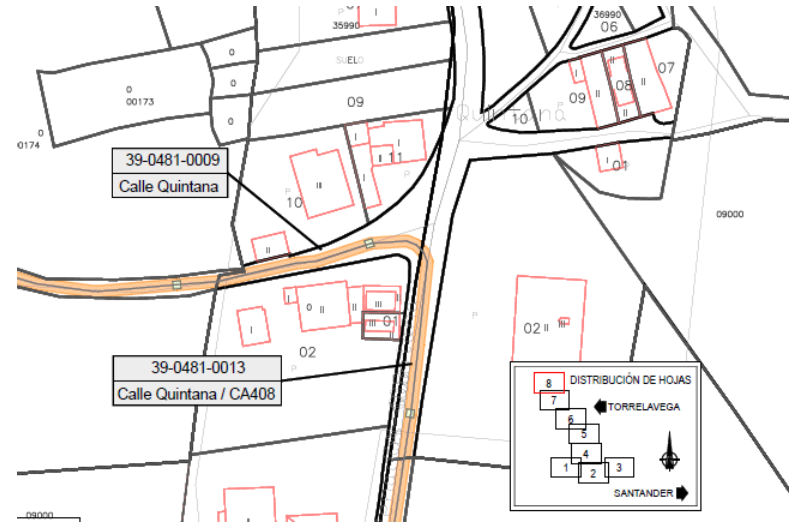
Nº DE ORDEN:

39-0481-0009

TITULARIDAD Actual		Catastral				
DATOS DEL TITULAR						
NOMBRE:						
DNI:		DESCONOCIDO				
DOMICILIO:						
CIUDAD:						
C. POSTAL:						
TELÉFONO:						
Datos Catastrales						
Referencia Catastral	39048A00609000	Superficie (m²):	29962			
Polígono:	Calle Quintana					
Parcela:	-					
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
Naturaleza:	Rural	Calificación fiscal	VT-00			
Aprovechamiento	Vía de comunicación de Dominio Público					
Actual:						
Forma y Configuración:	Iregular					
AFECCIÓN						
Tipo de Afección (Total/ Parcial):	163	División de la parcela (Si, No)				
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	4	159	0	163
OTRAS AFECCIONES						
TIPO	CANTIDAD	(m² – m - ud)				

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO



FOTOGRAFIA



FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

FECHA

Abril 2025

PROYECTO:

Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos

TRAMO:

Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).

MUNICIPIO:

PENAGOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Cantabria

SUBTRAMO:

(CLAVE: A0-S-0020)

PROVINCIA:

CANTABRIA

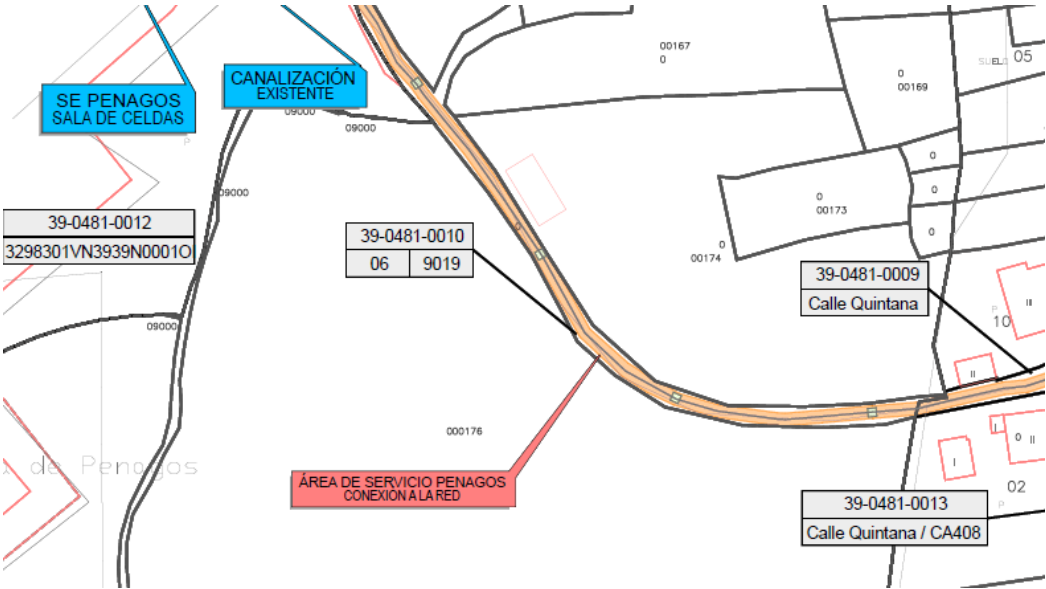
Nº DE ORDEN:

39-0481-0010

TITULARIDAD Actual		Catastral				
DATOS DEL TITULAR						
NOMBRE:						
DNI:		AYUNTAMIENTO DE PENAGOS				
DOMICILIO:		CL HELGUERA 10 ARENAL				
CIUDAD:		39627 PENAGOS [CANTABRIA]				
C. POSTAL:						
TELÉFONO:						
Datos Catastrales						
Referencia Catastral	39048A00609019	Superficie (m²):	961			
Polígono:	006					
Parcela:	09019					
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
Naturaleza:	Rural	Calificación fiscal	VT-00			
Aprovechamiento	Vía de comunicación de Dominio Público					
Actual:						
Forma y Configuración:	Iregular					
AFECCIÓN						
Tipo de Afección (Total/ Parcial):	562	División de la parcela (Si, No)				
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	16	546	0	562
OTRAS AFECCIONES						
TIPO	CANTIDAD	(m² – m - ud)				

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO



FOTOGRAFIA

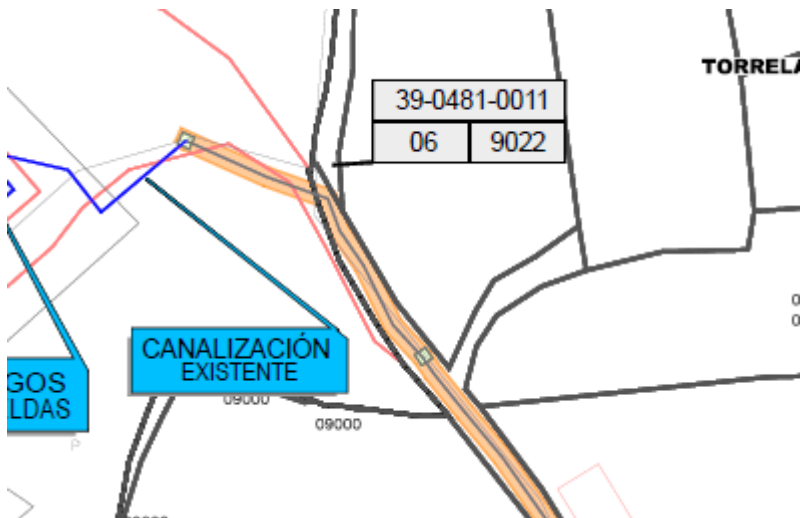


FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

		FECHA		Abril 2025	
PROYECTO:		Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos			
TRAMO:		Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).		SUBTRAMO:	
MUNICIPIO:		PENAGOS		PROVINCIA: CANTABRIA	
COMUNIDAD AUTÓNOMA:		Cantabria		Nº DE ORDEN: 39-0481-0011	

TITULARIDAD		Actual		Catastral		
DATOS DEL TITULAR						
NOMBRE:				DESCONOCIDO		
DNI:		AYUNTAMIENTO DE PENAGOS				
DOMICILIO:		CL. HELGUERA 10 ARENAL				
CIUDAD:		39627 PENAGOS [CANTABRIA]				
C. POSTAL:						
TELÉFONO:						
Datos Catastrales						
Referencia Catastral		39048A00609022		Superficie (m²): 527		
Polígono:		006				
Parcela:		09022				
CARACTERISTICAS DE LA FINCA						
Naturaleza:		Rural		Calificación fiscal		
Aprovechamiento		Vía de comunicación de Dominio Público		VT-00		
Actual:						
Forma y Configuración:		Iregular				
AFECCIÓN						
Tipo de Afección (Total/ Parcial):		1		División de la parcela (Si, No)		
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	0	1	0	1
OTRAS AFECCIONES						
TIPO		CANTIDAD		(m² – m - ud)		

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO	
	
FOTOGRAFIA	
	

FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

PROYECTO:

Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos

TRAMO:

Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).

MUNICIPIO:

PENAGOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Cantabria

FECHA

Abril 2025

SUBTRAMO:

(CLAVE: A0-S-0020)

PROVINCIA:

CANTABRIA

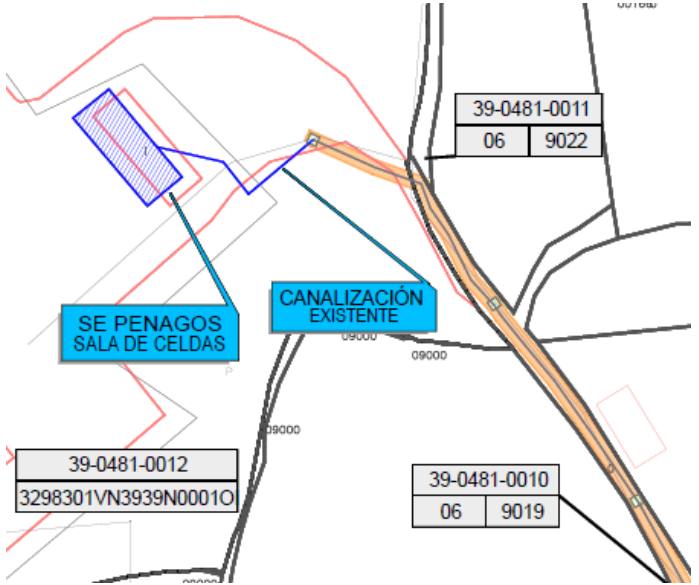
Nº DE ORDEN:

39-0481-0012

TITULARIDAD Actual		Catastral				
DATOS DEL TITULAR		RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA				
NOMBRE:		PS CONDE DE LOS GAITANES 177 MORALEJA				
DNI:		28109 ALCOBENDAS [MADRID];				
DOMICILIO:		VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA SL				
CIUDAD:		CL ISABEL TORRES 25				
C. POSTAL:		39011 SANTANDER [CANTABRIA]				
TELÉFONO:						
Datos Catastrales						
Referencia Catastral	3298301VN3939N	Superficie (m²):	61778			
Polígono:	3298301VN3939N0001OI					
Parcela:	01					
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
Naturaleza:	Urbanizado	Calificación fiscal	-			
Aprovechamiento	Infraestructura electrica					
Actual:						
Forma y Configuración:	Iregular					
AFECCIÓN						
Tipo de Afección (Total/ Parcial):	69	División de la parcela (Si, No)				
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Infraestructura electrica	M2	4	65	0	69
OTRAS AFECCIONES						
TIPO	CANTIDAD	(m² – m - ud)				

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO



FOTOGRAFIA



FICHA DE DATOS DE PARCELA AFECTADA

PROYECTO:

Anteproyecto. “Área de servicio dotada de una estación de recarga ultrarrápida para vehículos eléctricos

TRAMO:

Autovía del Cantábrico A-8, P.K. 208+500, ambas márgenes. Término Municipal de Penagos. Provincia de Cantabria (Clave: A0-S-0020).

MUNICIPIO:

PENAGOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Cantabria

FECHA

Abril 2025

SUBTRAMO:

(CLAVE: A0-S-0020)

PROVINCIA:

CANTABRIA

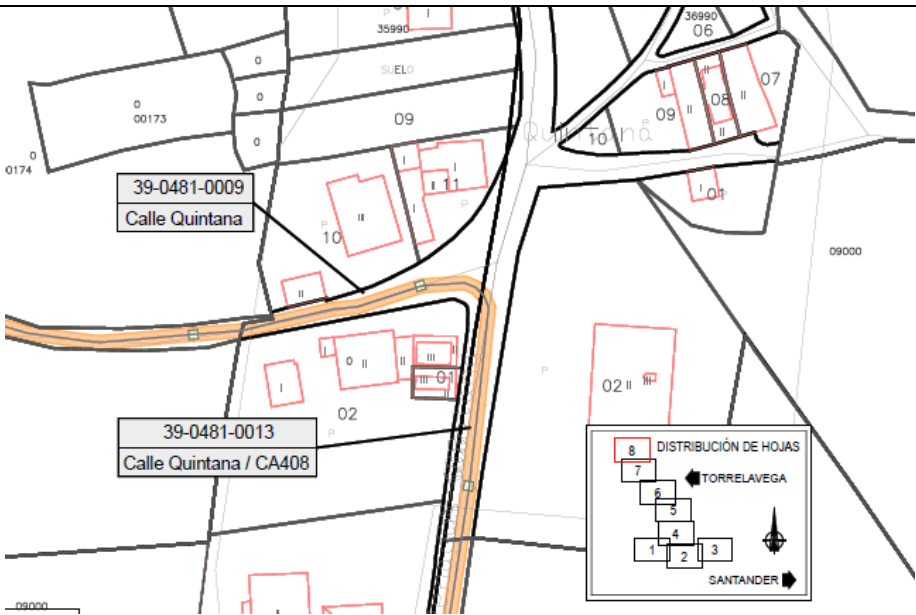
Nº DE ORDEN:

39-0481-0013

TITULARIDAD Actual		Catastral				
DATOS DEL TITULAR		DESCONOCIDO				
NOMBRE: GOBIERNO DE CANTABRIA						
DNI: CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9						
DOMICILIO: 39003 SANTANDER [CANTABRIA];						
CIUDAD: AYUNTAMIENTO DE PENAGOS						
C. POSTAL: CL HELGUERA 10 ARENAL						
TELÉFONO: 39627 PENAGOS [CANTABRIA]						
Datos Catastrales						
Referencia Catastral	39048A00709000	Superficie (m²):				
Polígono:	Calle Quintana / CA408					
Parcela:	-					
CARACTERISTICAS DE LA FINCA						
Naturaleza:	Rural	Calificación fiscal	VT-00			
Aprovechamiento	Vía de comunicación de Dominio Público					
Actual:						
Forma y Configuración:	Iregular					
AFECCIÓN						
Tipo de Afección (Total/ Parcial):	164	División de la parcela (Si, No)				
BIENES AFECTADOS						
Subparcela	Aprovechamiento	Unidad	Expropiación definitiva	Servidumbre	Ocupación temporal	Total, afección
0	Vía de comunicación de Dominio Público	M2	4	160	0	164
OTRAS AFECCIONES						
TIPO	CANTIDAD	(m² – m - ud)				

FICHA DE DATOS DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA

PLANO



FOTOGRAFIA

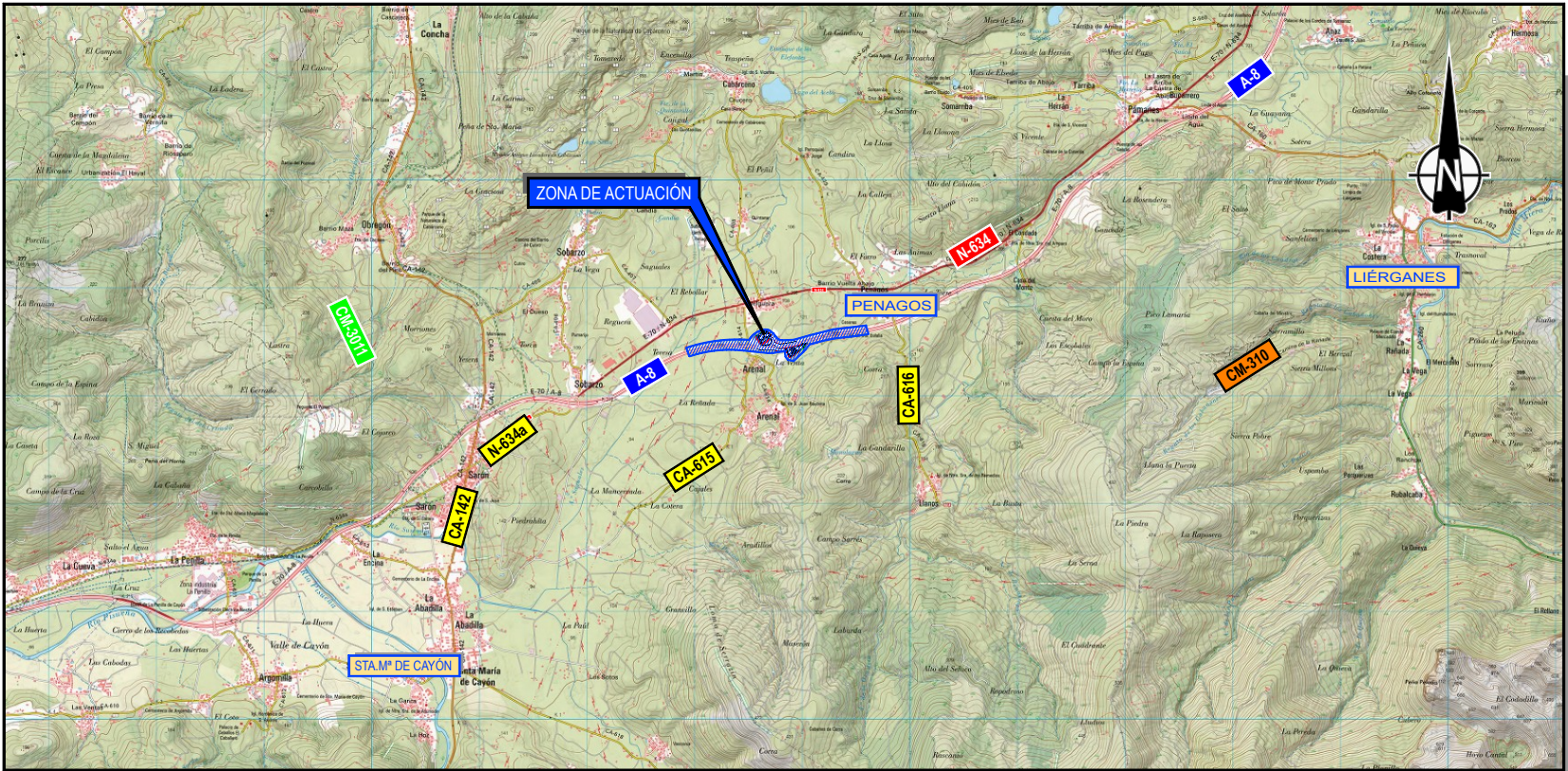


18.8. PLANOS

18.8.1. PLANO DE SITUACIÓN



SITUACIÓN GEOGRÁFICA
SIN ESCALA



PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESCALA 1/30.000

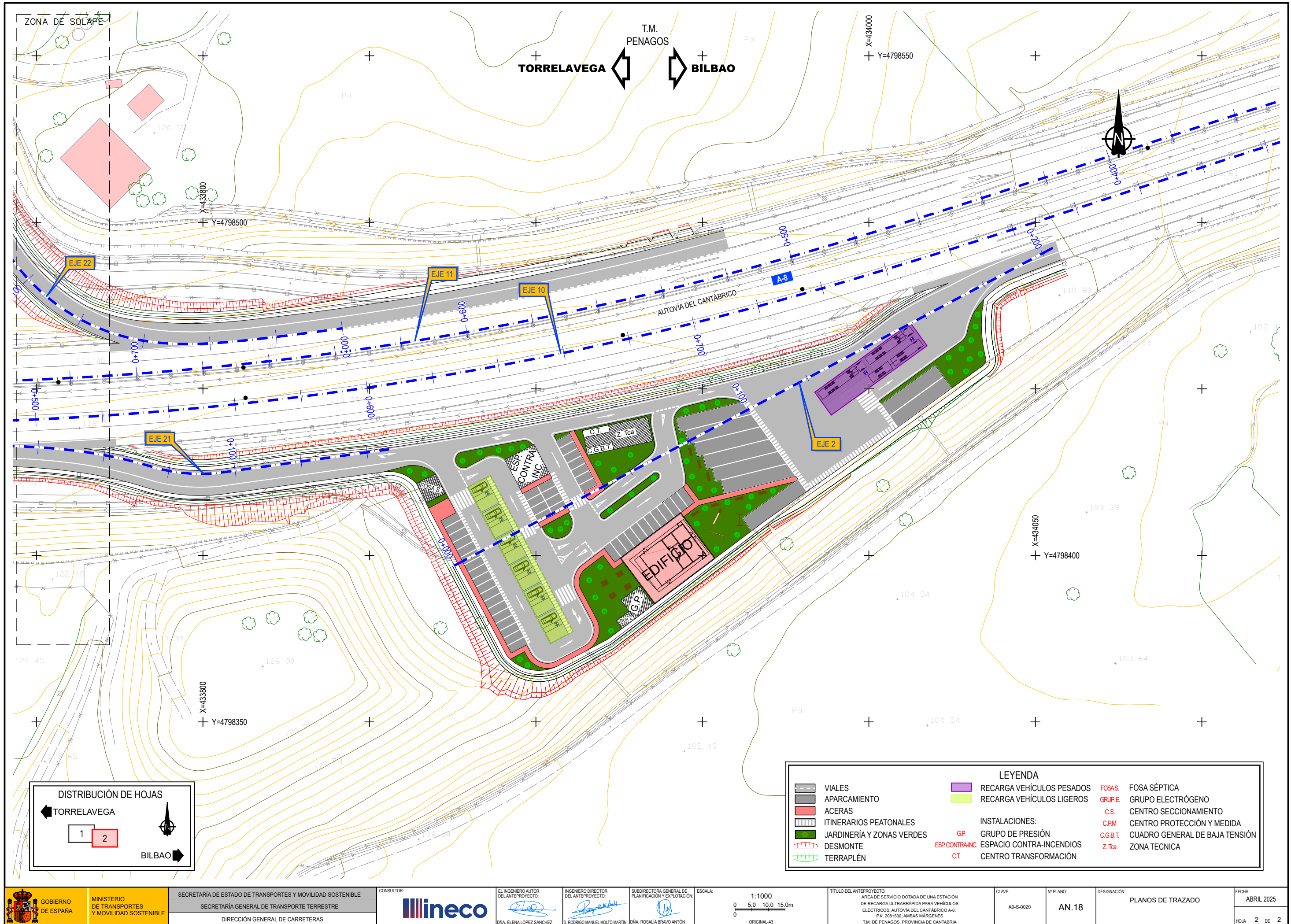


PLANO DE SITUACIÓN
ESCALA 1/15.000

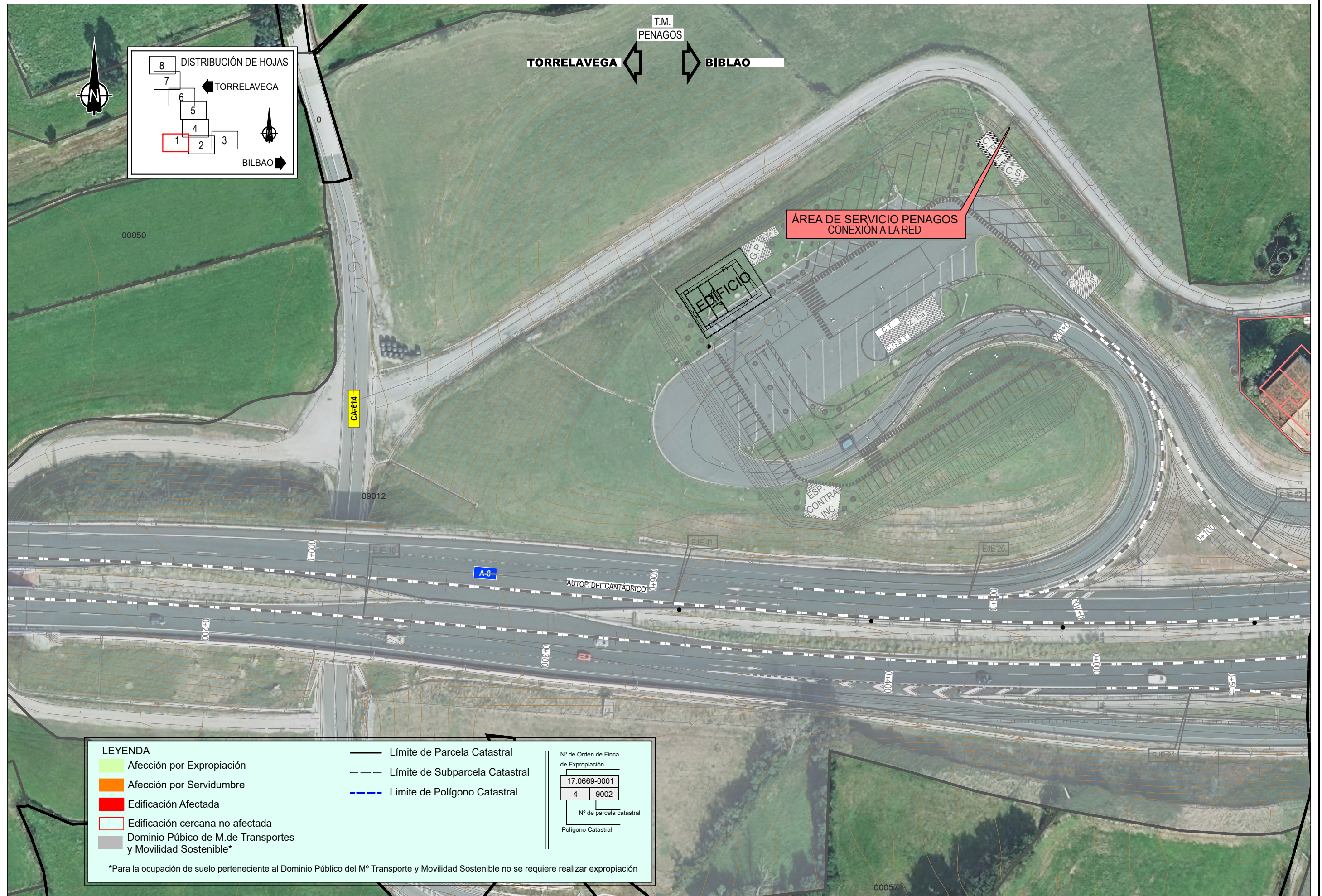
18.8.2. PLANO DE CONJUNTO



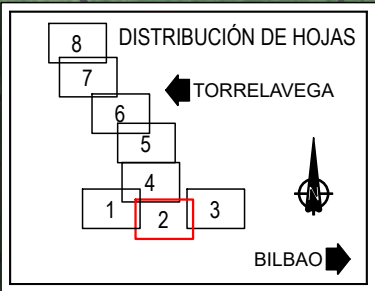
18.8.3. PLANOS DE TRAZADO



18.8.4. ORTOFOTOPLANOS



P:\2023\232250\02_doc_tecnica\02.03.Ejecucion\12 ANTEPROYECTOS AASS\ELECTROLINERA 06 AD Penagos\02_TRABAJO\Expropiaciones\PLANOS\AN.19 ORTO



LEYENDA

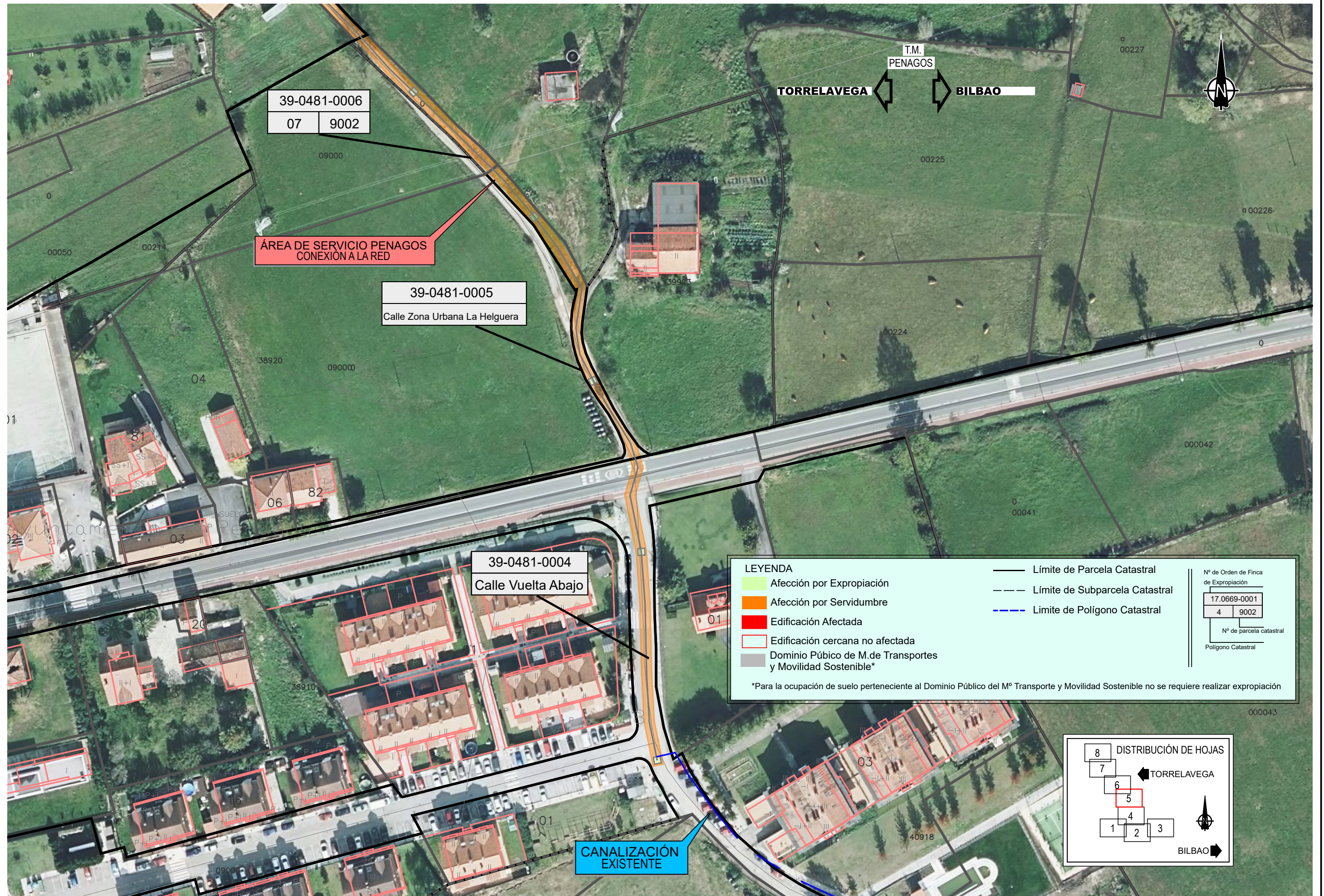
- Afección por Expropiación
- Afección por Servidumbre
- Edificación Afectada
- Edificación cercana no afectada
- Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

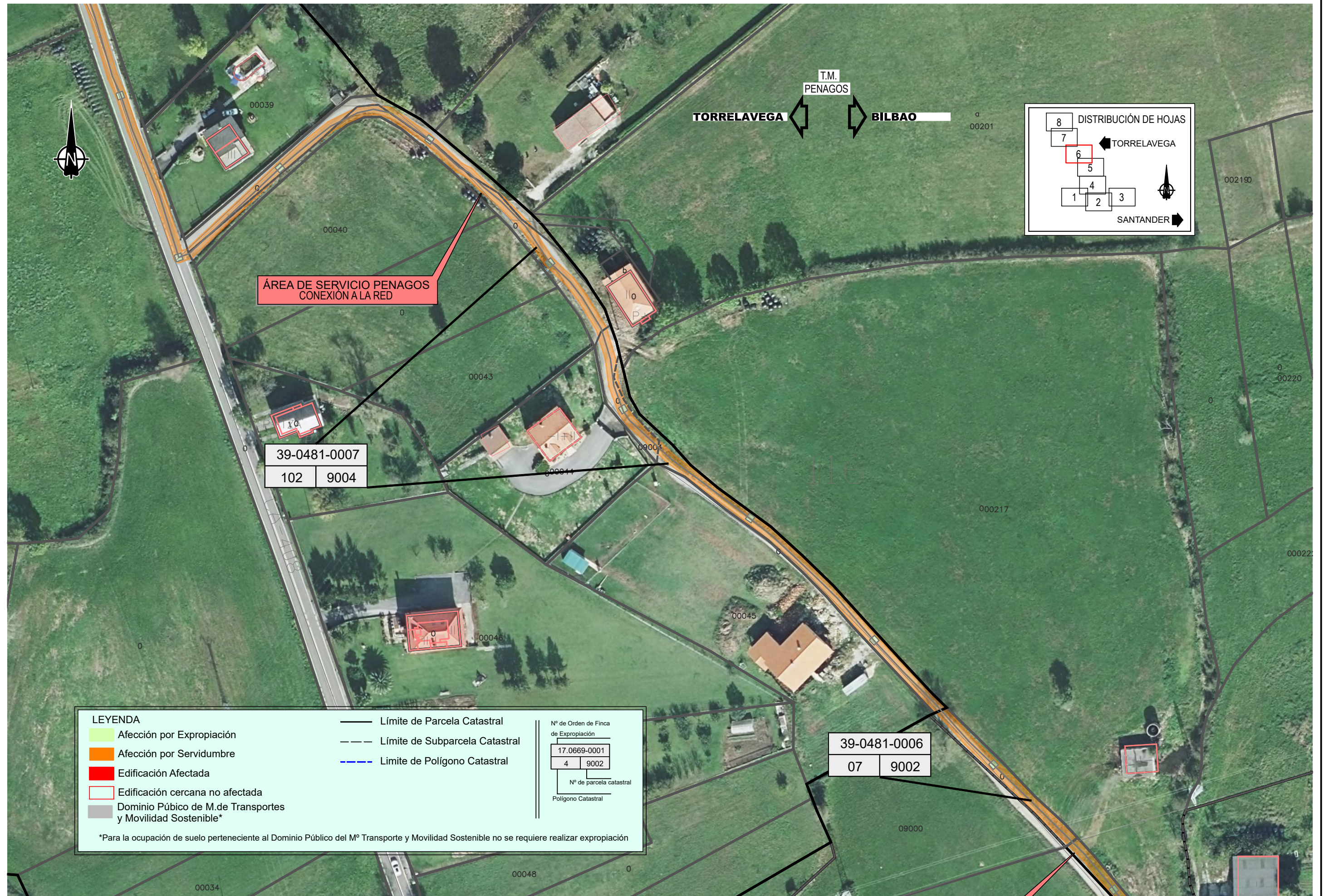
— Límite de Parcela Catastral
- - - Límite de Subparcela Catastral
- - - Límite de Polígono Catastral

Nº de Orden de Finca de Expropiación
17.0669-0001
4 9002
Nº de parcela catastral
Polígono Catastral

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación







LEYENDA

- Afección por Expropiación
- Afección por Servidumbre
- Edificación Afectada
- Edificación cercana no afectada
- Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación

— Límite de Parcela Catastral

- - - Límite de Subparcela Catastral

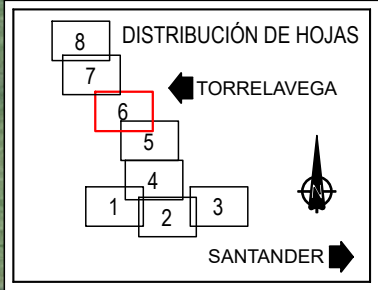
- - - Límite de Polígono Catastral

Nº de Orden de Finca de Expropiación

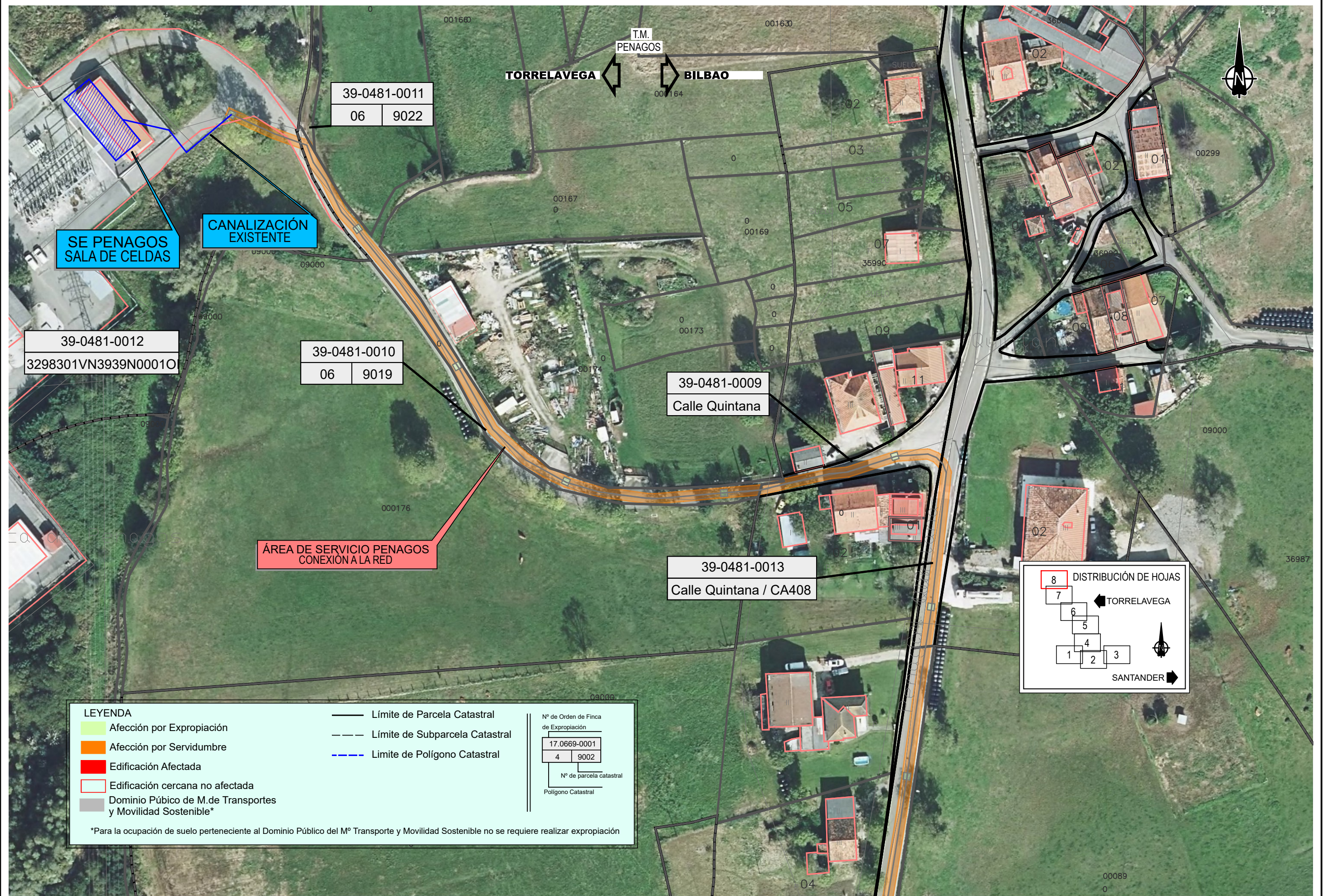
17.0669-0001
4 9002

Nº de parcela catastral

Polígono Catastral

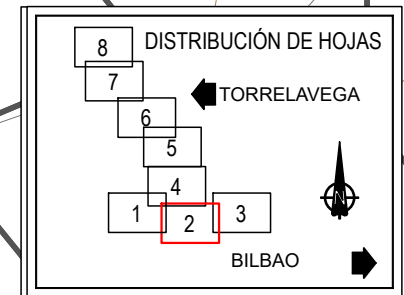
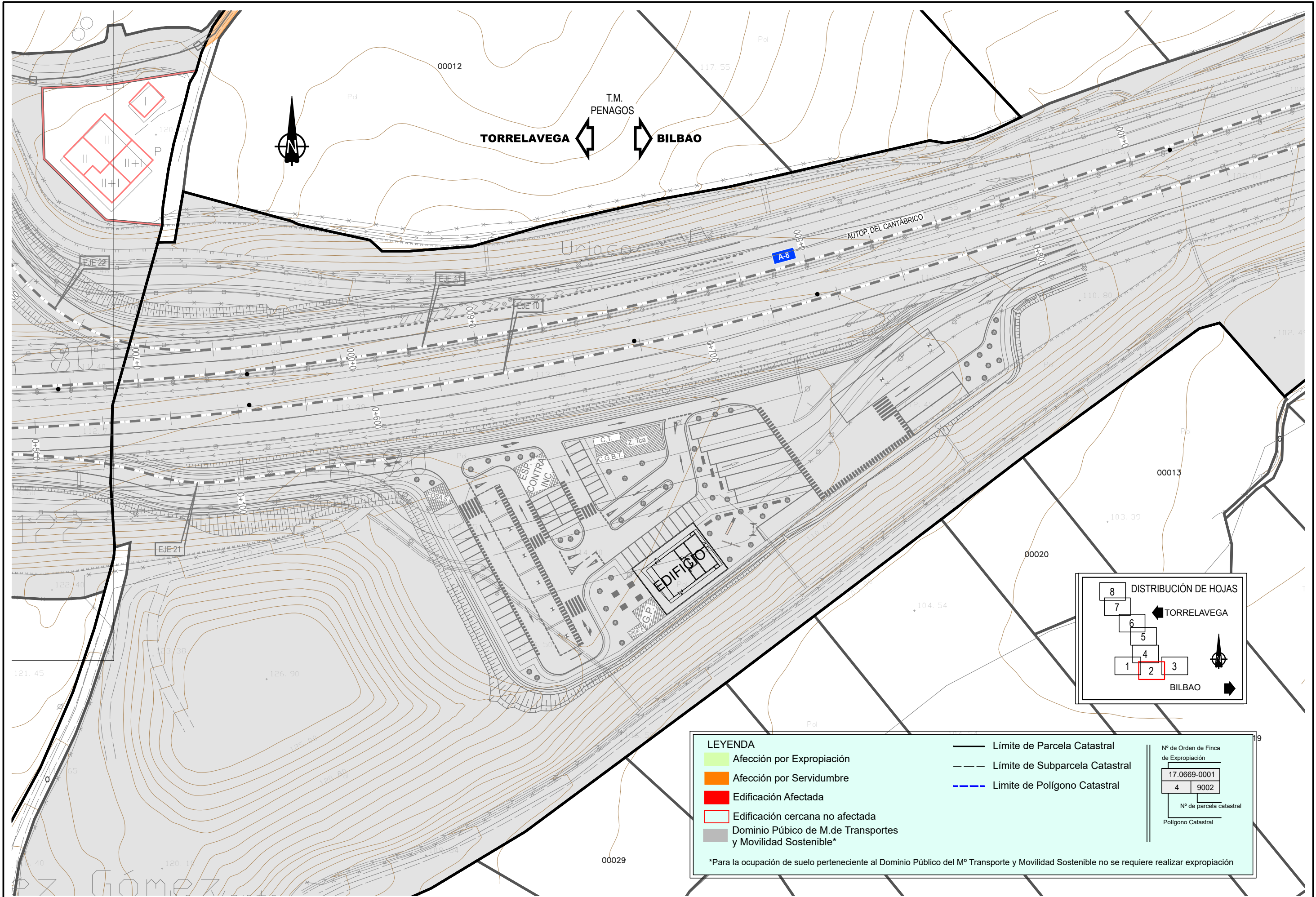






18.8.5. PLANOS DE EXPROPIACIONES

P:\2023\232250\02_doc_tecnica\02.03.Ejecucion\12 ANTEPROYECTOS AASS\ELECTROLINERA 06 AD Penagos\02_TRABAJO\Expropiaciones\PLANOS\AN.19 EXPRO



LEYENDA

- Afección por Expropiación
- Afección por Servidumbre
- Edificación Afectada
- Edificación cercana no afectada
- Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

- Límite de Parcela Catastral
- Límite de Subparcela Catastral
- Límite de Polígono Catastral

Nº de Orden de Finca de Expropiación

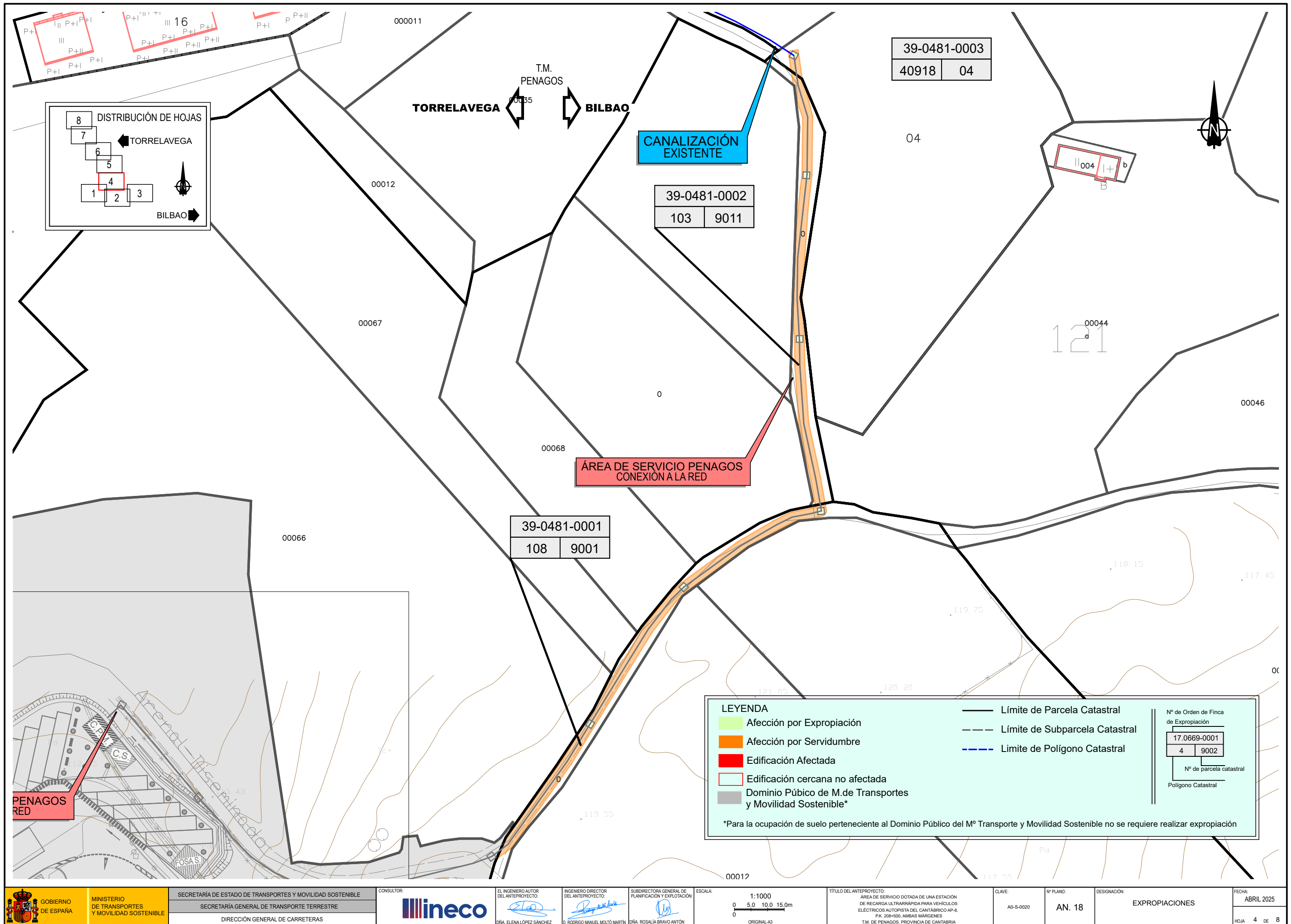
17.0669-0001

4 9002

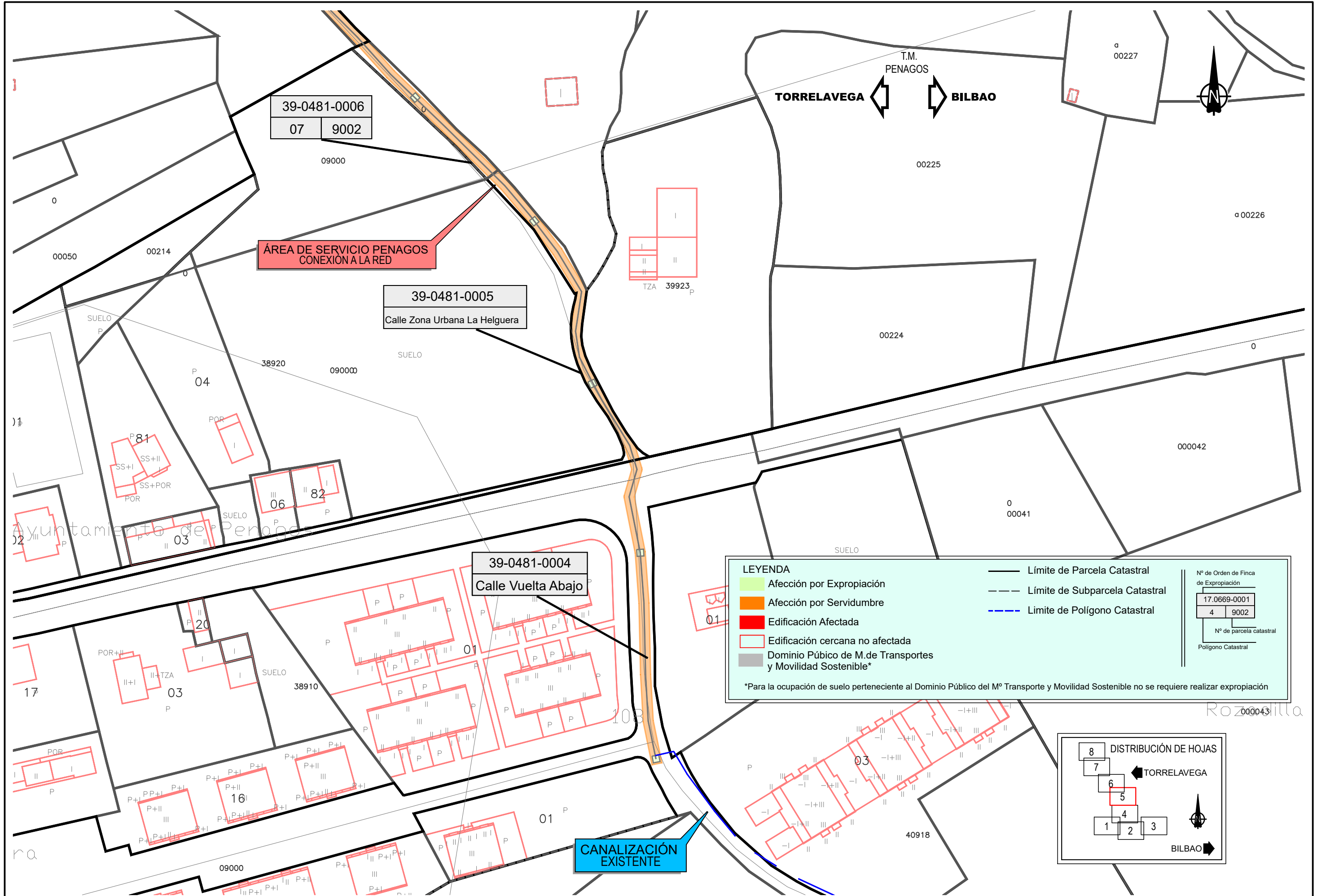
Nº de parcela catastral

Polígono Catastral

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación



P:\2023\232250\02_doc_tecnica\02.03.Ejecucion\12 ANTEPROYECTOS AASS\ELECTROLINERA 06 AD Penagos\02_TRABAJO\Expropiaciones\PLANOS\AN.19 EXPRO



LEYENDA

- Afección por Expropiación
- Afección por Servidumbre
- Edificación Afectada
- Edificación cercana no afectada
- Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

- Límite de Parcela Catastral
- Límite de Subparcela Catastral
- Límite de Polígono Catastral

Nº de Orden de Finsa de Expropiación

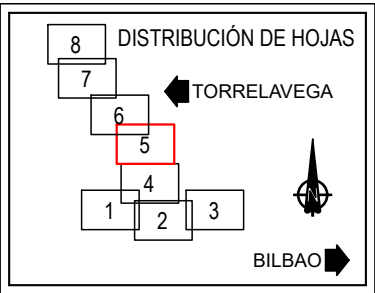
17.0669-0001

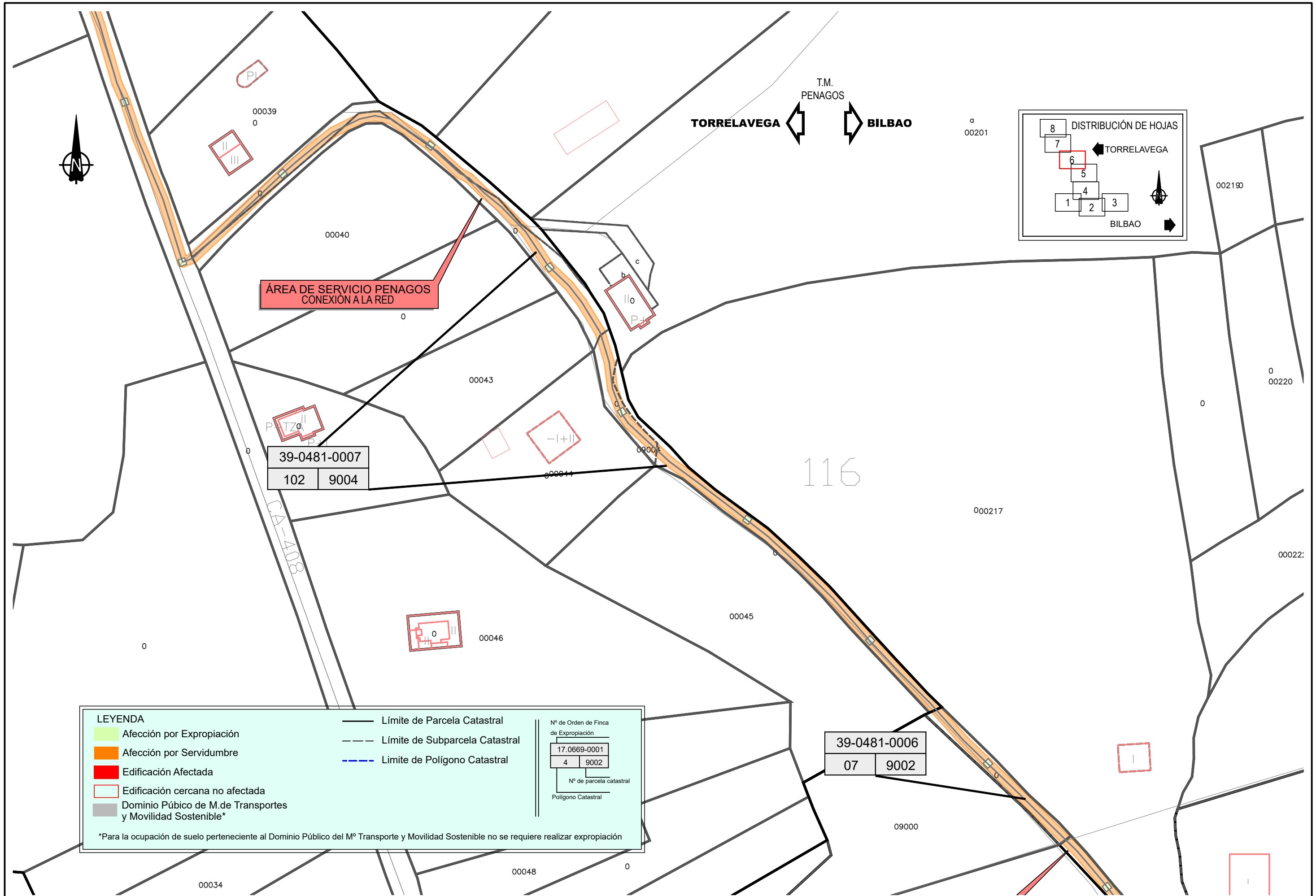
4 9002

Nº de parcela Catastral

Polígono Catastral

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación





LEYENDA

- Afección por Expropiación
- Afección por Servidumbre
- Edificación Afectada
- Edificación cercana no afectada
- Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación

Límite de Parcela Catastral

Límite de Subparcela Catastral

Limite de Polígono Catastral

Nº de Orden de Finca de Expropiación

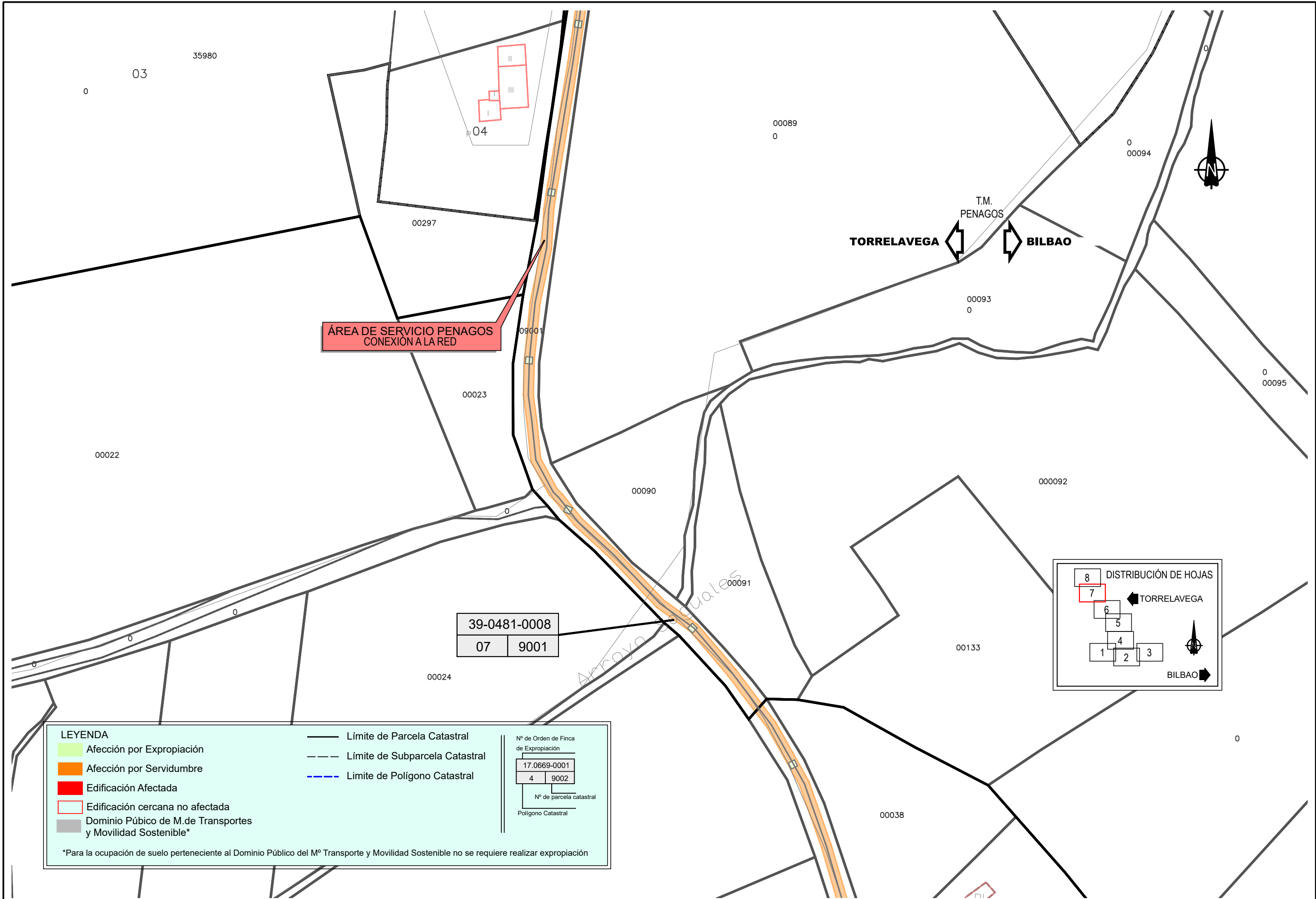
17.0669-0001

Nº de parcela catastral

4	9002
---	------

Polígono Catastral

P:\2023\232250\02_doc_tecnica\02.03.Ejecucion\12 ANTEPROYECTOS AASS\ELECTROLINERA 06 AD Penagos\02_TRABAJO\Expropiaciones\PLANOS\AN.19 EXPRO



LEYENDA

- Afección por Expropiación
- Afección por Servidumbre
- Edificación Afectada
- Edificación cercana no afectada
- Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

- Límite de Parcela Catastral
- Límite de Subparcela Catastral
- Limite de Polígono Catastral

Nº de Orden de Finca de Expropiación

17.0669-0001
4 9002

Nº de parcela catastral

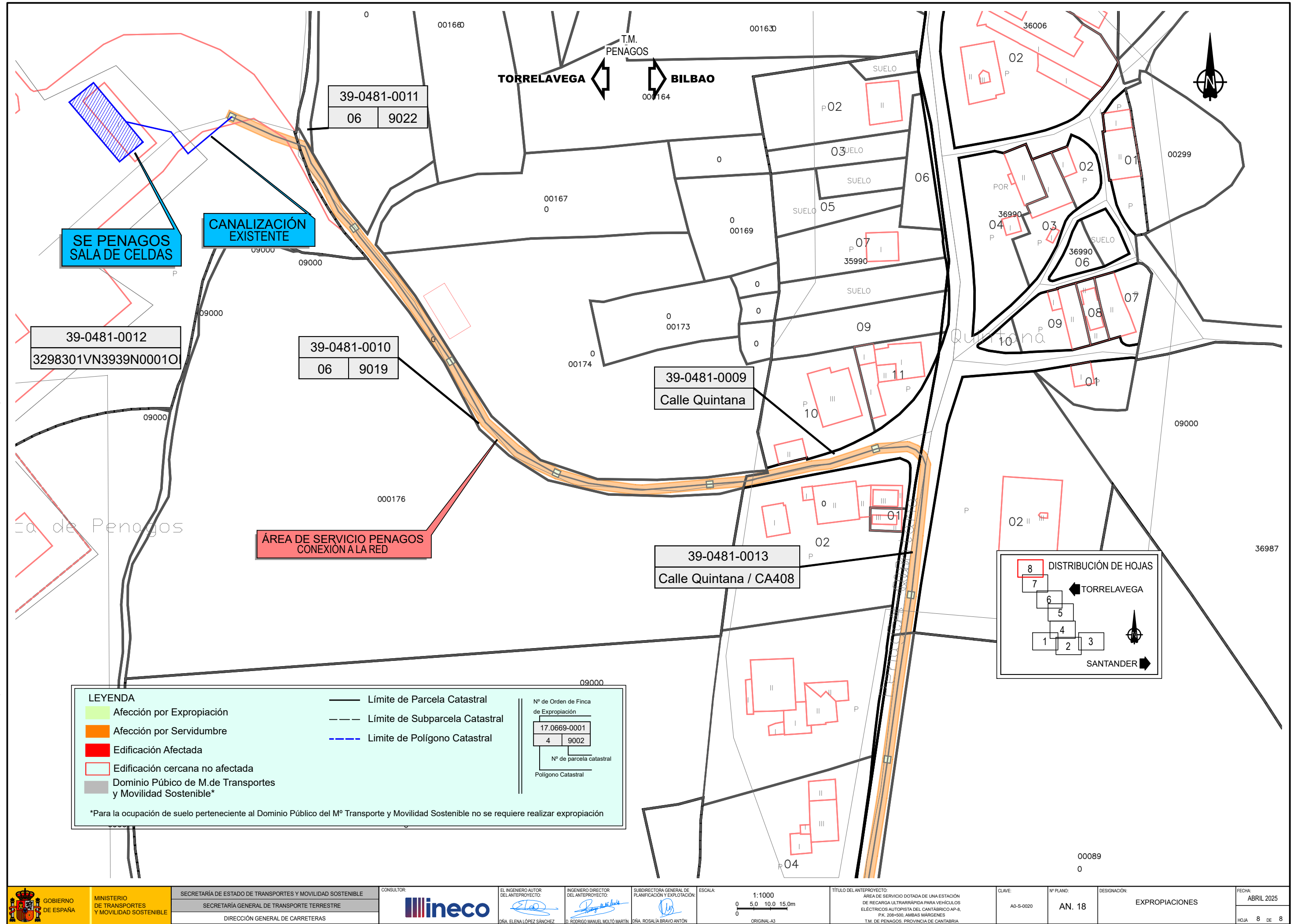
Polígono Catastral

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación

DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

TORRELAVEGA

BILBAO



18.9. LISTADO DE COORDENADAS Y PLANOS DE LOS PUNTOS DE REPLANTEO

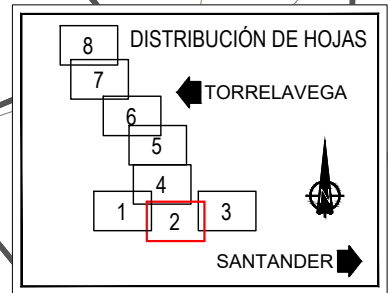
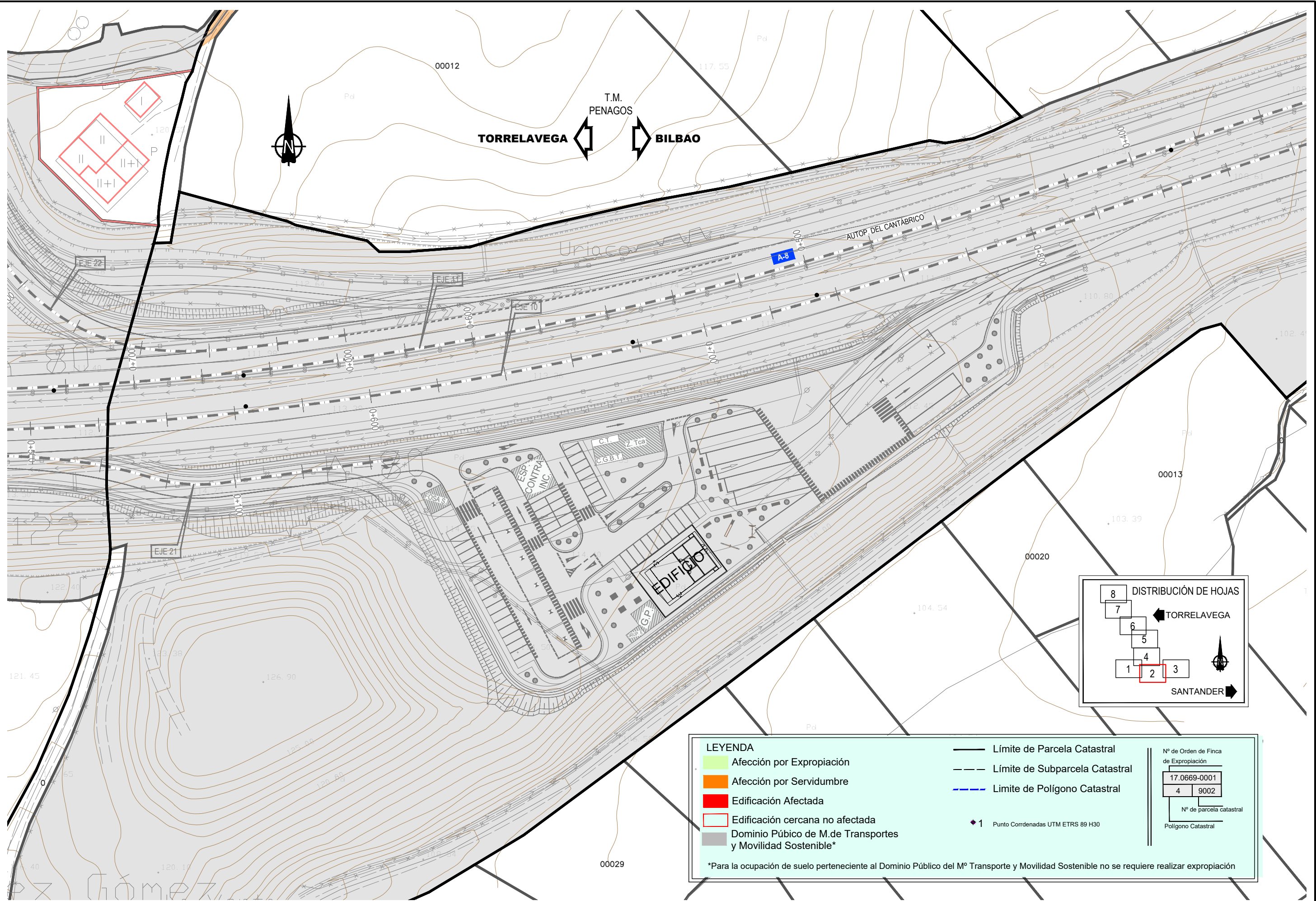
PTOS	x	y
1	433.826,07	4.798.592,56
2	433.827,78	4.798.591,51
3	433.828,82	4.798.593,22
4	433.827,12	4.798.594,26
5	433.854,22	4.798.634,01
6	433.855,62	4.798.632,58
7	433.857,05	4.798.633,98
8	433.855,65	4.798.635,41
9	433.895,94	4.798.655,77
10	433.897,94	4.798.655,95
11	433.897,76	4.798.657,94
12	433.895,77	4.798.657,77
13	433.889,45	4.798.707,58
14	433.891,45	4.798.707,58
15	433.891,45	4.798.709,58
16	433.889,45	4.798.709,58
17	433.891,43	4.798.756,82
18	433.893,43	4.798.756,74
19	433.893,51	4.798.758,74
20	433.891,51	4.798.758,82
21	433.889,14	4.798.792,44
22	433.890,08	4.798.794,20
23	433.888,32	4.798.795,15
24	433.887,37	4.798.793,39
25	433.813,80	4.798.844,95
26	433.815,76	4.798.845,34
27	433.815,37	4.798.847,37
28	433.813,41	4.798.846,91
29	433.811,01	4.798.905,90
30	433.809,02	479.890,58
31	433.808,90	4.798.907,78
32	433.810,90	4.798.907,89
33	433.797,16	4.798.956,16
34	433.795,34	4.798.955,32
35	433.794,50	4.798.957,14
36	433.796,32	4.798.957,98
37	433.778,53	4.799.003,09
38	433.780,10	4.799.004,34
39	433.778,85	4.799.005,90
40	433.777,29	4.799.004,66
41	433.743,52	4.799.039,52

PTOS	x	y
42	433.745,00	4.799.040,86
43	433.743,67	4.799.042,34
44	433.742,18	4.799.041,01
45	433.708,78	4.799.075,80
46	433.710,24	479.907,72
47	433.708,88	4.799.078,63
48	433.707,42	4.799.077,26
49	433.672,89	4.799.111,43
50	433.674,02	4.799.113,08
51	433.672,37	4.799.114,21
52	433.671,24	4.799.112,55
53	433.635,31	4.799.143,19
54	433.637,00	4.799.144,26
55	433.635,93	4.799.145,95
56	433.634,24	4.799.144,88
57	433.614,11	4.799.185,83
58	433.615,71	4.799.187,03
59	433.614,51	4.799.188,63
60	433.612,91	4.799.187,42
61	433.579,35	4.799.221,74
62	433.580,53	4.799.223,36
63	433.578,91	4.799.224,53
64	433.577,74	4.799.222,92
65	433.536,96	4.799.214,75
66	433.535,65	4.799.216,25
67	433.534,14	4.799.214,94
68	433.535,45	4.799.213,43
69	433.506,65	4.799.190,05
70	433.507,29	4.799.188,15
71	433.505,34	4.799.187,49
72	433.504,76	4.799.189,41
73	433.488,39	4.799.234,69
74	433.490,28	4.799.235,35
75	433.489,61	4.799.237,24
76	433.487,73	4.799.236,57
77	433.471,33	4.799.281,59
78	433.473,11	4.799.282,49
79	433.472,20	4.799.284,28
80	433.470,42	4.799.283,37
81	433.442,27	4.799.321,56
82	433.443,68	4.799.322,98
83	433.442,26	4.799.324,39
84	433.440,85	4.799.322,97

PTOS	x	y
85	433.406,20	4.799.356,38
86	433.407,01	4.799.358,21
87	433.405,19	4.799.359,02
88	433.404,37	4.799.357,20
89	433.393,18	4.799.400,66
90	433.395,17	4.799.400,49
91	433.395,34	4.799.402,48
92	433.393,35	4.799.402,65
93	433.399,69	4.799.450,05
94	433.401,66	4.799.449,74
95	433.401,97	4.799.451,72
96	433.399,99	4.799.452,02
97	433.407,57	4.799.499,44
98	433.409,55	4.799.499,17
99	433.409,82	4.799.501,15
100	433.407,84	4.799.501,42
101	433.416,61	4.799.548,61
102	433.414,63	4.799.548,90
103	433.414,92	4.799.550,88
104	433.416,90	4.799.550,59
105	433.404,52	4.799.592,43
106	433.406,43	4.799.593,01
107	433.405,85	4.799.594,93
108	433.403,93	4.799.594,34
109	433.356,44	4.799.582,04
110	433.356,26	4.799.584,03
111	433.354,27	4.799.583,86
112	433.354,44	4.799.581,87
113	433.309,76	4.799.585,02
114	433.310,58	4.799.586,85
115	433.308,75	4.799.587,66
116	433.307,93	4.799.585,84
117	433.277,11	4.799.618,62
118	433.278,86	4.799.619,59
119	433.277,89	4.799.621,34
120	433.276,14	4.799.620,37
121	433.248,23	4.799.658,66
122	433.249,88	4.799.659,79
123	433.248,76	4.799.661,44
124	433.247,11	4.799.660,32
125	433.212,18	4.799.692,08
126	433.213,00	4.799.693,90
127	433.211,17	4.799.694,72

PTOS	x	y
128	433.210,35	4.799.692,89

\\csm-b-dardo\PROYECTOS\2023\232250\02_doc_tecnica\02.03.Ejecucion\12 ANTEPROYECTOS AASS\ELECTROLINERA 06 AD Penagos\02_TRABAJO\Expropiaciones\PLANOS\AN.19 6 PUNTOS



LEYENDA

- Afección por Expropiación
- Afección por Servidumbre
- Edificación Afectada
- Edificación cercana no afectada
- Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

- Límite de Parcela Catastral
- Límite de Subparcela Catastral
- Límite de Polígono Catastral

1 Punto Coordenadas UTM ETRS 89 H30

Nº de Orden de Finca de Expropiación

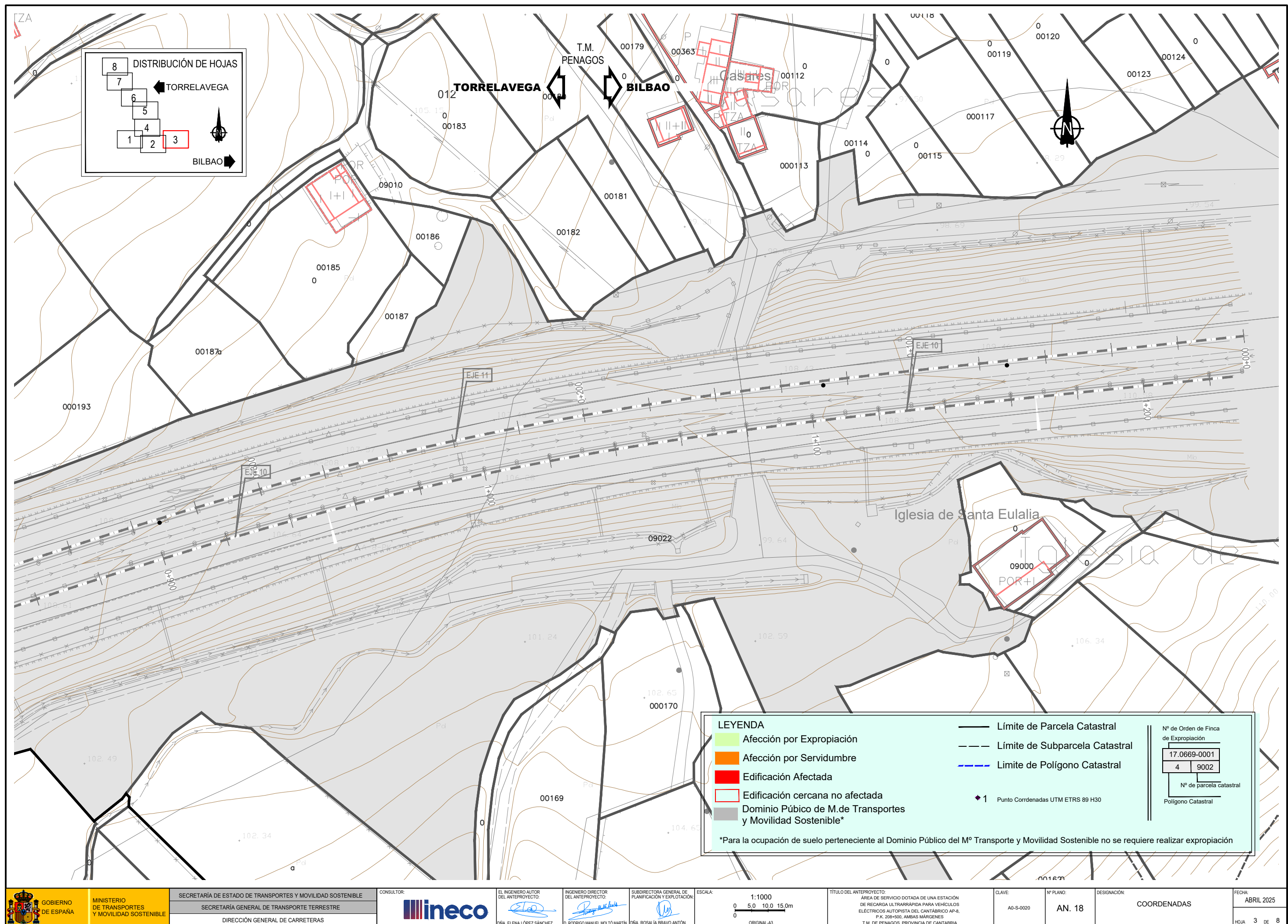
17.0669-0001

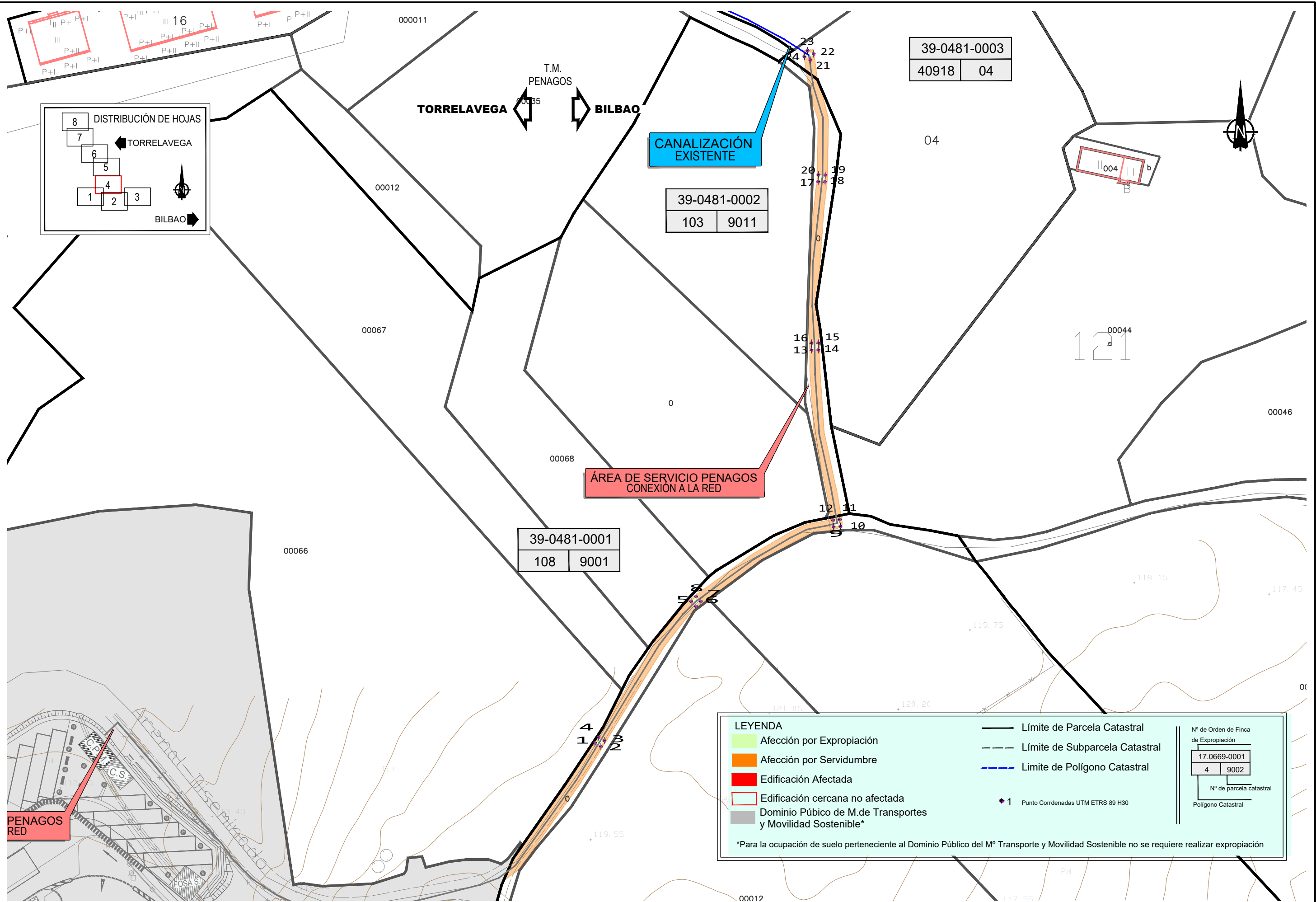
4 9002

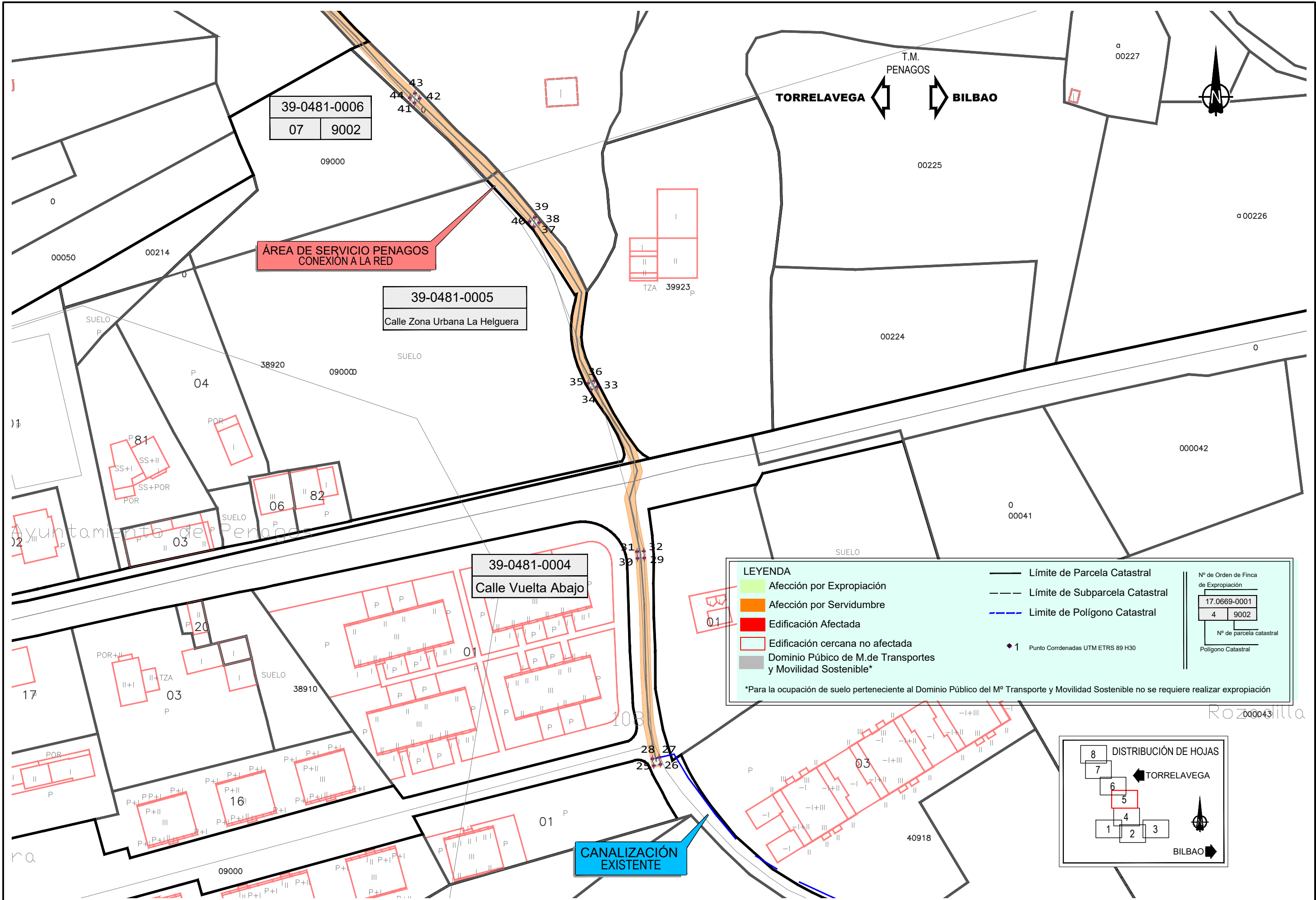
Nº de parcela catastral

Polígono Catastral

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación







LEYENDA

- Afección por Expropiación
- Afección por Servidumbre
- Edificación Afectada
- Edificación cercana no afectada
- Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

- Límite de Parcela Catastral
- Límite de Subparcela Catastral
- Limite de Polígono Catastral

1 Punto Coordenadas UTM ETRS 89 H30

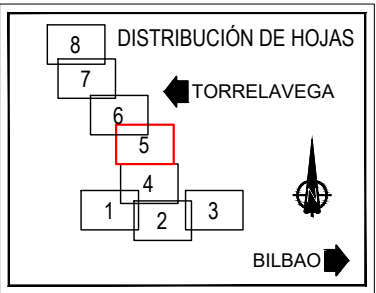
Nº de Orden de Finca de Expropiación

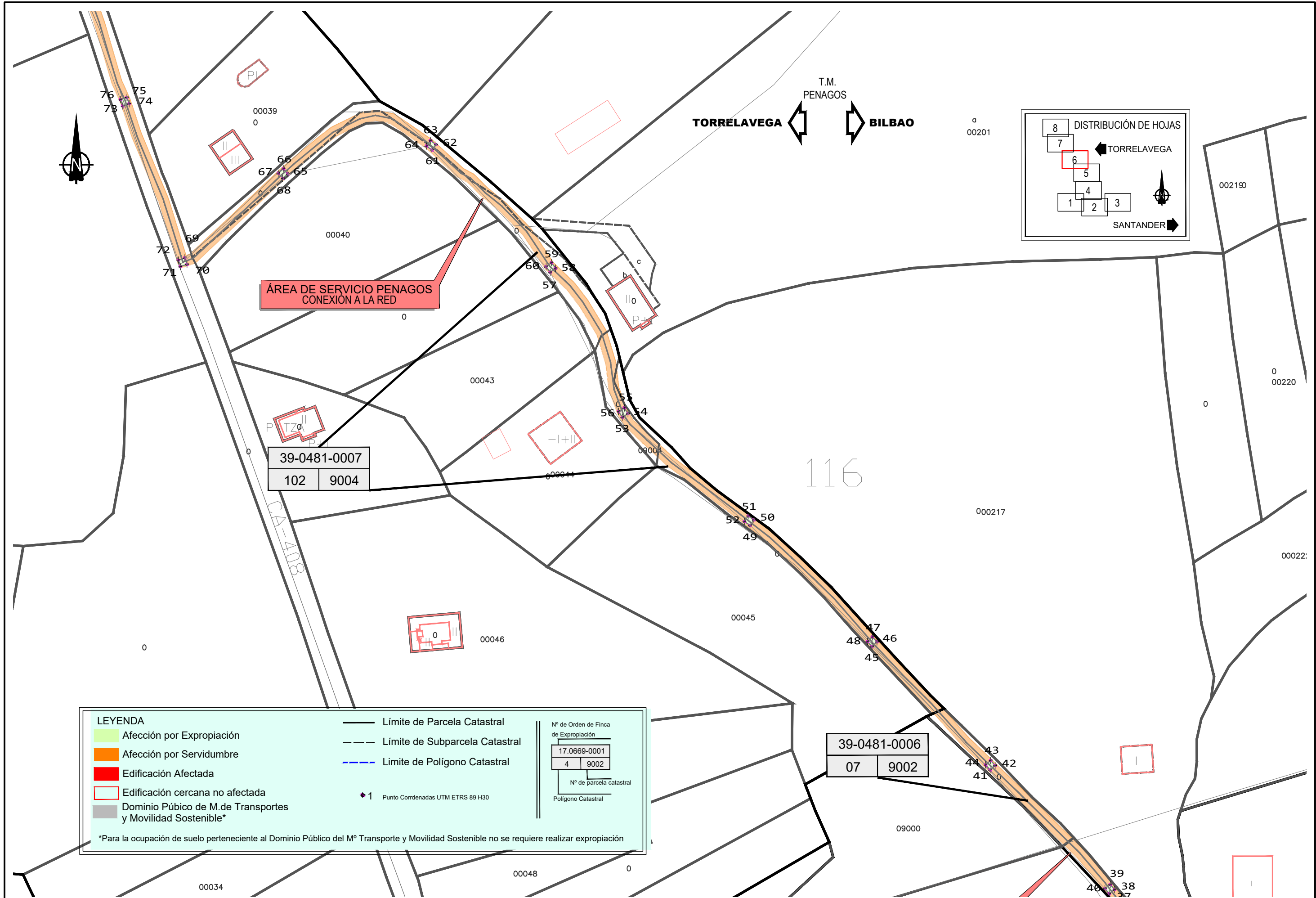
17.0669-0001
4 9002

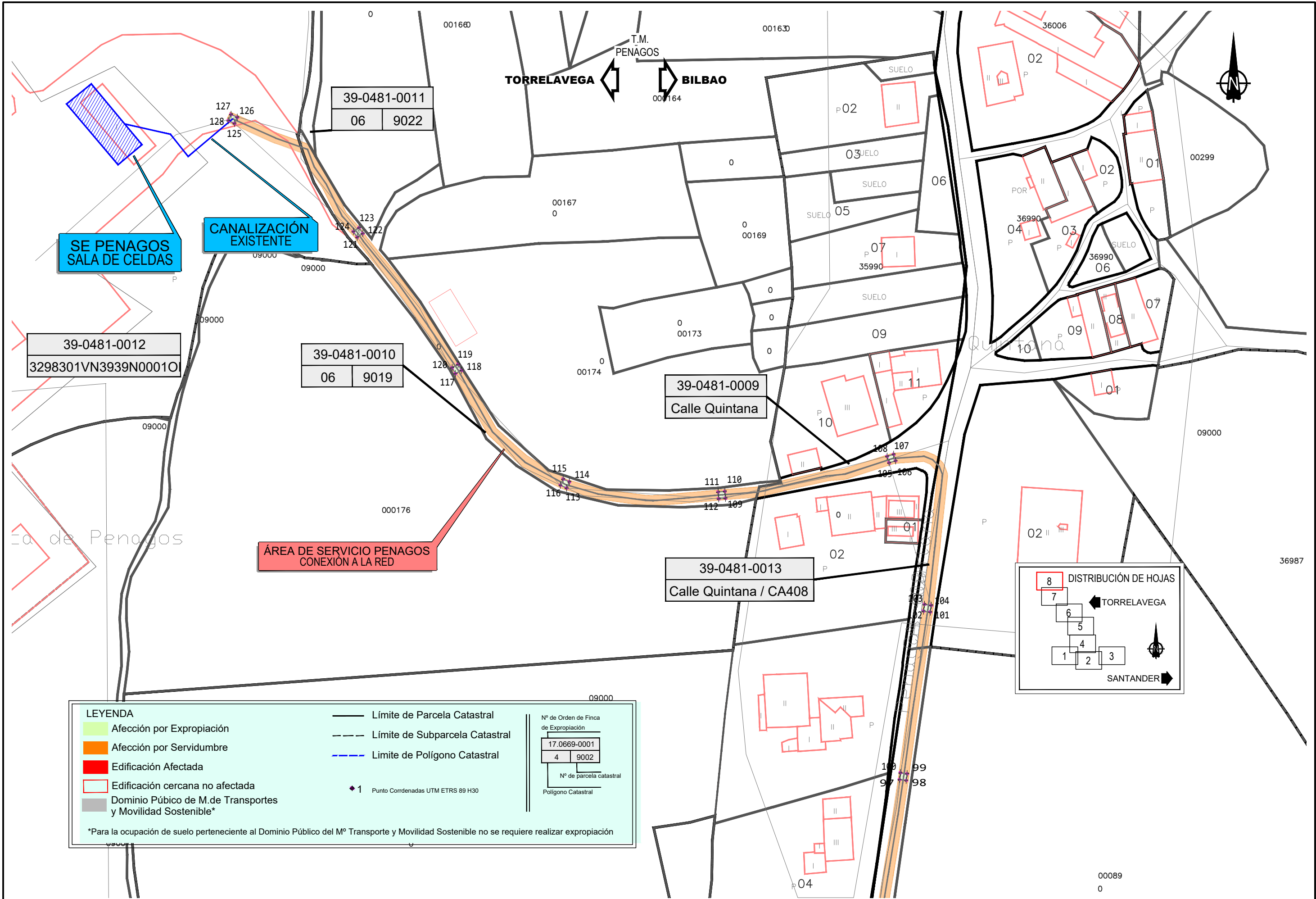
Nº de parcela Catastral

Polígono Catastral

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación







LEYENDA

Afección por Expropiación

Afección por Servidumbre

Edificación Afectada

Edificación cercana no afectada

Dominio Público de M.de Transportes y Movilidad Sostenible*

— Límite de Parcela Catastral

- - - Límite de Subparcela Catastral

- - - Límite de Polígono Catastral

◆ 1 Punto Correnadas UTM ETRS 89 H30

Nº de Orden de Finca de Expropiación

17.0669-0001

4 9002

Nº de parcela catastral

Polígono Catastral

*Para la ocupación de suelo perteneciente al Dominio Público del Mº Transporte y Movilidad Sostenible no se requiere realizar expropiación

8

7

6

5

4

1 2 3

DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

← TORRELAVEGA

SANTANDER →

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

CONSULTOR:

EL INGENIERO AUTOR DEL ANTEPROYECTO:

Dña. ELENA LÓPEZ SÁNCHEZ

INGENIERO DIRECTOR DEL ANTEPROYECTO:

D. RODRIGO MANUEL MOLTO MARTÍN

SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN:

Dña. ROSALÍA BRAVO ANTON

ESCALA:

1:1000

0 5.0 10.0 15.0m

ORIGINAL-A3

TÍTULO DEL ANTEPROYECTO:

ÁREA DE SERVICIO DOTADA DE UNA ESTACIÓN DE RECARGA ULTRARRÁPIDA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTOPISTA DEL CANTÁBRICO AP-8, P.K. 208+500, AMBAS MARGENES

T.M. DE PENAGOS. PROVINCIA DE CANTABRIA

CLAVE:

AO-S-0020

Nº PLANO:

AN. 18

DESIGNACIÓN:

COORDENADAS

FECHA:

ABRIL 2025

HOJA 8 DE 8

2 VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A continuación se incluye la valoración de los bienes y derechos afectados que contendrá la valoración completa de todos los elementos afectados, incluidas las concesiones mineras si las hubiese. La valoración individualizada de los bienes y derechos afectados vendrá precedida de los criterios utilizados.

2.1 CUADRO DE PRECIOS UNITARIOS

De los condicionantes expuestos en el Anejo de expropiaciones se obtendrán los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el anteproyecto.

A continuación, se presentan los precios unitarios:

CULTIVO	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE (INCLUYE PIES AFCTADOS EN SU CASO)	OCUPACIÓN TEMPORAL €/m2 año(INCLUYE EN SU CASO PIES AFCTADOS)
Suelo urbano (Industrial – Infraestructuras eléctricas)	70,00 €	35,00 €	3,50 €

Tabla 1.- Precios unitarios de suelo

2.2 RELACIÓN COMPLETA Y VALORADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se obtendrán los valores parciales y totales de dichas afecciones, que quedan definidos en la Relación de Bienes y Derechos (RBD).

Dicha relación valorada se incluye en el documento siguiente de **SEPARATA DE VALORACIÓN**.

3 SEPARATA DE LA VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

ANEJO Nº 18.
EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES
SEPARATA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

ÍNDICE

18.	SEPARATA DE VALORACIÓN	1
18.S.V.1.	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	1
18.S.V.1.1.	METODOLOGÍA	1
18.S.V.1.2.	SUELO URBANIZADO	1
18.S.V.1.3.	OCUPACIONES TEMPORALES	3
18.S.V.1.4.	ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES	3
18.S.V.1.5.	PRECIOS UNITARIOS.....	4
18.S.V.2.	VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	4
18.S.V.3.	RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS VALORADA	2

18. SEPARATA DE VALORACIÓN

18.S.V.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

18.S.V.1.1. METODOLOGÍA

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la norma legal vigente, en especial la contenida en el 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, y , RD 14/2011, de 24 de octubre por el que se aprueba el reglamento de valoración de la Ley de Expropiación Forzosa.

- En cuanto al Vuelo y demás instalaciones afectadas:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según el estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

- En cuanto a las servidumbres:

Se valorará en función del tipo de gravamen impuesto o grado de limitación del dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga impuesta o gravamen que se pretende imponer.

En caso de terrenos incluidos en suelo rural se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar en cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar entre el 10% y el 100%. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añadirá el valor del vuelo que vaya a ser afectado.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima esta diferencia entre un 5% y un 10% del valor de los terrenos afectados.

- En cuanto a las ocupaciones temporales:

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir” ... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación temporal, sumando demás los perjuicios estimados caudados en la finca o los gastos que suponga restituirla a su estado primitivo”,

obviamente, con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso pueden ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por la expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en suelo rural se puede estimar de forma directa sin más que aplicar como porcentaje el valor unitario correspondiente al pleno dominio la propia tasa de capitalización vigente para el uso determinado, obteniendo el unitario a indemnizar por m2 y año de ocupación temporal. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del Vuelo.

En caso de terrenos incluidos en suelo Urbanizado, se estima que el porcentaje a aplicar sobre el valor de los terrenos ocupados temporalmente, equivale al tipo de capitalización recomendado en cada momento según los índices de publicados por el Banco de España en cada caso de tipo de suelo urbanizado.

18.S.V.1.2. SUELO URBANIZADO

1. El valor en situación de suelo urbanizado no edificado, o si la edificación existente o en curso sea ilegal o se encuentre en situación de ruina física, se obtendrá aplicando a la edificabilidad de referencia determinada según lo dispuesto en el artículo anterior, el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VS = \sum E_i \cdot VRS_i$$

Siendo:

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros por metro cuadrado de suelo.

E_i = Edificabilidad correspondiente a cada uno de los usos considerados, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo.

VRS_i = Valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados, en euros por metro cuadrado edificable.

2. Los valores de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados a los que hace referencia el apartado anterior, se determinarán por el método residual estático de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

Siendo:

VRS = Valor de repercusión del suelo en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado.

Vv = Valor en venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

K = Coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad.

Dicho coeficiente K, que tendrá con carácter general un valor de 1,40, podrá ser reducido o aumentado de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse hasta un mínimo de 1,20 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a la construcción de viviendas unifamiliares en municipios con escasa dinámica inmobiliaria, viviendas sujetas a un régimen de protección que fije valores máximos de venta que se aparten de manera sustancial de los valores medios del mercado residencial, naves industriales u otras edificaciones vinculadas a explotaciones económicas, en razón de factores objetivos que justifiquen la reducción del componente de gastos generales como son la calidad y la tipología edificatoria, así como una menor dinámica del mercado inmobiliario en la zona.

b) Podrá aumentarse hasta un máximo de 1,50 en el caso de terrenos en situación de urbanizado destinados a promociones que en razón de factores objetivos como puedan ser, la extraordinaria localización, la fuerte dinámica inmobiliaria, la alta calidad de la tipología edificatoria, el plazo previsto de comercialización, el riesgo previsible, u otras características de la promoción, justifiquen la aplicación de un mayor componente de gastos generales.

Vc = Valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Será el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

Todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo.

3. En caso de parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas o que tengan pendiente el levantamiento de cargas o el cumplimiento de deberes para poder realizar la edificabilidad prevista, se descontarán del valor del suelo determinado según el apartado 1 anterior la totalidad de los costes y gastos pendientes, así como el beneficio empresarial derivado de la promoción, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V_{So} = V_S - G \cdot (1 + TLR + PR)$$

Siendo:

VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.

VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.

G = Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.

TLR = Tasa libre de riesgo en tanto por uno.

PR = Prima de riesgo en tanto por uno.

La tasa libre de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, será la última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años. En cuanto a la prima de riesgo, a los efectos de determinar el beneficio de la promoción en este Reglamento, se fijará en función de los usos y tipologías correspondientes atribuidos por la ordenación urbanística, tomando como referencia los porcentajes establecidos en el cuadro del Anexo IV de este Reglamento en función del tipo de inmueble sin que pueda ser superior al porcentaje que se determine para el coeficiente corrector K establecido en el apartado 2 anterior, incluida la propia prima de riesgo como sumando de la totalidad de los gastos generales.

4. La aplicación del método residual establecido en los apartados anteriores, no considerará otros parámetros económicos que los que puedan deducirse de la situación en el momento de la tasación. En ningún caso se considerarán las expectativas de plusvalías o alteraciones de valor que pudieran producirse en el futuro.

Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada, de acuerdo con el artículo 24 de este Reglamento.

b) El determinado por el método residual, regulado en el artículo 22 de este Reglamento, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.

De todo lo anterior se ha estimado un valor del suelo Urbanizado destinado a infraestructuras y dotaciones industriales eléctricas de 70 €/m²

Cabe indicar que en el caso de conexiones de redes se prevé que estas actuaciones en suelos destinados a infraestructuras, dado que su afección es para conexión a estas redes previstas, sea conveniado o cedido por el gestor para su conexión.

18.S.V.1.3. OCUPACIONES TEMPORALES

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 115 de la LEF, el contenido de la indemnización por ocupación temporal ha de estar integrada por las siguientes partidas:

Los rendimientos que el propietario deje de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación transitoria (rentas netas a partir del año segundo, rentas brutas en el año primero que se calculan con los perjuicios por rápida ocupación)

Las indemnizaciones correspondientes a las ocupaciones temporales se establecen aplicando el cálculo del rendimiento neto del suelo, rentas anteriormente indicadas, al que se añade el valor del vuelo de la finca.

En el caso del presente proyecto, el periodo de ocupación será el necesario para la correcta ejecución de las obras, por lo que se valorará como el beneficio neto obtenido en este periodo.

Este perjuicio en suelo urbano será del 10% del valor de expropiación del suelo

18.S.V.1.4. ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES

Las normas sobre valoración de derechos reales contenidas en el artículo 42 LEF (el cual prevé que la determinación del justiprecio de los mismos se ha de practicar con arreglo a las reglas previstas en la normativa correspondiente al impuesto de este tipo de intereses). En consecuencia, la tasación de las servidumbres se ha de efectuar apelando a la libertad de criterio estimativo prevista en el artículo 43 de la LEF.

Tomando como punto de partida lo establecido en una muy consolidada doctrina jurisprudencial, las indemnizaciones que corresponden al establecimiento de las servidumbres se fijan partiendo del valor que tendría el suelo en caso de ser expropiado, aplicando un porcentaje sobre el mismo – variable en función del grado de limitación que sobre el dominio establezca la servidumbre, todo ello unido a la indemnización por rápida ocupación que le pudiera corresponder a la cosecha pendiente, el valor del arbolado o de las mejoras afectados (sin ningún tipo de reducción en la Indemnización).

Cosnideramos un 50% del valor de expropiación del suelo.

18.S.V.1.5. PRECIOS UNITARIOS

A continuación, se presentan los precios unitarios:

CULTIVO	Expropiación	Servidumbre	Ocupación temporal
Suelo urbano / Infraestructuras electricas	70,00 €	35,00 €	3,50 €

18.S.V.2. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (2.555,00 €)** a lo que se le debe añadir el 30% del valor derivado de imprevistos, por lo que el ascendería a **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (3.321,50 €)**

POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE

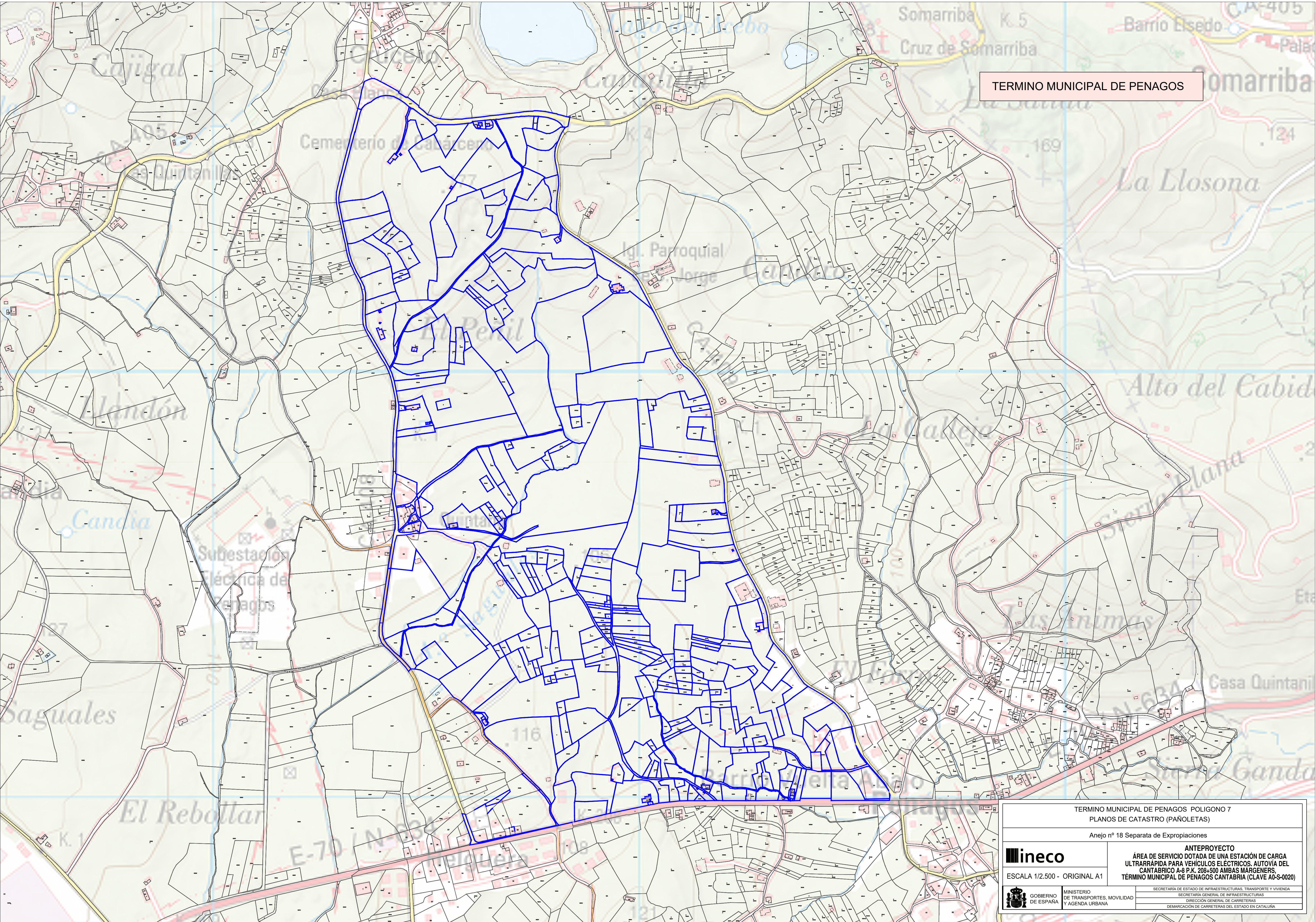
18.S.V.3. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS VALORADA

TÉRMINO MUNICIPAL DE PENAGOS

Nº DE ORDEN	POLIGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL	TITULAR CATASTRAL	AFECCIONES								NATURALEZA	PLANO	Expropiación €/m2	Expropiación €	Servidumbre €/m2	Servidumbre €	O. Temporal €/m2	O. Temporal €
	REFERENCIA CATASTRAL				SUPERFICIE CATASTRAL	SUBPARCELA	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL								
39-0481-0001	108	09001	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	1136	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	12	427	0	439	Rural	4 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0002	103	09011	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	716	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	8	385	0	393	Rural	4 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0003	40918	4	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	8795	-	PD-02	Prados o praderas	4	20	0	24	Rural	4 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0004	Calle Vuelta Abajo	-	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	-	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	8	264	0	272	Rural	5 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0005	Calle Zona Urbana La Helguera	-	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	-	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	8	277	0	285	Rural	5 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0006	7	09002	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	245	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	4	159	0	163	Rural	5 y 6 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0007	102	09004	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]	4418	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	36	1280	0	1316	Rural	6 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0008	007	09001	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]	1828	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	20	779	0	799	Rural	7 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0009	Calle Quintana	-	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	29962	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	4	159	0	163	Rural	8 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0010	006	09019	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	961	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	16	546	0	562	Rural	8 de 8	0	0	0	0	0	
39-0481-0011	006	09022	AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	527	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	0	1	0	1	Rural	8 de 8	0	0	0	0	0	

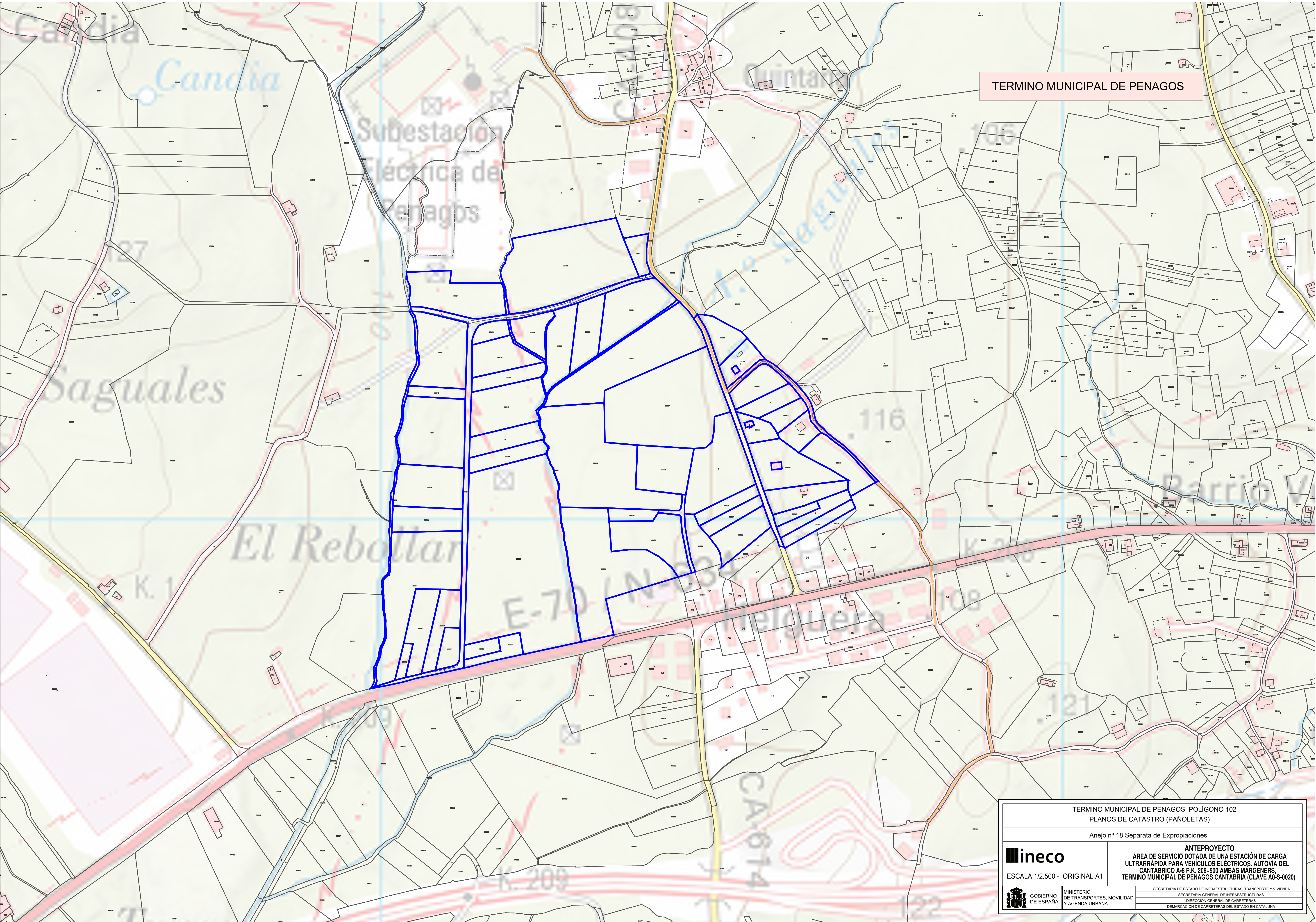
Nº DE ORDEN	POLIGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL	TITULAR CATASTRAL	AFECCIONES								NATURALEZA	PLANO	Expropiación €/m2	Expropiación €	Servidumbre €/m2	Servidumbre €	O. Temporal €/m2	O. Temporal €
	REFERENCIA CATASTRAL				SUPERFICIE CATASTRAL	SUBPARCELA	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL								
39-0481-0012	3298301VN3939N0001OI	01	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA PS CONDE DE LOS GAITANES 177 MORALEJA 28109 ALCOBENDAS [MADRID]; VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA SL CL ISABEL TORRES 25 39011 SANTANDER [CANTABRIA]	RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA PS CONDE DE LOS GAITANES 177 MORALEJA 28109 ALCOBENDAS [MADRID]; VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA SL CL ISABEL TORRES 25 39011 SANTANDER [CANTABRIA]	61778	-	-	Infraestructura electrica	4	65	0	69	Urbanizado	8 de 8	70	280	35	2275	7	0
39-0481-0013	Calle Quintana / CA408	-	GOBIERNO DE CANTABRIA CL HERNAN CORTES ECO Y HACIE 9 39003 SANTANDER [CANTABRIA]; AYUNTAMIENTO DE PENAGOS CL HELGUERA 10 ARENAL 39627 PENAGOS [CANTABRIA]	DESCONOCIDO	-	-	VT-00	Vía de comunicación de Dominio Público	4	160	0	164	Rural	8 de 8	0	0	0	0	0	0

4 PLANOS DE CATASTRO CON LIMITES DE AFECCIONES



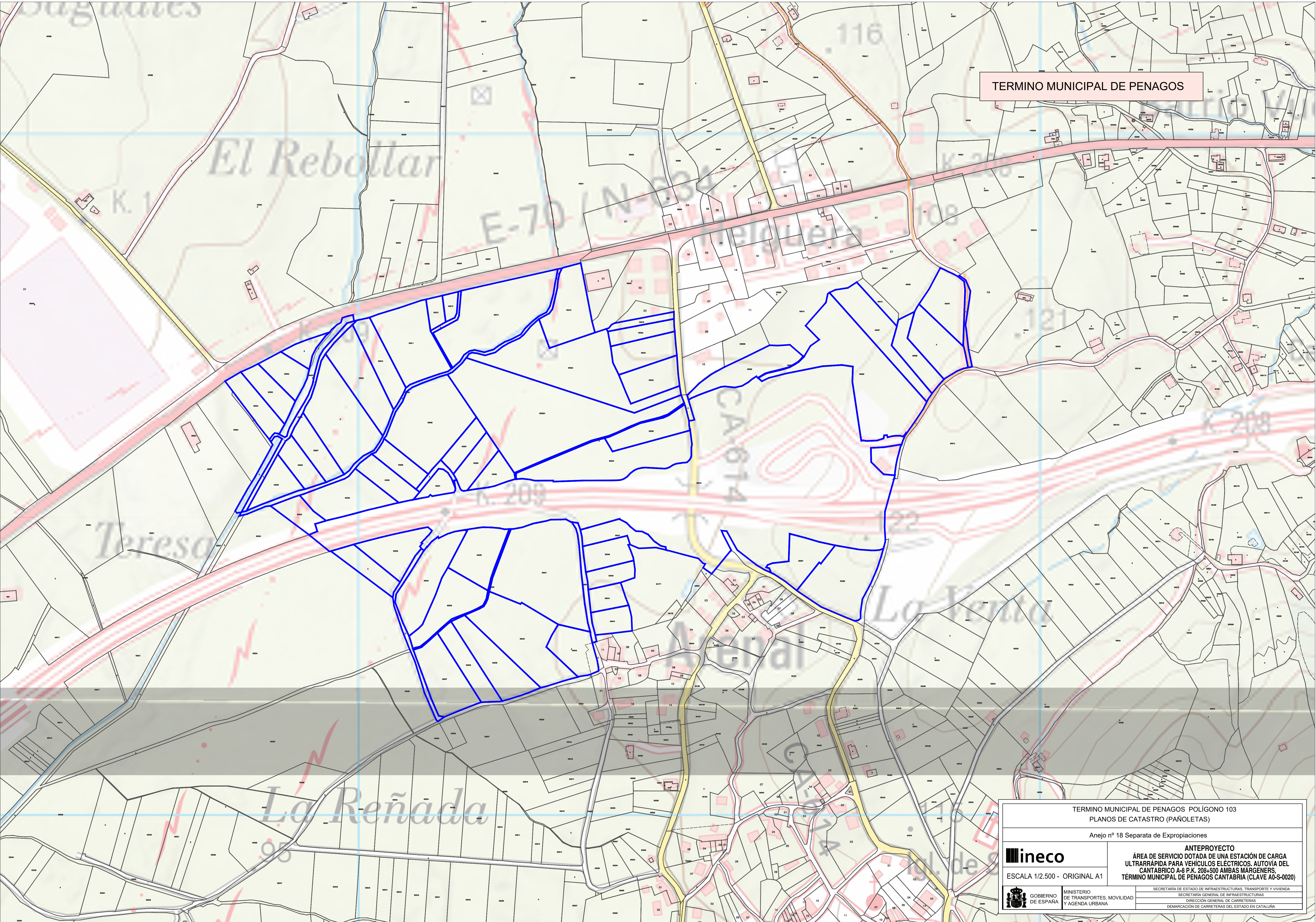
TERMINO MUNICIPAL DE PENAGOS

TERMINO MUNICIPAL DE PENAGOS POLIGONO 7 PLANOS DE CATASTRO (PAÑOLETAS)	
Anejo nº 18 Separata de Expropiaciones	
 ESCALA 1/2.500 - ORIGINAL A1	ANTEPROYECTO ÁREA DE SERVICIO DOTADA DE UNA ESTACIÓN DE CARGA ULTRARRÁPIDA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO A-8 P.K. 208+500 AMBAS MÁRGENES, TÉRMINO MUNICIPAL DE PENAGOS CANTABRIA (CLAVE A0-S-0020)
 GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEMARCAIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA	



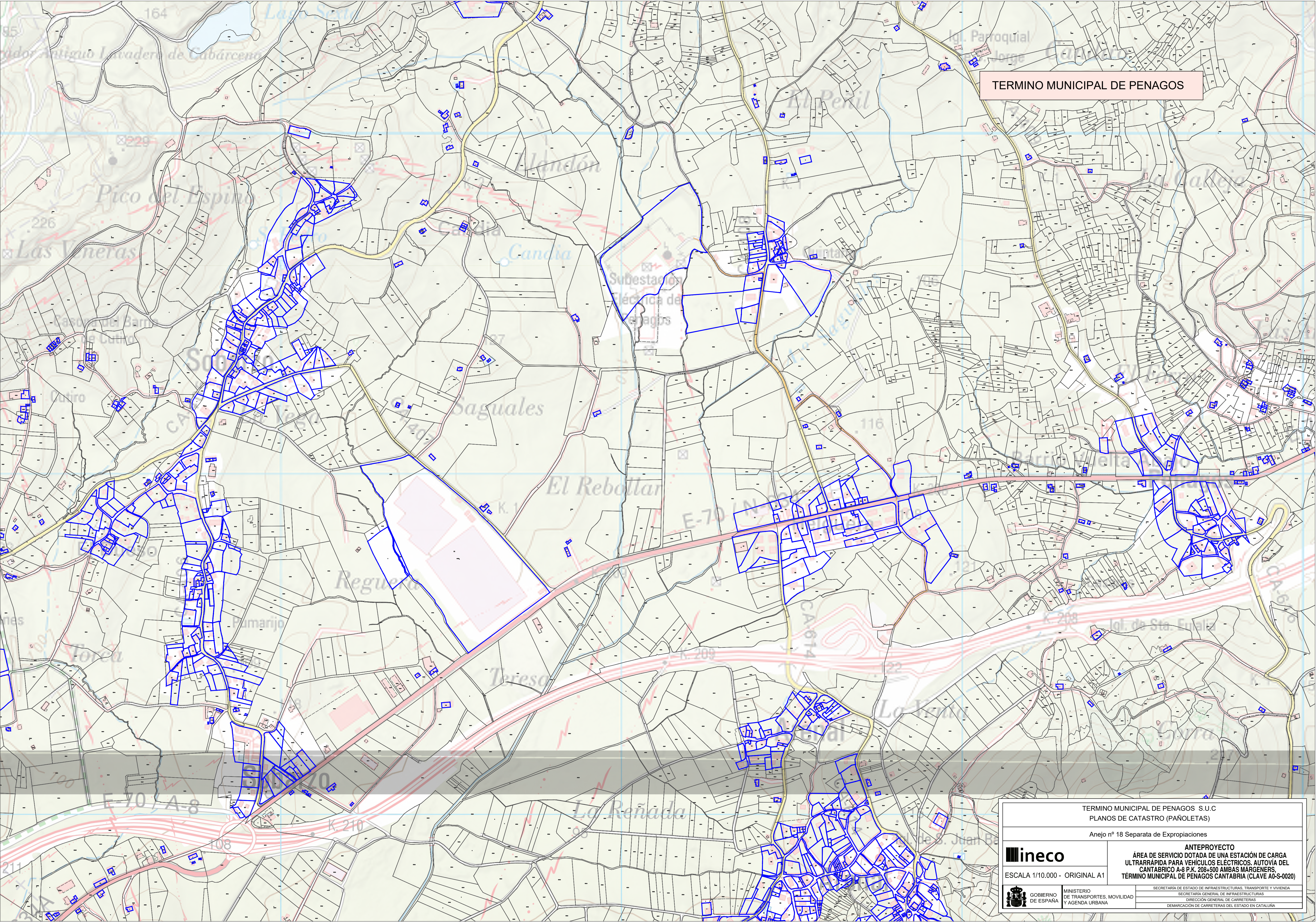
TERMINO MUNICIPAL DE PENAGOS

TERMINO MUNICIPAL DE PENAGOS POLIGONO 102 PLANOS DE CATASTRO (PAÑOLETAS)	
Anejo nº 18 Separata de Expropiaciones	
 ESCALA 1/2.500 - ORIGINAL A1	ANTEPROYECTO ÁREA DE SERVICIO DOTADA DE UNA ESTACIÓN DE CARGA ULTRARRÁPIDA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO A-8 P.K. 208+500 AMBAS MARGENES, TÉRMINO MUNICIPAL DE PENAGOS CANTABRIA (CLAVE A0-S-0020)
 GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEMARCAIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA	



TERMINO MUNICIPAL DE PENAGOS

TERMINO MUNICIPAL DE PENAGOS POLIGONO 103 PLANOS DE CASTRO (PAÑOLETAS)	
Anejo nº 18 Separata de Expropiaciones	
 ESCALA 1/2.500 - ORIGINAL A1	ANTEPROYECTO ÁREA DE SERVICIO DOTADA DE UNA ESTACIÓN DE CARGA ULTRARRÁPIDA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO A-8 P.K. 208+500 AMBAS MARGENES, TÉRMINO MUNICIPAL DE PENAGOS CANTABRIA (CLAVE A0-S-0020)
 GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CATALUÑA	



TERMINO MUNICIPAL DE PENAGOS S.U.C

PLANOS DE CATASTRO (PAÑOLETAS)

Anejo nº 18 Separata de Expropiaciones

lineco

ESCALA 1/10.000 - ORIGINAL A1

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCAción DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA

ANTEPROYECTO

ÁREA DE SERVICIO DOTADA DE UNA ESTACIÓN DE CARGA ULTRARRÁPIDA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO A-8 P.K. 208+500 AMBAS MARGENES, TÉRMINO MUNICIPAL DE PENAGOS CANTABRIA (CLAVE A0-S-0020)

5 DEFINICIÓN DE TRAZADO

PLANOS DE SITUACIÓN

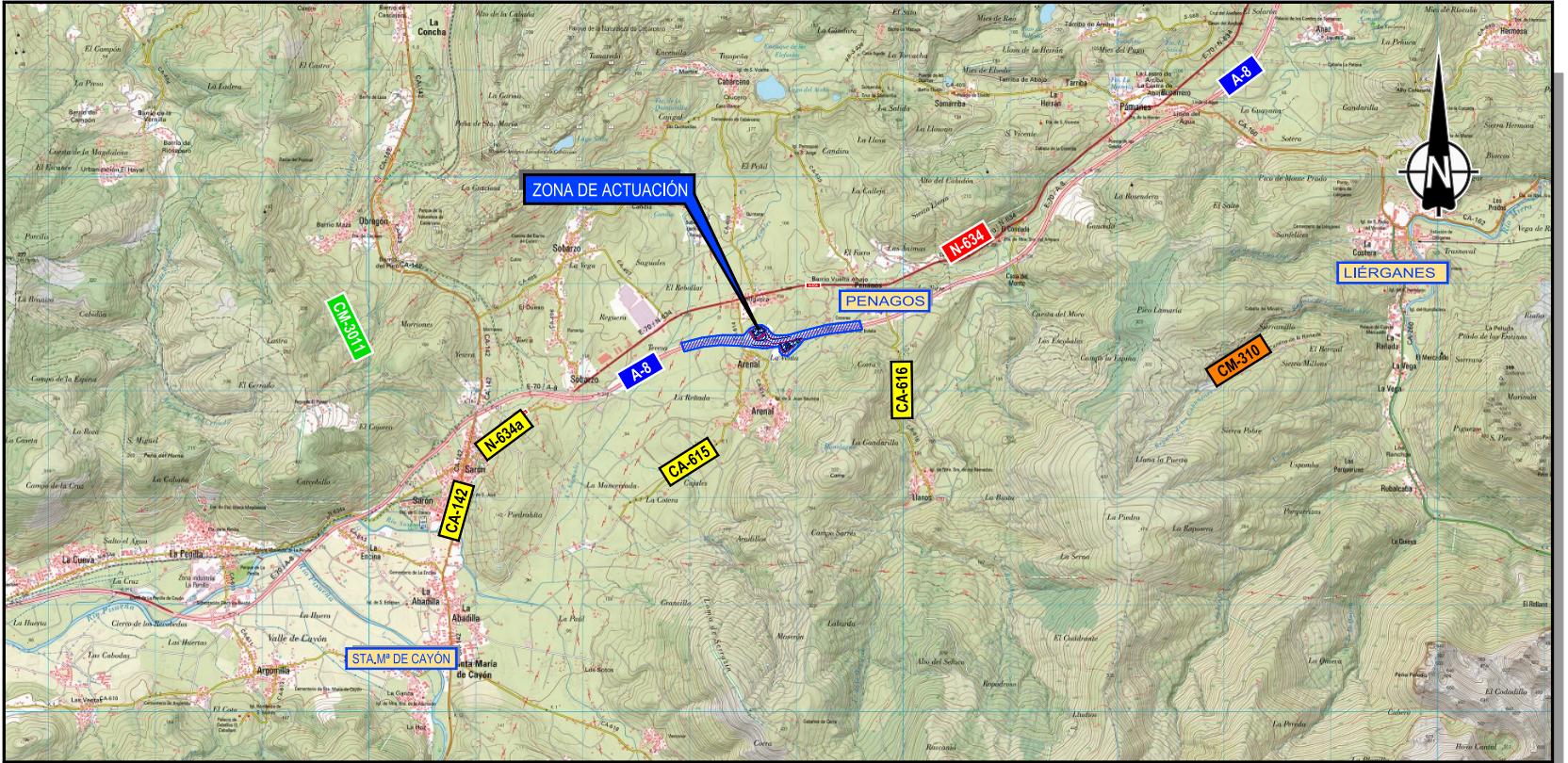
ÍNDICE DE PLANOS

PLANO Nº	TÍTULO	Nº DE HOJAS
2.1.-	ÍNDICE Y PLANO DE SITUACIÓN	2
2.2.-	PLANO DE CONJUNTO	
2.2.1.-	CONJUNTO Y DE DISTRIBUCIÓN DE HOJAS	1
2.2.2.-	PLANO DE SITUACIÓN ACTUAL	1
2.2.3.-	PLANO DE SITUACIÓN FUTURA	1
2.3.-	PLANTA DE TRAZADO	
2.3.1.-	PLANTA GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA	2
2.3.2.-	PLANTA GENERAL SOBRE ORTOFOTO	2
2.3.3.-	DEFINICIÓN GEOMÉTRICA	3
2.4.-	PERFILES LONGITUDINALES	3
2.5.-	PERFILES TRANSVERSALES	4
2.6.-	SECCIONES TIPO	
2.6.1.-	GEOMÉTRICAS	4
2.6.2.-	CONSTRUCTIVAS	3
2.6.3.-	PLANTA DE PAVIMENTACIÓN	2
2.7.-	DRENAJE	2
2.8.-	ARQUITECTURA	
2.8.1.-	PLANO DE SITUACIÓN	2
2.8.2.-	PLANTA GENERAL. TIPO A	1
2.8.3.-	ALZADOS Y SECCIONES. TIPO A	1
2.9.-	INSTALACIONES	
2.9.1.-	ACOMETIDA DE SERVICIOS	1
2.9.2.-	PLANTA DE ELECTRICIDAD	2
2.9.3.-	ESQUEMA ELÉCTRICO	1
2.10.-	SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y SISTEMAS DE CONTENCIÓN	2
2.11.-	SITUACIONES PROVISIONALES	3
2.12.-	REPOSICIÓN DE SERVICIOS	
2.12.1.-	SERVICIOS EXISTENTES	3
2.12.2.-	SERVICIOS AFECTADOS	3
2.13.-	OBRAS COMPLEMENTARIAS	
2.13.1.-	CERRAMIENTO Y JARDINERÍA	2
2.13.2.-	DETALLE CERRAMIENTO	1
2.13.3.-	PLANTA FIBRA ÓPTICA	2
2.13.4.-	DETALLE FIBRA ÓPTICA	1
2.14.-	INTEGRACIÓN AMBIENTAL	
2.14.1.-	CONDICIONANTES AMBIENTALES	1
2.14.2.-	CLASIFICACIÓN DE TERRITORIO	1
2.14.3.-	MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS	3

TOTAL Nº DE PLANOS: 60



SITUACIÓN GEOGRÁFICA
SIN ESCALA

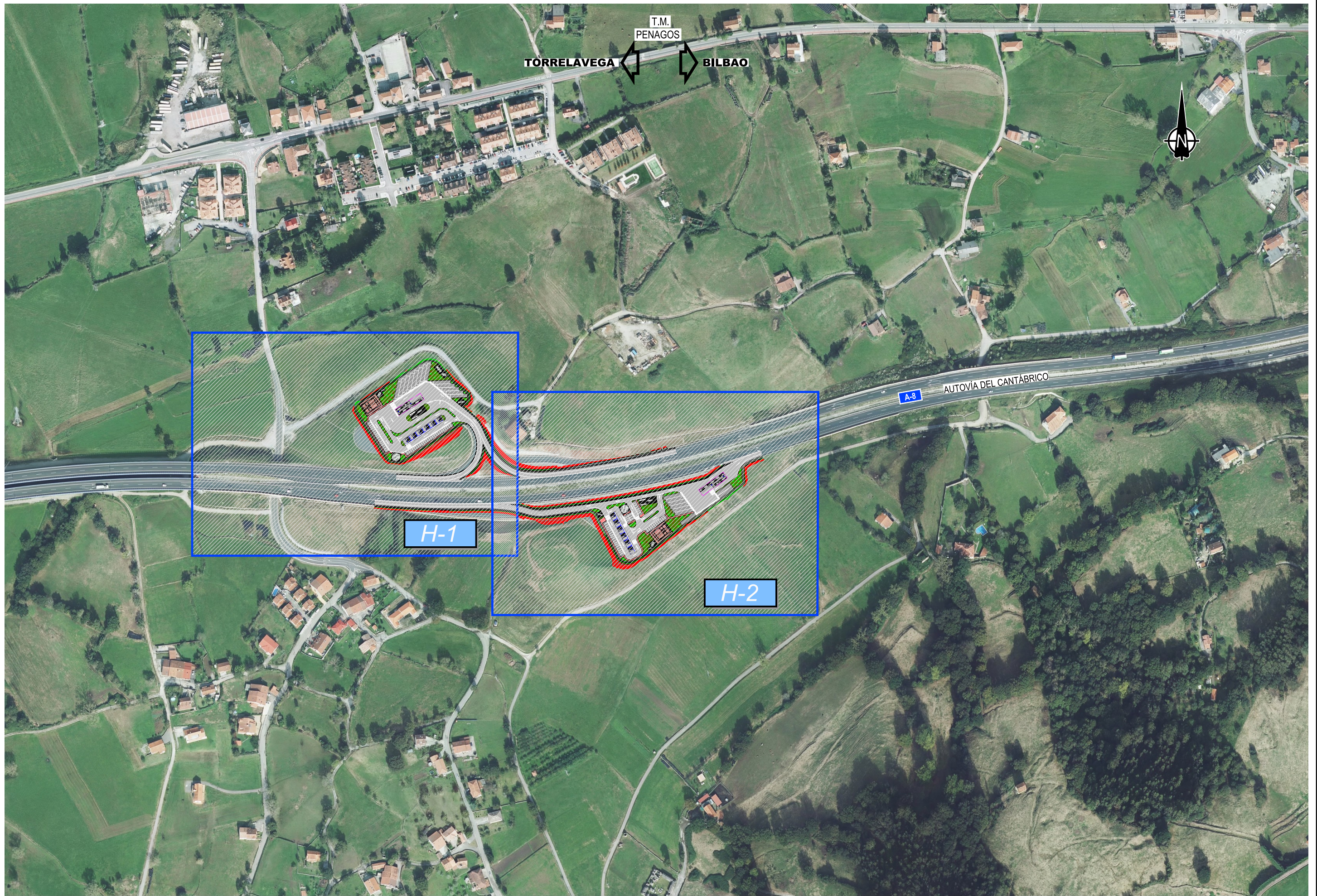


PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESCALA 1/30.000



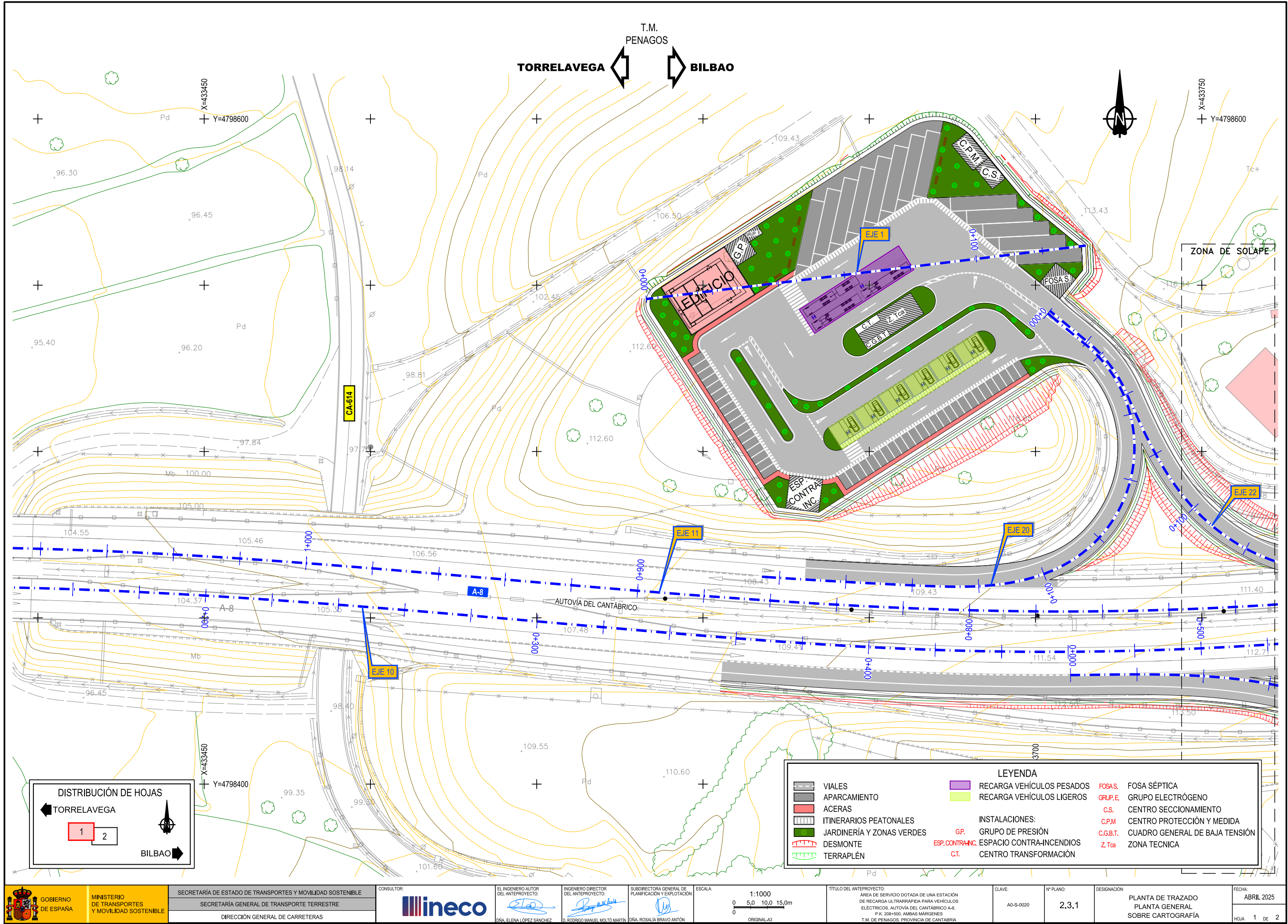
PLANO DE SITUACIÓN
ESCALA 1/15.000

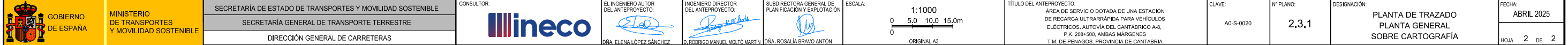
PLANOS DE CONJUNTO (PLANTA)













Z:\TMSD 2025\C-2025 001 ESTACIONES DE RECARGA (INECO)\TRABAJO\ELECTROLINERA 06 AD PENAGOS (SUPERVISION OK)\PLANOS\3 PLANTA DE TRAZADO\2.3.2.- PLANTA SOBRE ORTOFOTO



DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

TORRELAVEGA

12

BILBAO

LEYENDA			
	VIALES		RECARGA VEHICULOS PESADOS
	APARCAMIENTO		RECARGA VEHICULOS LIGEROS
	ACERAS	INSTALACIONES:	
	ITINERARIOS PEATONALES	GP.	GRUPO DE PRESIÓN
	JARDINERIA Y ZONAS VERDES	ESP. CONTRA INC.	ESPACIO CONTRA-INCENDIOS
	DESMONTE	C.T.	CENTRO TRANSFORMACIÓN
	TERRAPLEN	FOSA S.	FOSA SÉPTICA
		GRUP. E.	GRUPO ELECTRÓGENO
		C.S.	CENTRO SECCIONAMIENTO
		C.P.M.	CENTRO PROTECCIÓN Y MEDIDA
		C.G.B.T.	CUADRO GENERAL DE BAJA TENSIÓN
		Z.Tca	ZONA TECNICA

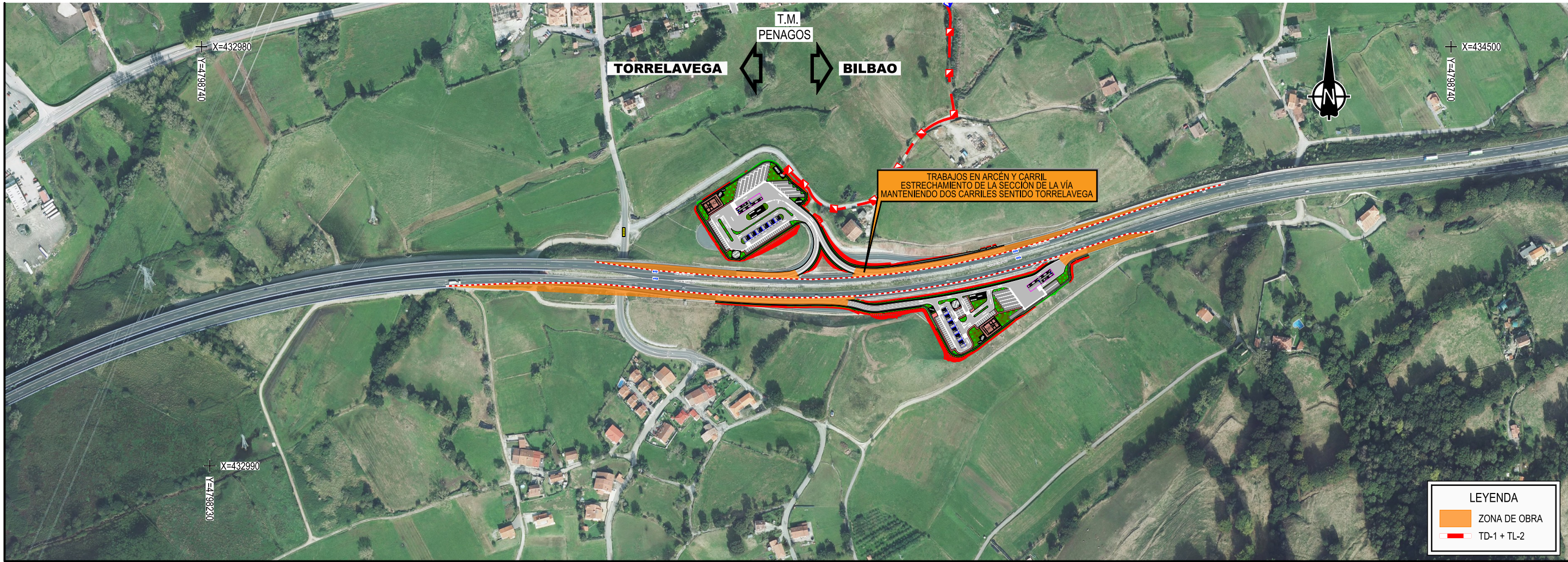
PUNTOS DE REPLANTEO SISTEMAS DE COORDENADAS UTM: HUSO 30 ETRS89		
N	X	Y
1	433630.9966	4798467.5177
2	433689.2399	4798466.1365
3	433720.2938	4798484.121
4	433724.5888	4798497.9161
5	433722.7326	4798512.8853
6	433715.3024	4798524.9921
7	433698.4375	4798522.5649
8	433642.4794	4798486.6353
9	433634.7795	4798481.6913
10	433624.8593	4798482.9526
11	433618.2021	4798489.7773
12	433602.7265	4798511.6586
13	433584.788	4798541.8177
14	433584.1101	4798545.584
15	433587.2995	4798549.3721
16	433606.401	4798561.6368
17	433630.6694	4798577.1839
18	433661.6757	4798597.1276
19	433673.0719	4798599.1398
20	433681.4183	4798593.9688
21	433690.8989	4798582.1014
22	433696.4973	4798575.601
23	433713.8585	4798561.3311
24	433714.1938	4798554.5089
25	433694.0841	4798556.1257
26	433669.596	4798576.2623

PUNTOS DE REPLANTEO SISTEMAS DE COORDENADAS UTM: HUSO 30 ETRS89		
N	X	Y
27	433663.0868	4798577.0368
28	433658.8248	4798561.8437
29	433628.1319	4798556.3621
30	433615.6698	4798547.2011
31	433598.8834	4798532.9666
32	433595.4389	4798527.4506
33	433608.1248	4798528.0524
34	433627.1679	4798505.7973
35	433637.7336	4798507.194
36	433614.7767	4798534.35
37	433624.5602	4798519.1128
38	433637.7989	4798516.7436
39	433680.5637	4798541.8253
40	433690.7327	4798543.1209
41	433686.4724	4798529.3811
42	433695.0877	4798527.782
43	433721.233	4798534.0374
44	433728.8124	4798524.5148
45	433740.2812	4798500.6109
46	433790.9374	4798469.7508
47	433823.5473	4798471.8391
48	433860.4245	4798477.037
49	433893.9269	4798483.0391
50	433956.4521	4798497.5866
51	434057.8521	4798488.7771
52	434044.2614	4798483.5155

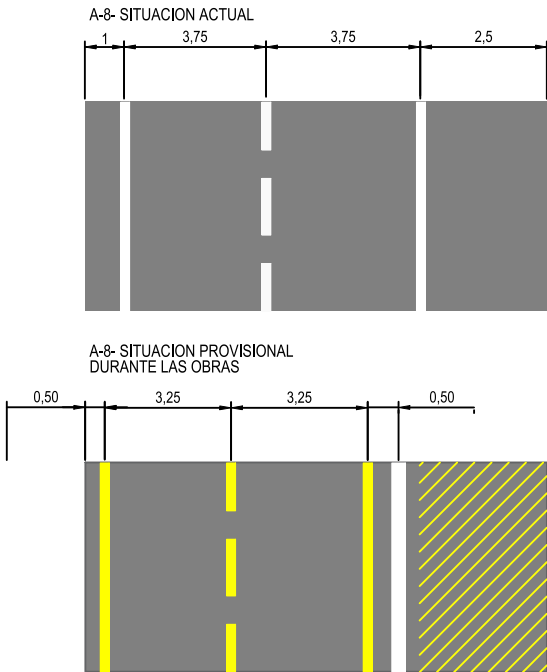
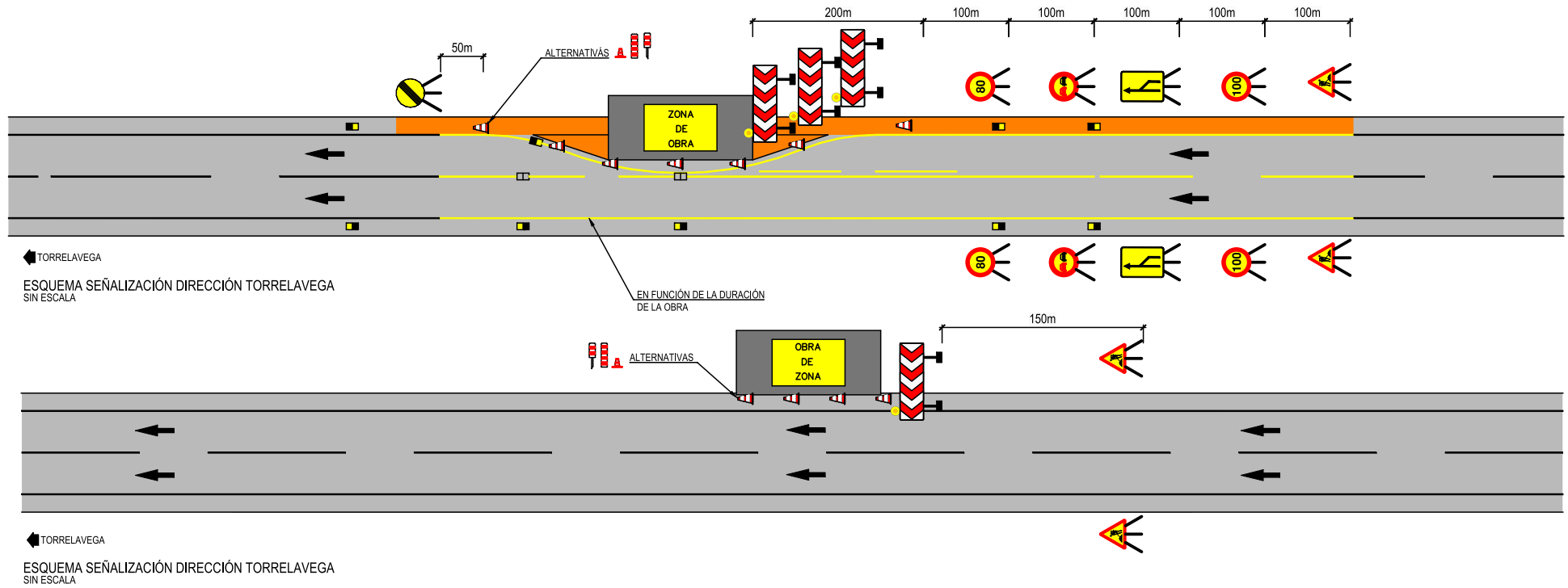
PUNTOS DE REPLANTEO SISTEMAS DE COORDENADAS UTM: HUSO 30 ETRS89		
N	X	Y
53	434034.5406	4798476.8779
54	434035.0806	4798459.3452
55	434024.6429	4798450.1918
56	434008.4394	4798438.4553
57	433981.1493	4798419.1922
58	433964.4834	4798407.4125
59	433953.8226	4798399.0933
60	433925.9089	4798378.0626
61	433915.2846	4798371.4586
62	433890.2445	4798369.2818
63	433867.6106	4798411.8048
64	433863.1409	4798420.6954
65	433856.0671	4798424.085
66	433819.9587	4798420.3037
67	433789.1037	4798418.8757
68	433730.6221	4798426.9333
69	433688.0813	4798426.835
70	433605.4201	4798431.1316
71	433687.0713	4798433.2288
72	433764.3982	4798432.0756
73	433869.8596	4798424.4621
74	433877.4359	4798430.9365
75	433896.3465	4798434.513
76	433905.2993	4798436.2173
77	433891.3987	4798426.7938
78	433885.399	4798418.6972

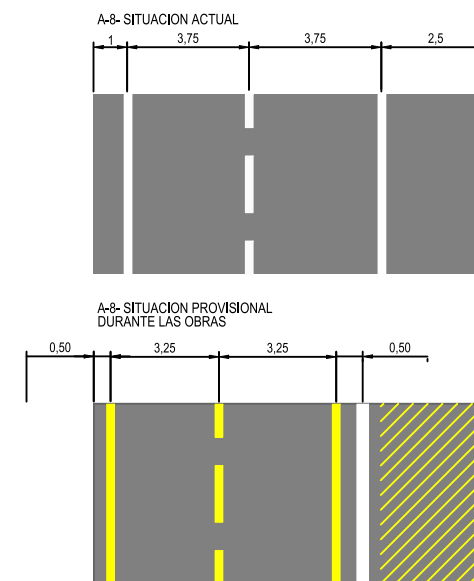
PUNTOS DE REPLANTEO SISTEMAS DE COORDENADAS UTM: HUSO 30 ETRS89		
N	X	Y
79	433876.4624	4798413.0707
80	433897.6708	4798373.3838
81	433904.487	4798373.6325
82	433902.1021	4798408.0717
83	433910.046	4798412.2773
84	433920.2161	4798402.498
85	433913.5242	4798389.6896
86	433925.3424	4798399.1711
87	433919.8259	4798412.8544
88	433916.8508	4798416.8731
89	433913.743	4798437.452
90	433934.8881	4798434.3099
91	433934.6286	4798442.3867
92	433946.8764	4798445.2625
93	433942.9456	4798437.0553
94	433944.3642	4798424.3473
95	433948.819	4798416.8773
96	433936.6213	4798423.0042
97	433970.6745	4798455.8505
98	433983.7341	4798448.9987
99	433995.8445	4798452.5171
100	434015.4053	4798455.8728
101	434012.4925	4798469.8122
102	434023.8031	4798481.6938
103	434055.9364	4798494.6396

PLANOS DE REPOSICIONES Y SERVICIOS AFECTADOS

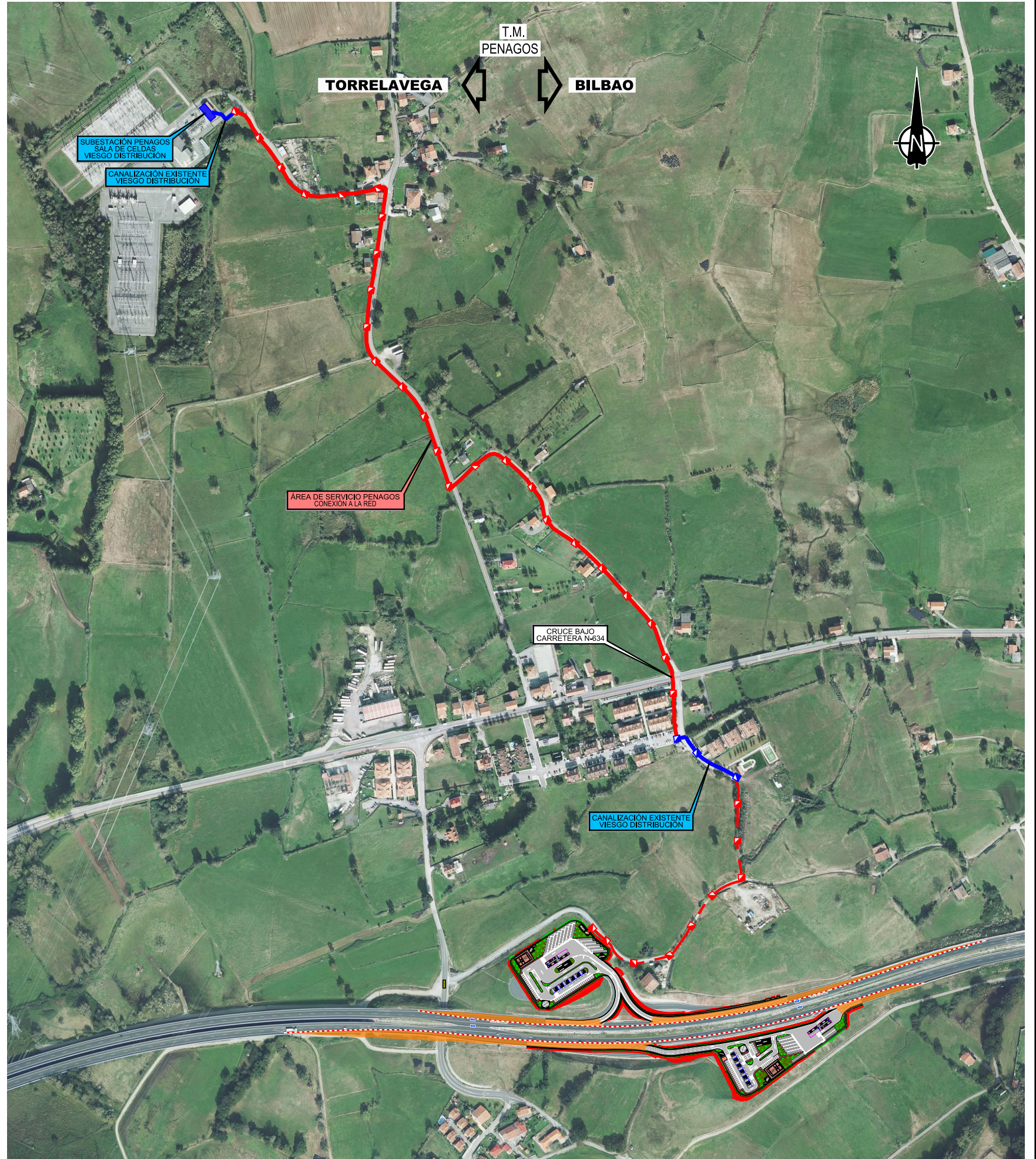
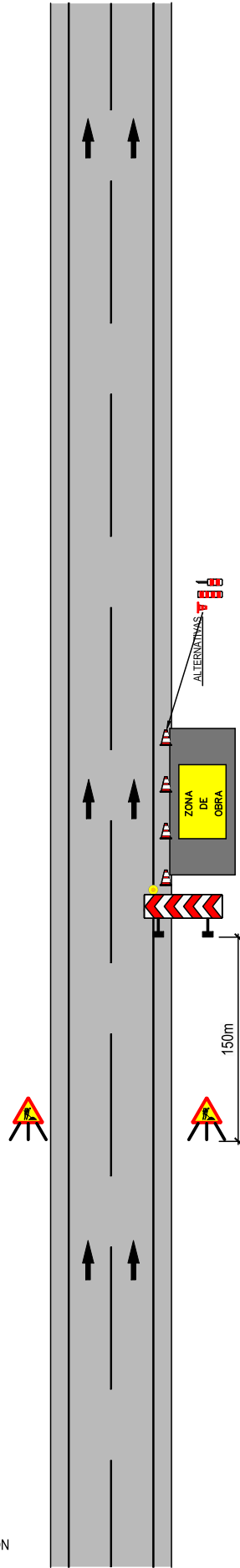


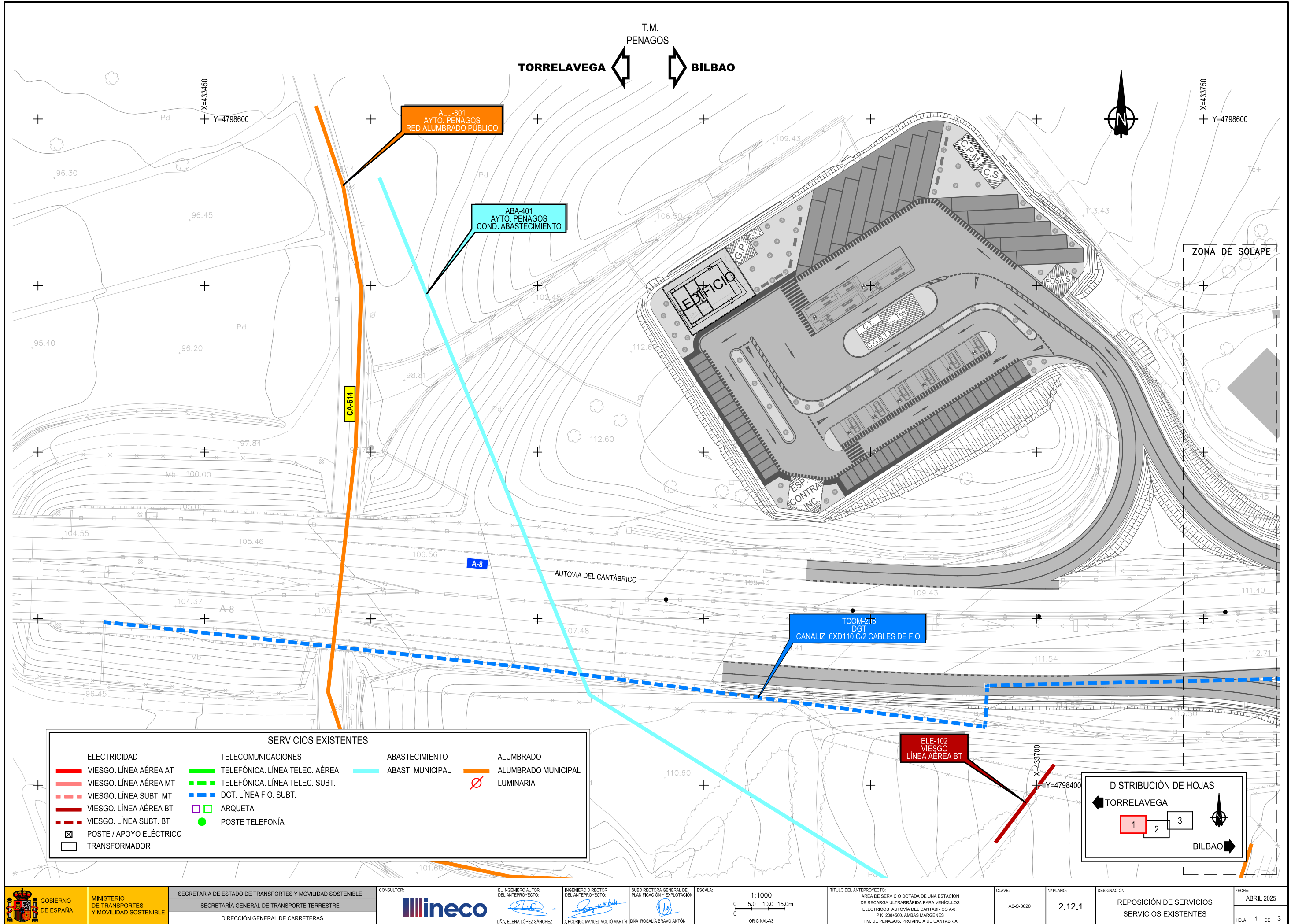
PLANTA
ESCALA 1/2.500

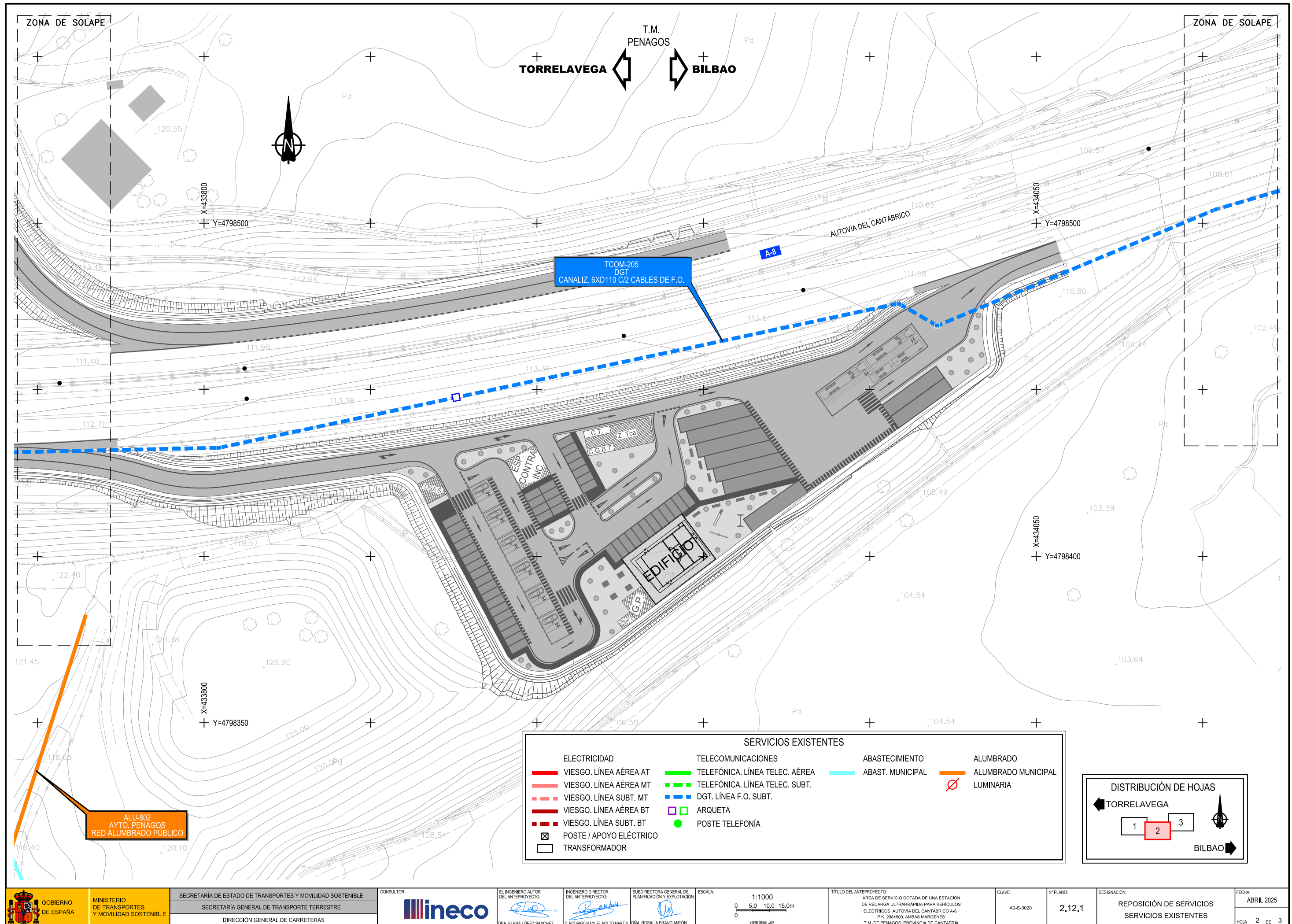


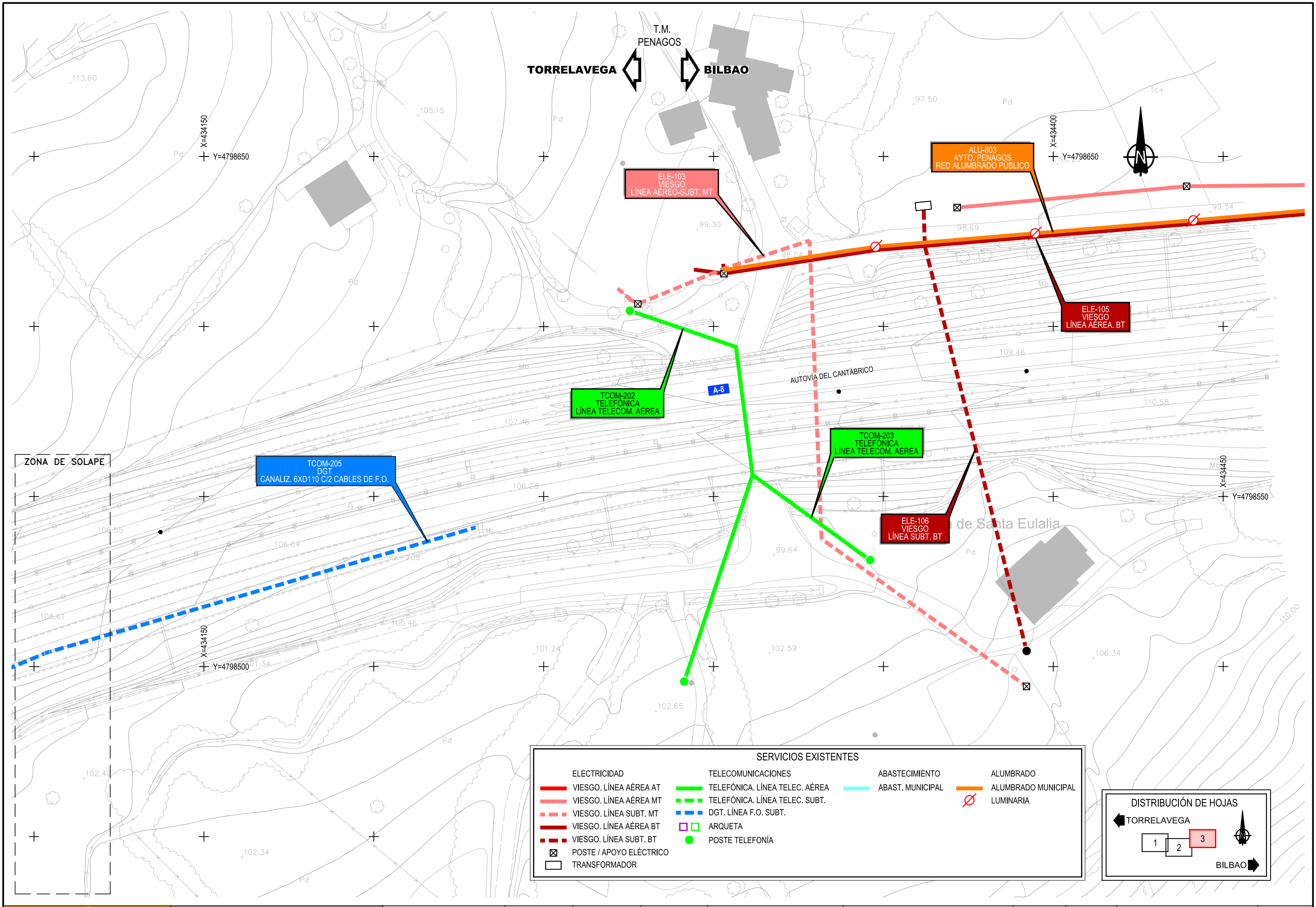


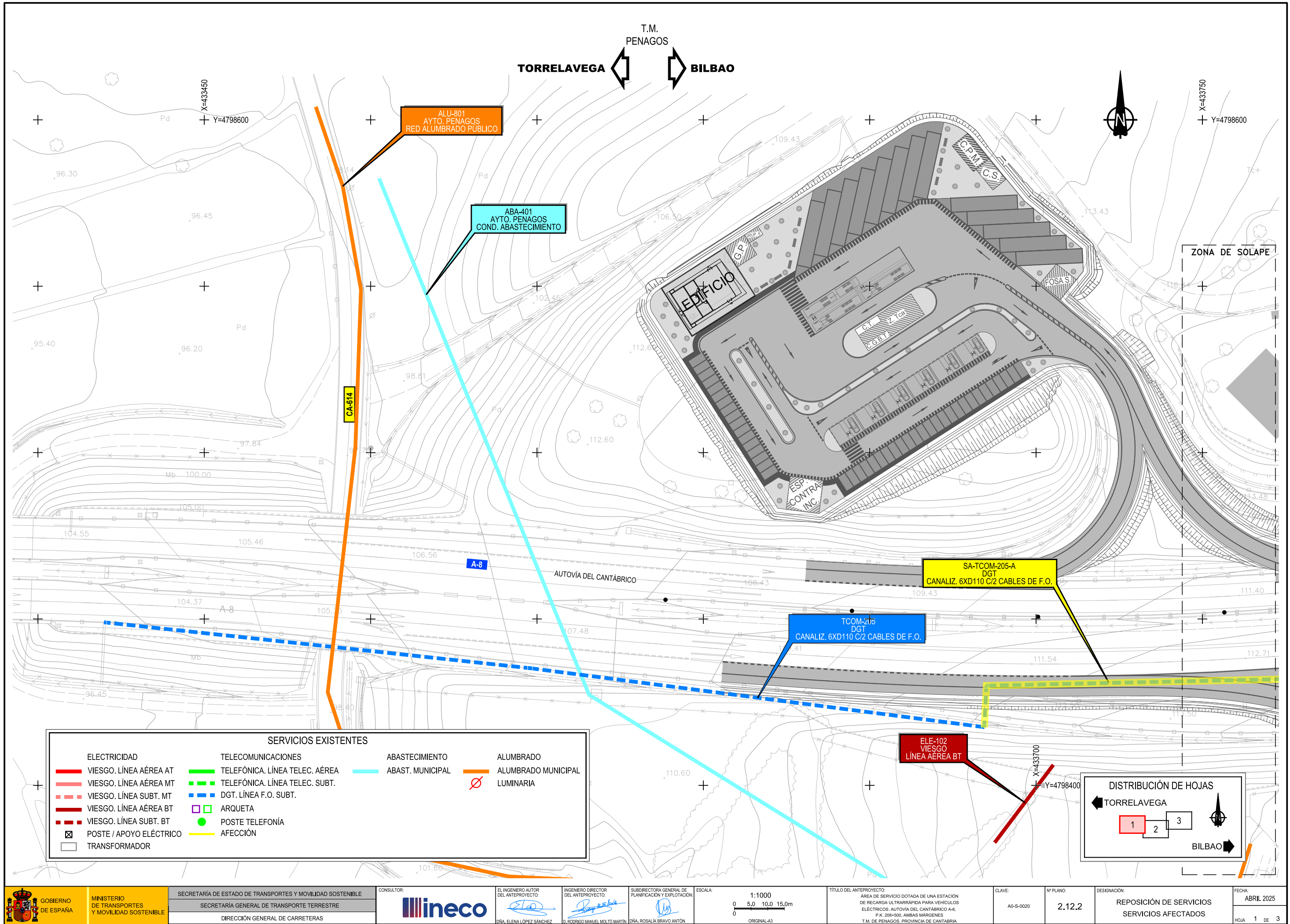
ESQUEMA SEÑALIZACIÓN
SIN ESCALA

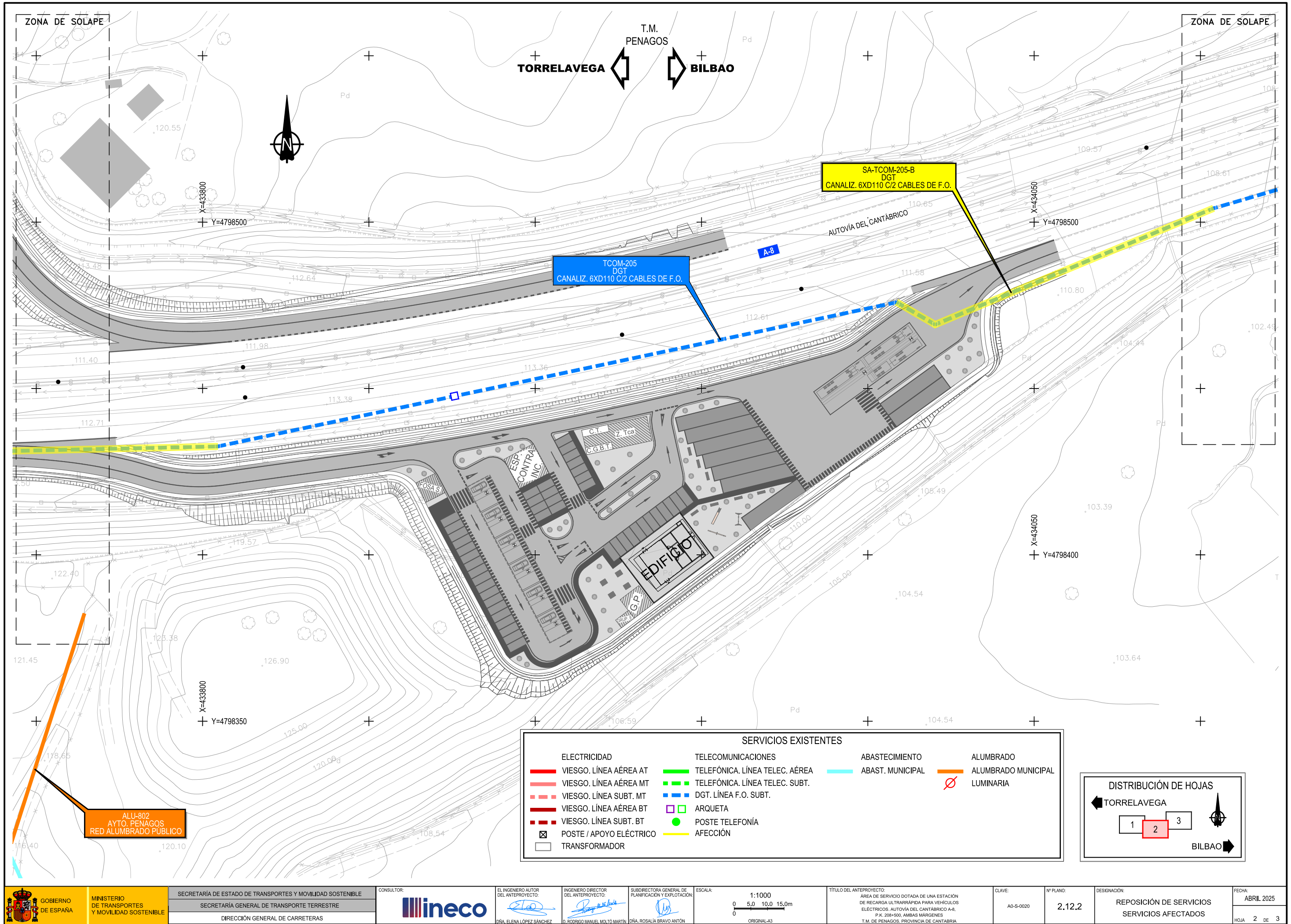


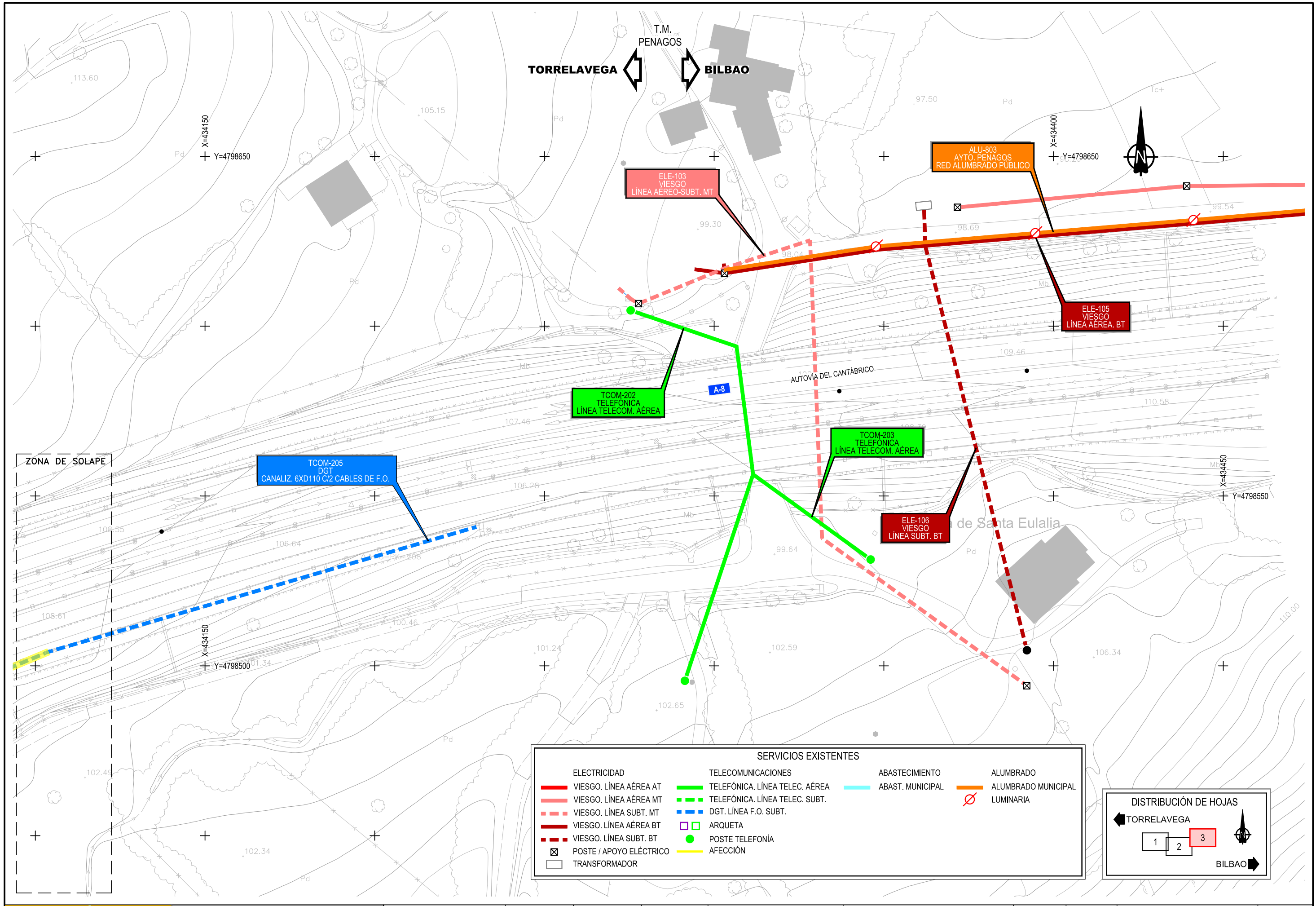


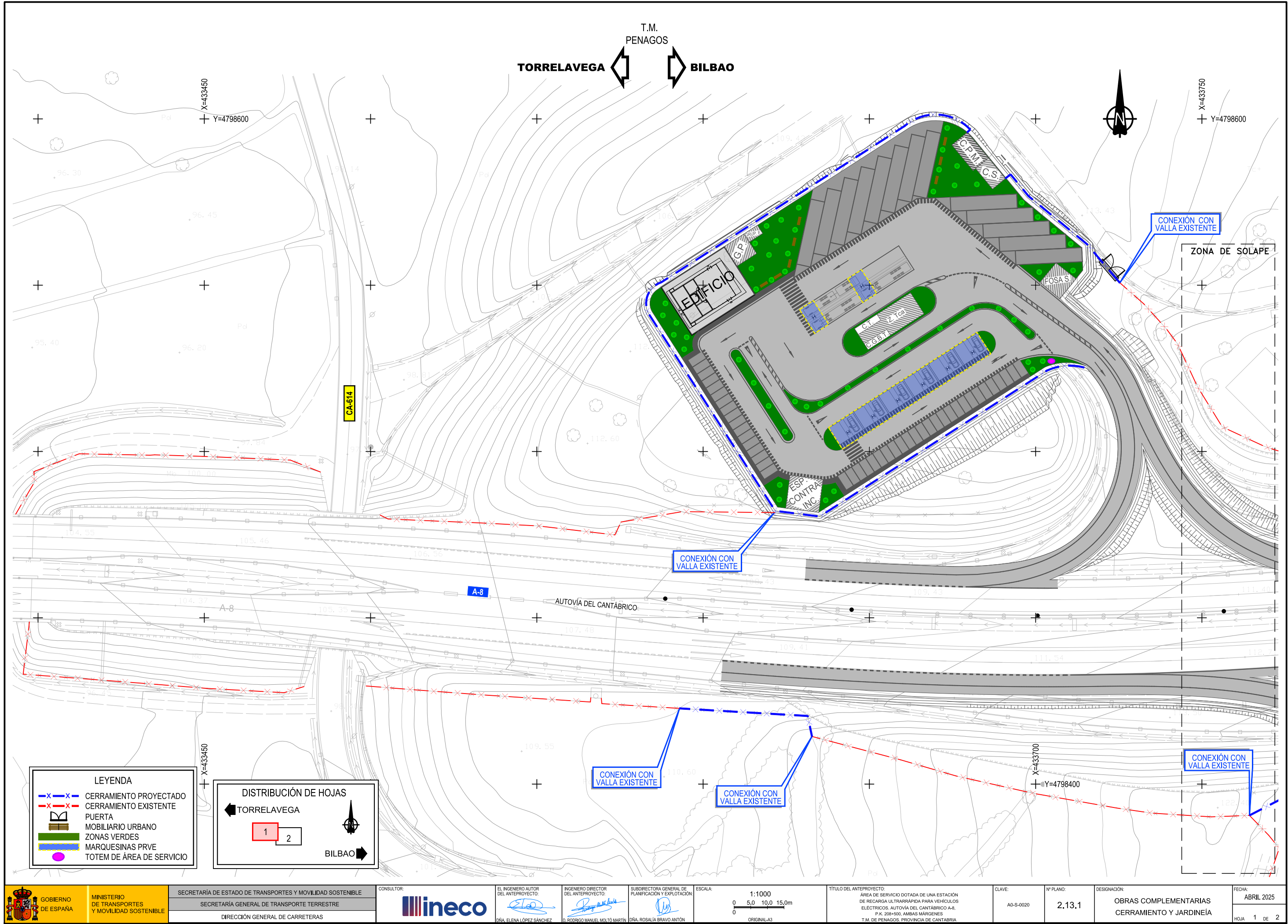


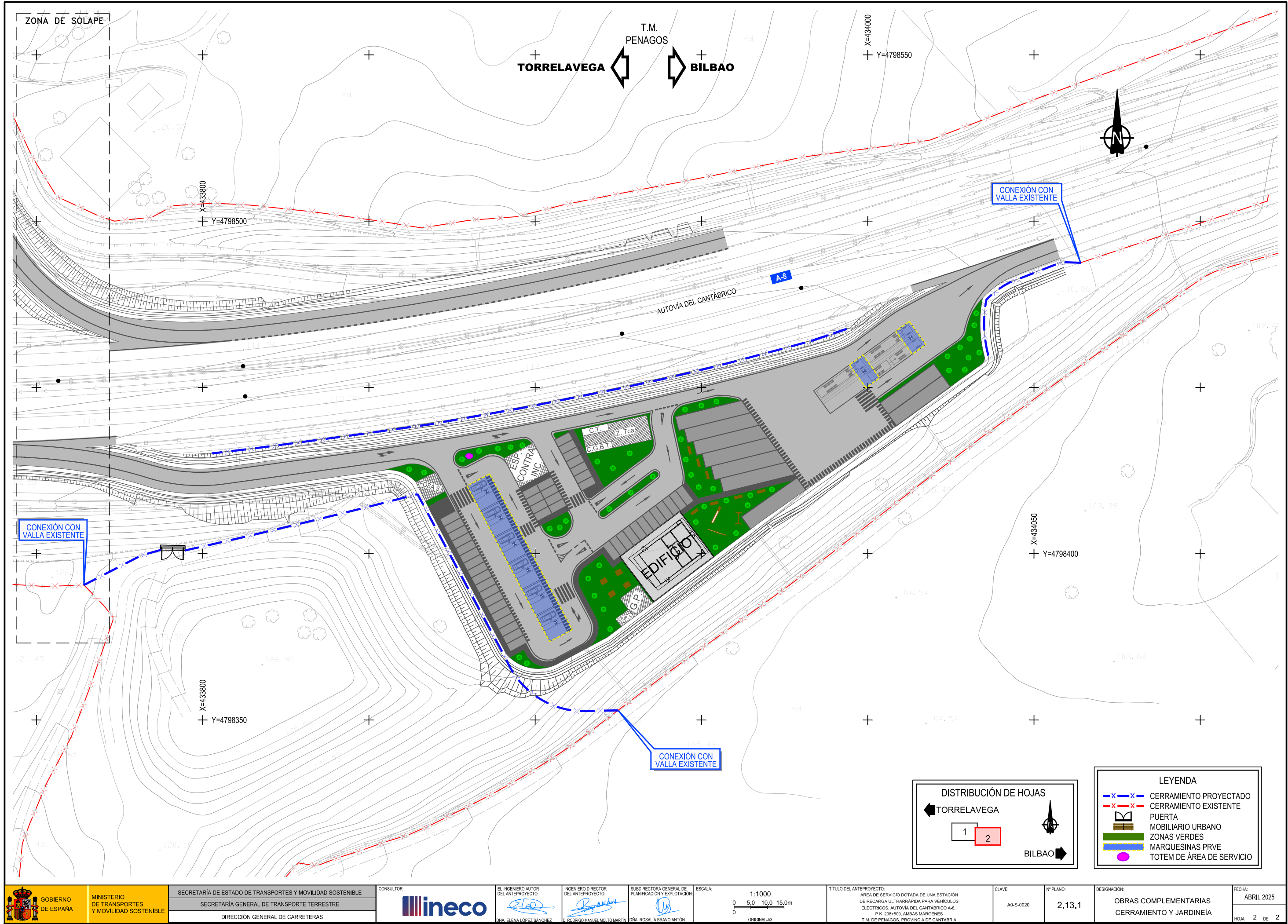


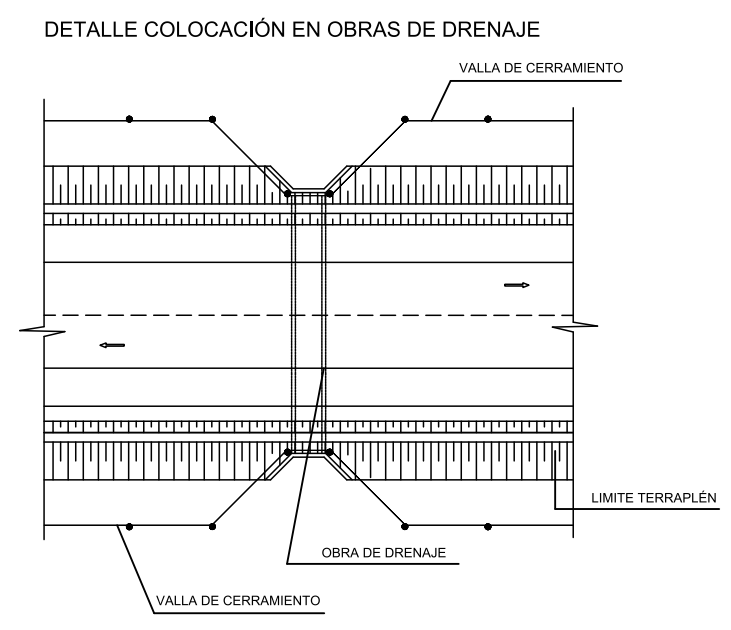
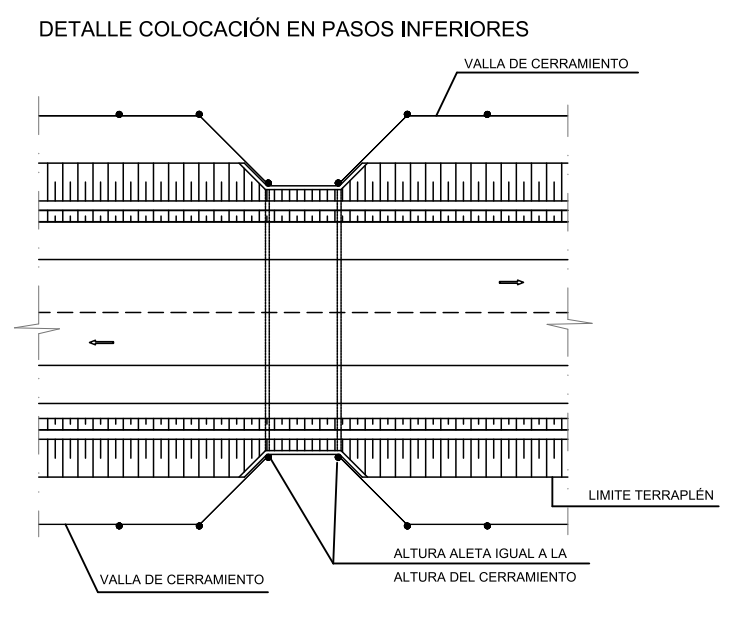
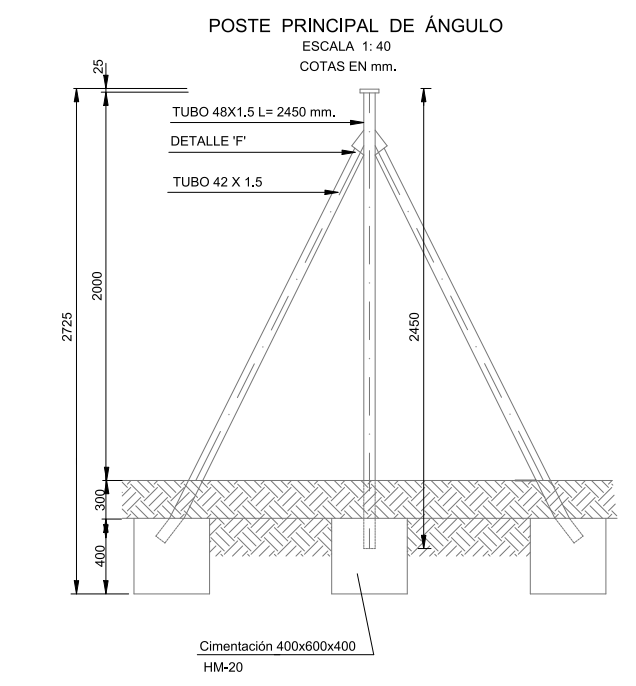
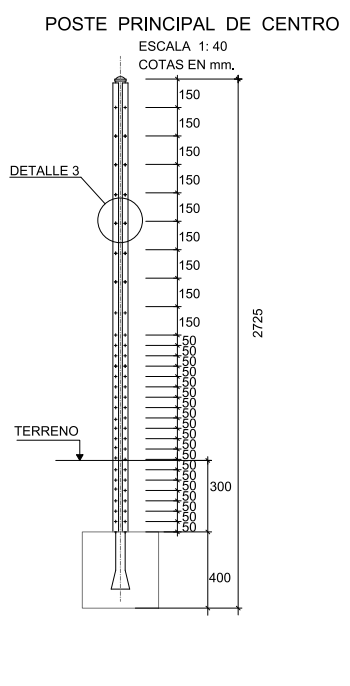
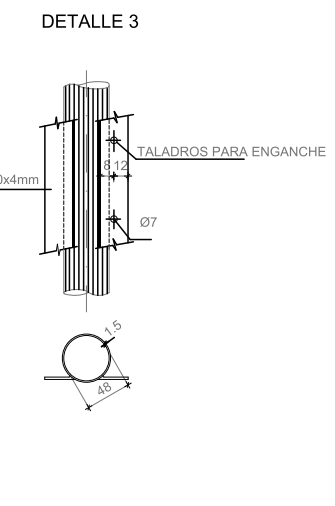
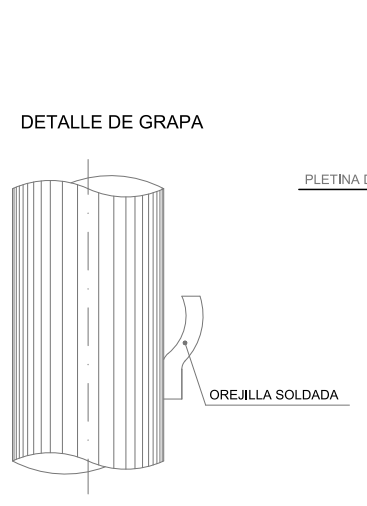
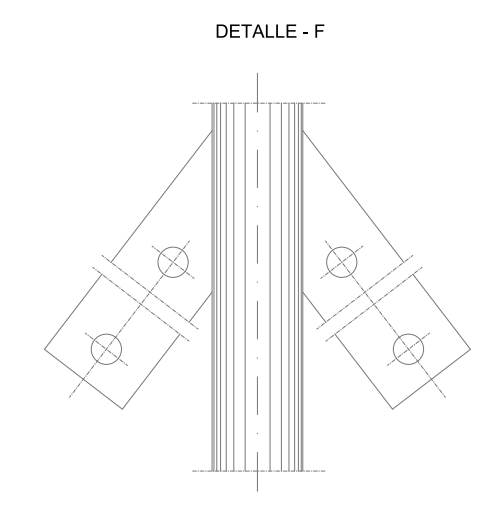
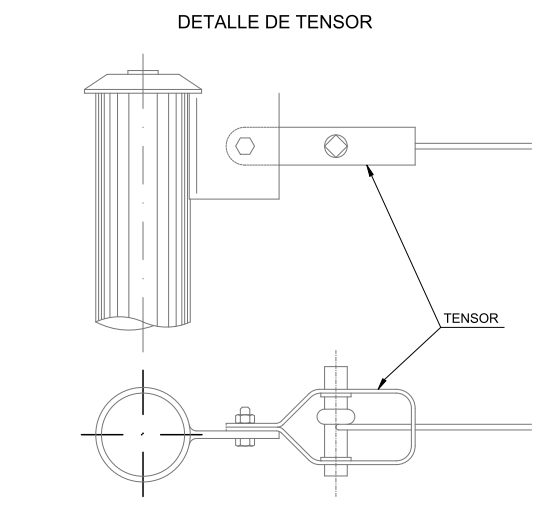
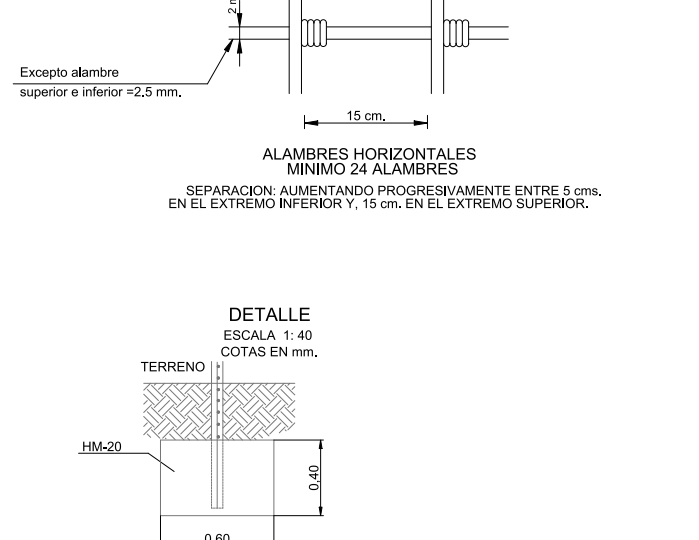
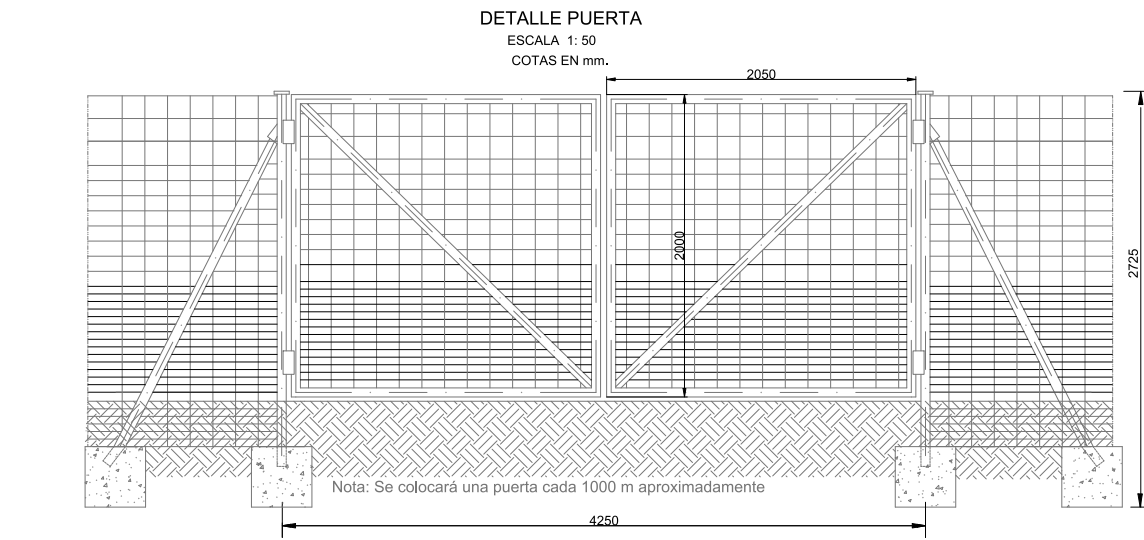
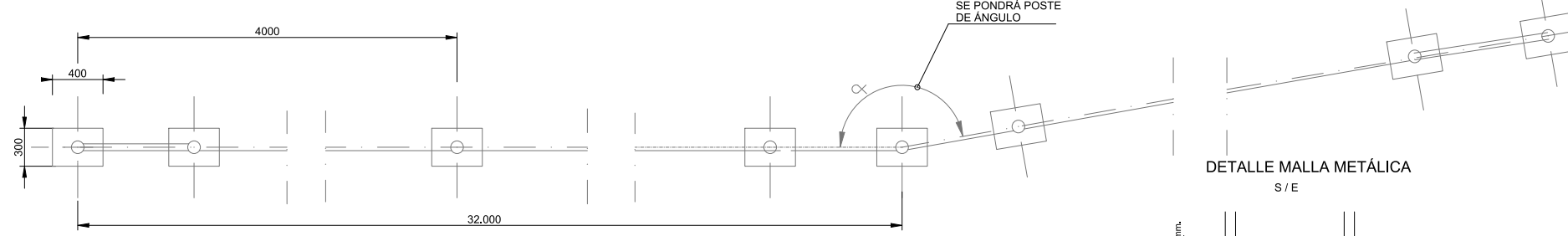
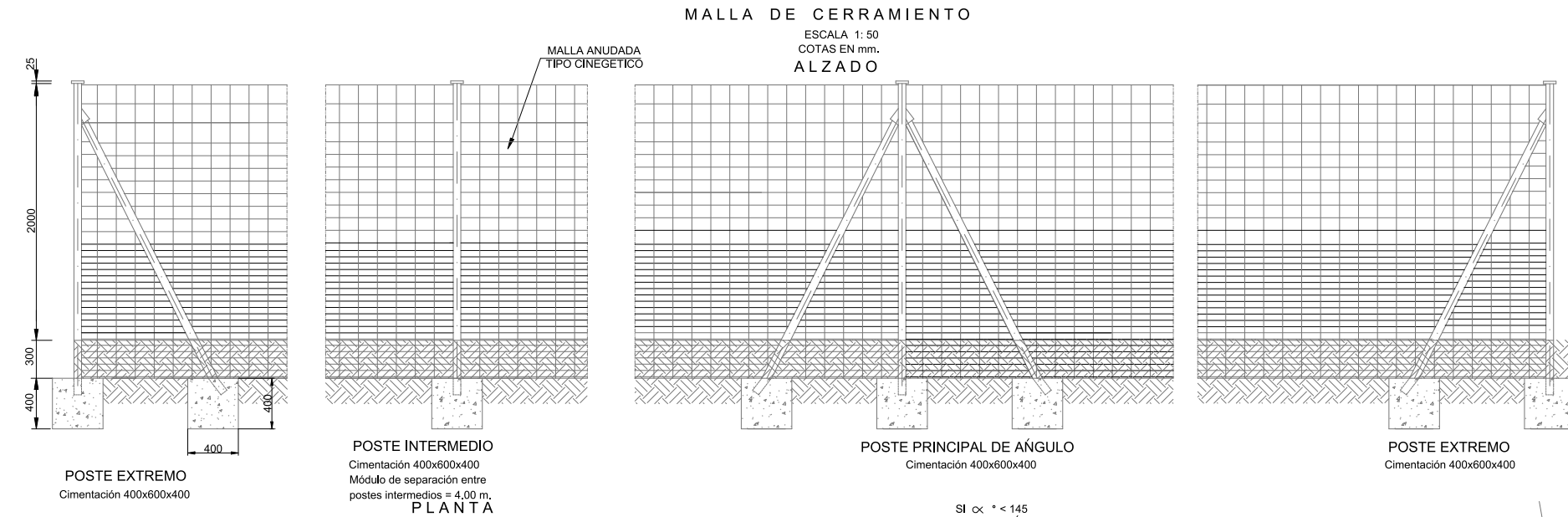


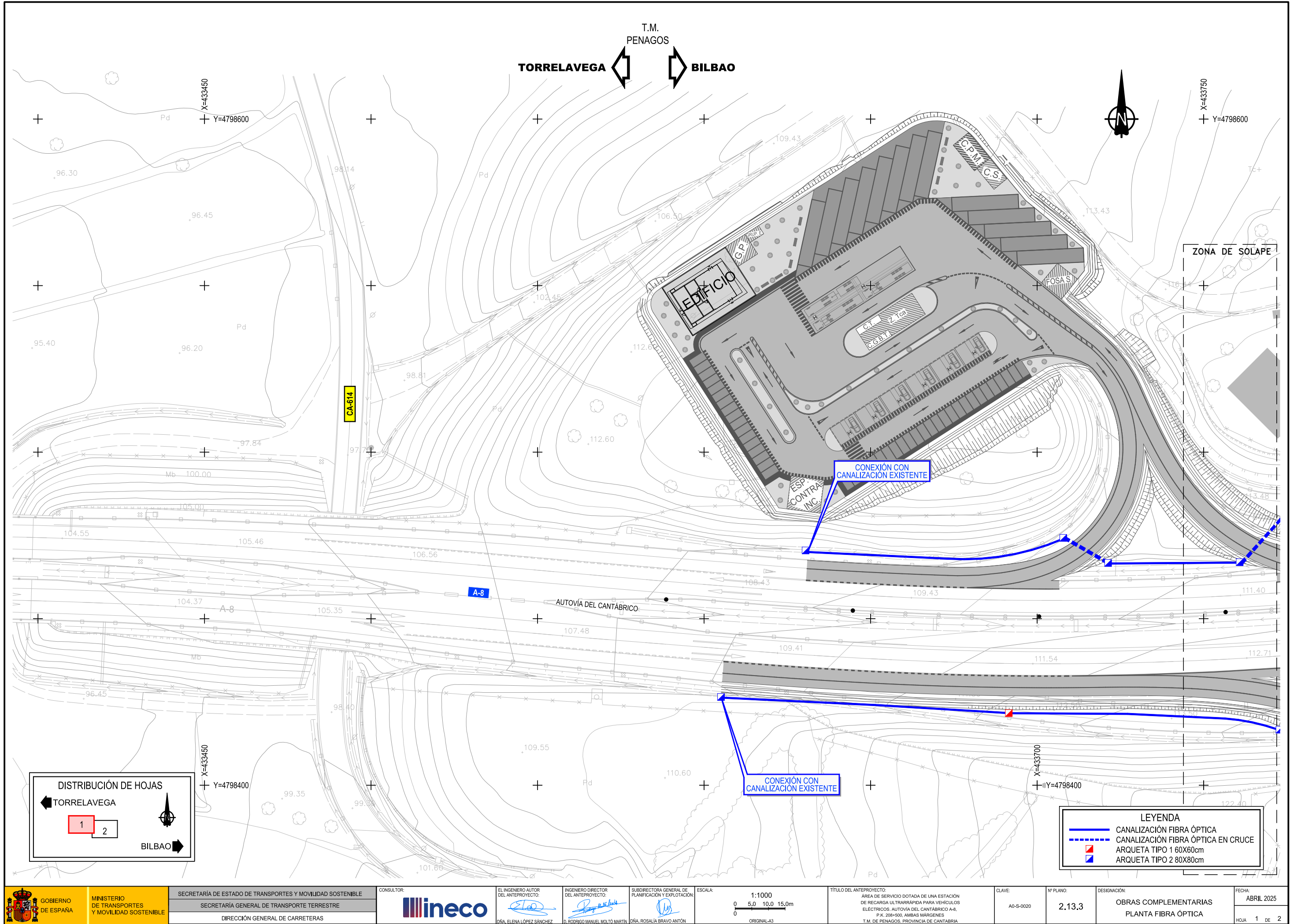


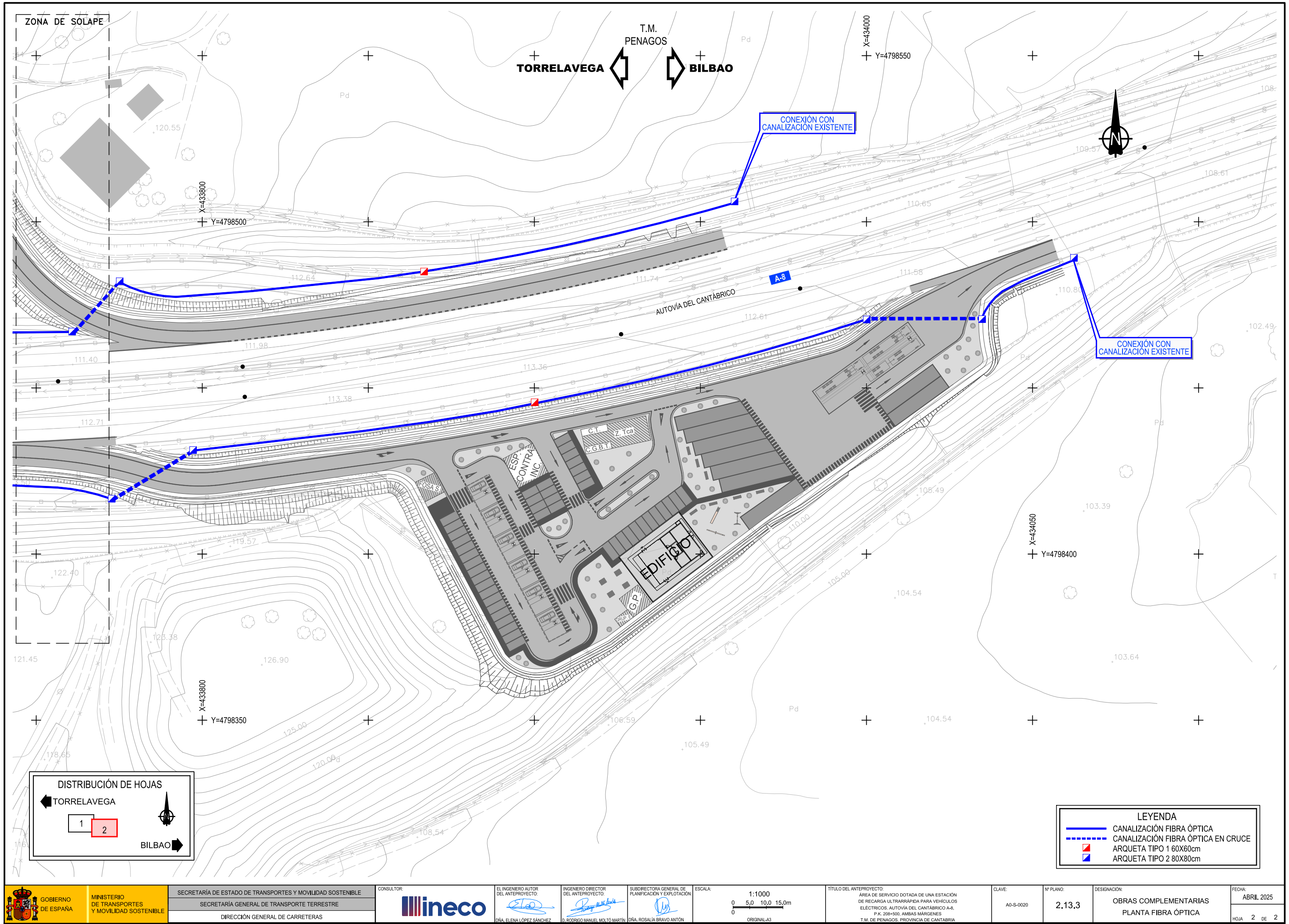


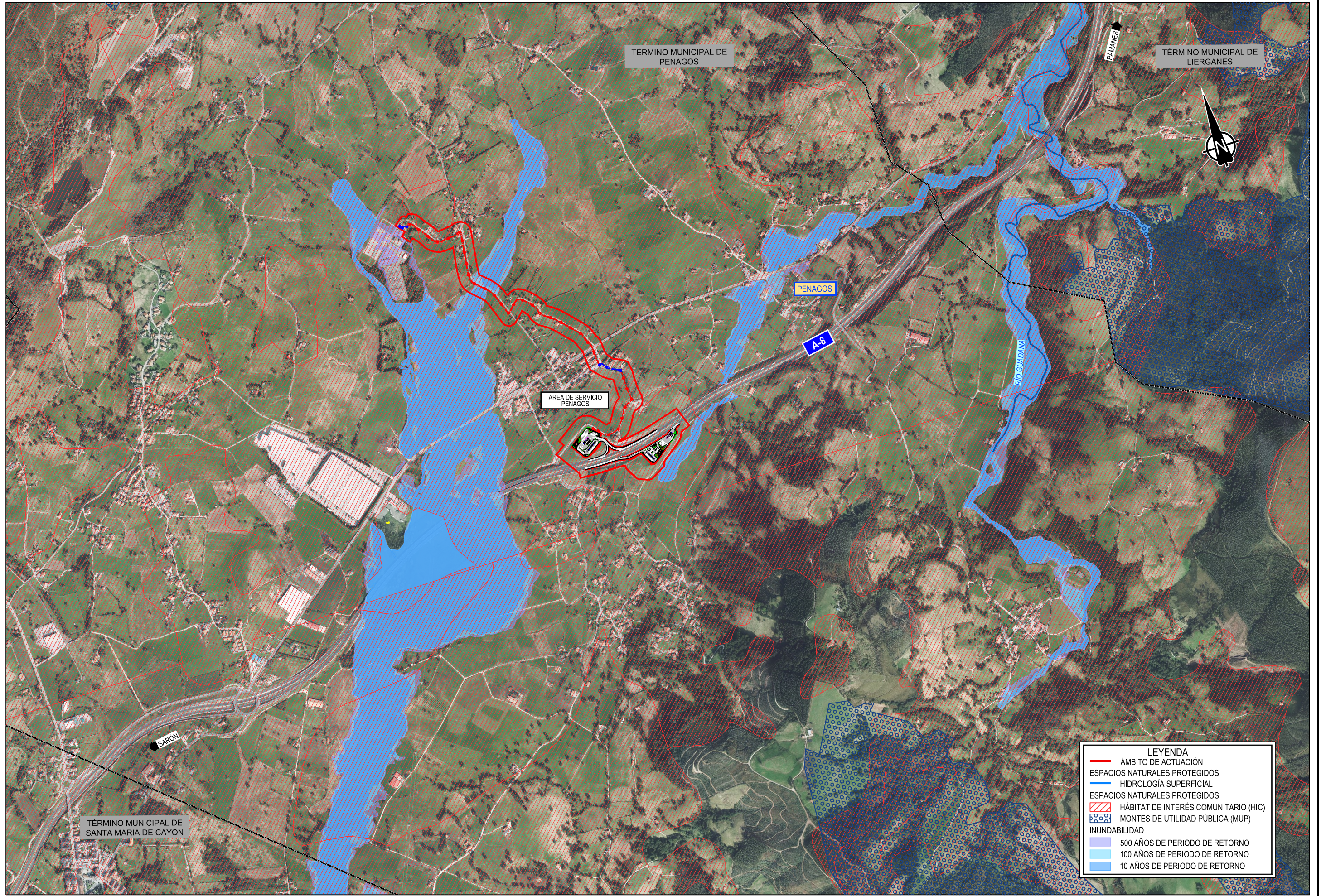


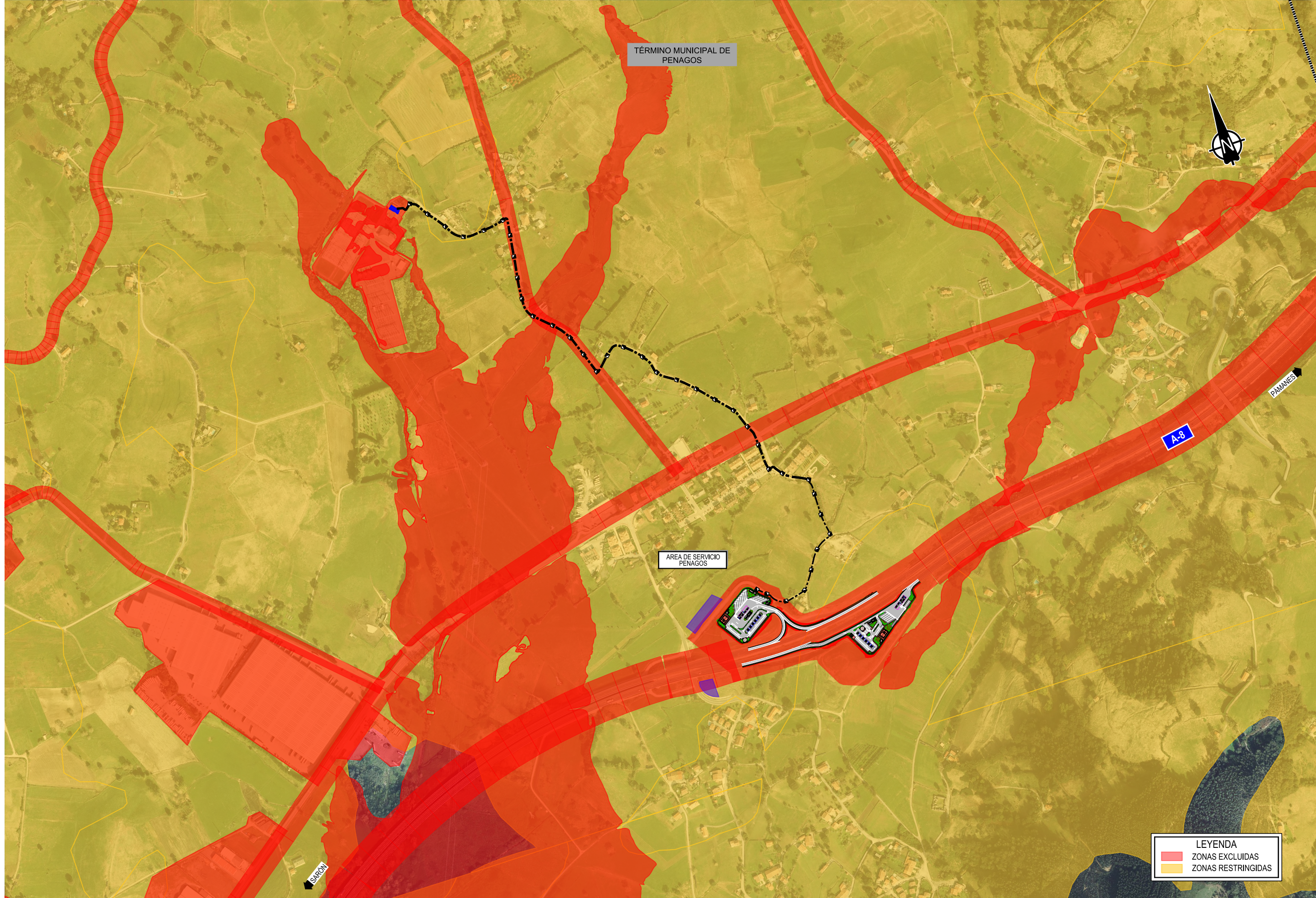


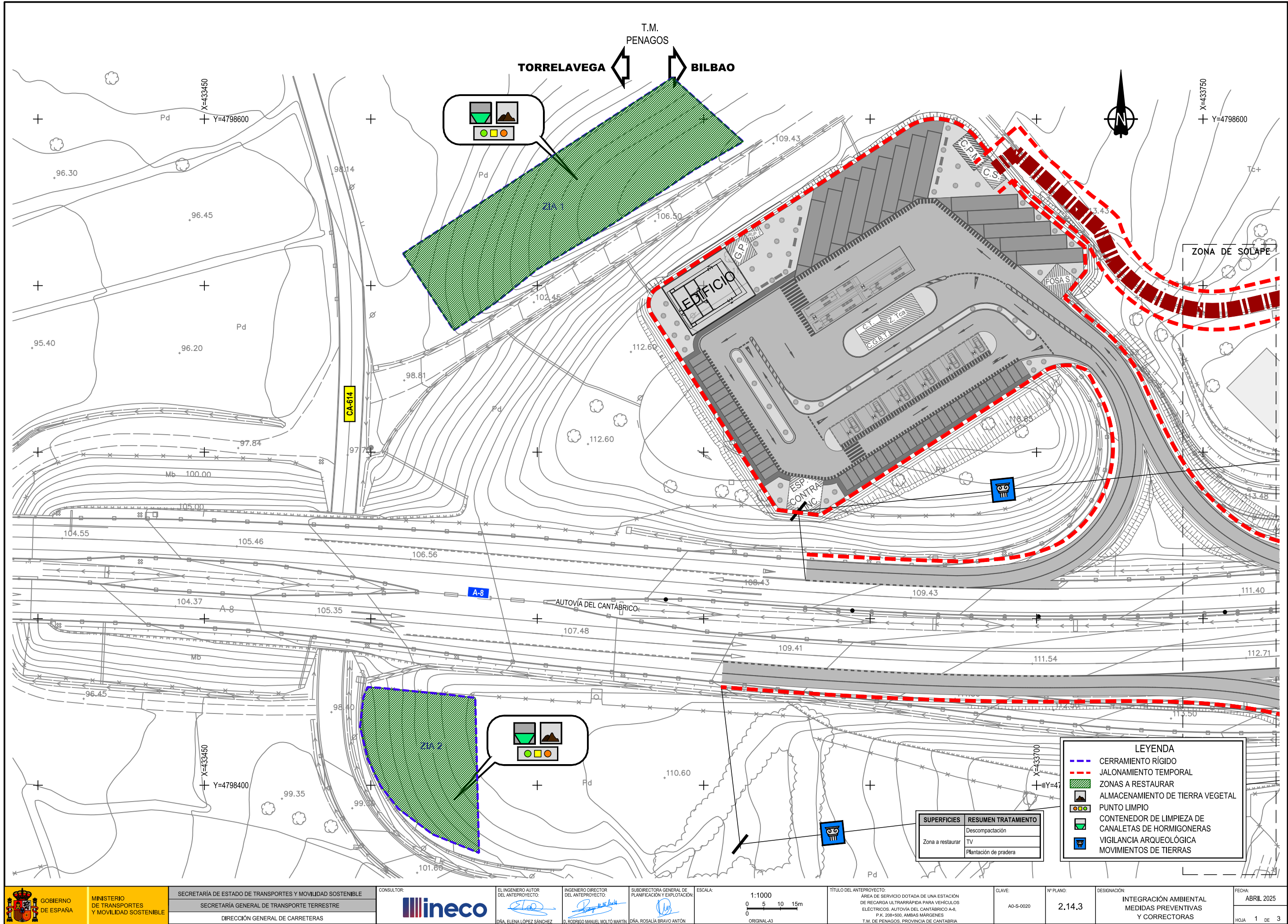


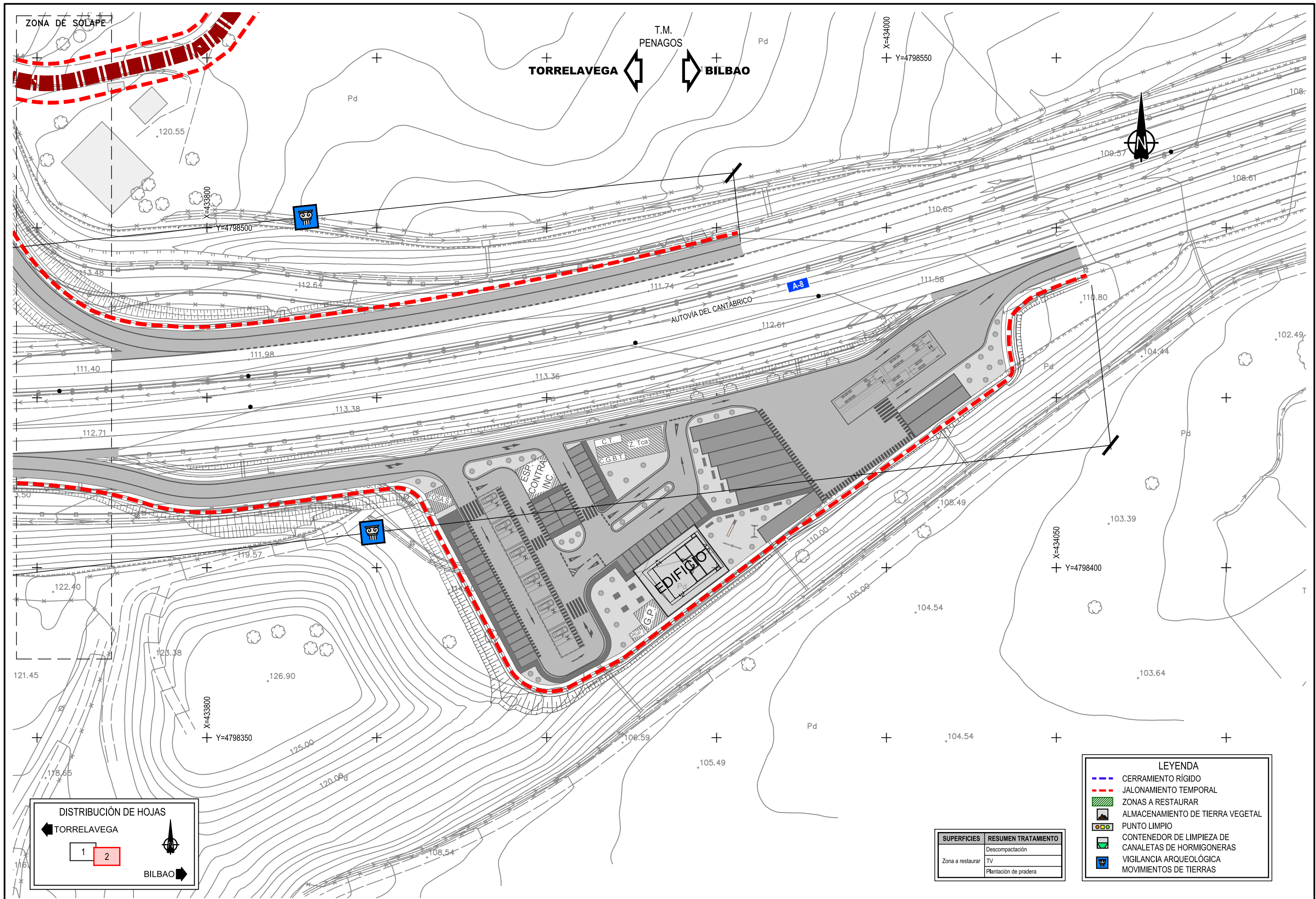












DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

← TORRELAVEGA

1 2

BILBAO →

SUPERFICIES	RESUMEN TRATAMIENTO
Zona a restaurar	Descompactación
	TV
	Plantación de pradera

LEYENDA

- CERRAMIENTO RÍGIDO
- JALONAMIENTO TEMPORAL
- ZONAS A RESTAURAR
- ALMACENAMIENTO DE TIERRA VEGETAL
- PUNTO LIMPIO
- CONTENEDOR DE LIMPIEZA DE CANALLETAS DE HORMIGONERAS
- VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA
- MOVIMIENTOS DE TIERRAS

